

## VOLUMEN III

CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN No. 37  
DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2006

## TARIFAS ELECTRICAS

**La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado:** Tiene la palabra el diputado Pedro Montalvo Gómez, del grupo parlamentario del PRI, para presentar punto de acuerdo a fin de establecer una tarifa eléctrica preferencial en los municipios marginados.

**El diputado Pedro Montalvo Gómez:** Con su permiso, Presidenta y distinguidas curules: concurro a esta alta tribuna de la nación para traer la voz de las comunidades que represento en el distrito de Zongolica, Veracruz. Esta región forma parte de las zonas que representan mayor marginación de todo el país.

De acuerdo con la clasificación del índice de marginación municipal, formulado éste por el Consejo Nacional de Población, la Secretaría de Desarrollo Social identifica a 389 municipios de muy alta marginación; entre ellos a los 50 con el mayor índice de pobreza y seleccionó a 10 municipios que representan a los más pobres de entre los pobres; de ellos, el municipio de Tehuipango, que se encuentra precisamente en Zongolica. Para dar una idea del nivel de marginación que vive nuestra gente, me permito referir que el 41 por ciento de las viviendas carece de agua entubada, el 79 por ciento no tiene drenaje y el 52 por ciento no tiene el servicio de energía eléctrica.

Para cualquier habitante de una ciudad pequeña de cualquier parte del país, las condiciones de vida de la región de Zongolica resultarían insoportables ante la ausencia de lo mínimo, para considerarse como miembro de una sociedad que sea capaz de integrar a sus habitantes al desarrollo. En esas condiciones, las altas tarifas eléctricas han sido motivo de preocupación y de irritación generalizada en la sociedad. En la fórmula tecnocrática se afirma que las tarifas se calculan con base en tres conceptos:

Primero. Los cargos fijos por comercialización de energía.

Segundo. Los cargos por demanda para cubrir los requerimientos de inversión en la generación y transmisión de energía.

Tercero. Los cargos por energía que corresponden a los costos de operación y mantenimiento del suministro.

Sin embargo, lo real es que las altas tarifas eléctricas son inconsistentes con el nivel general de precios y con los incrementos al salario. De otra manera no podría explicarse que en los últimos 16 años hayan aumentado más de 150 por ciento, en contraste con que este mismo periodo el índice de precios al consumidor se elevó en un 88 y el salario mínimo en un 77.

Desde esta perspectiva no sólo resulta injustificable el incremento de las tarifas eléctricas, sino que puede decirse que por sí mismas son una causa del deterioro del poder adquisitivo y de la economía familiar, principalmente de los grupos más pobres, dándose el extremo de que son estas familias precisamente quienes cada dos meses dejan de comprar parte de sus alimentos para pagar su energía eléctrica.

Por ello se ha demostrado que las tarifas de energía resultan mayores a las que se aplican en países como Italia e Inglaterra, situación que es insostenible para México y sobre todo para nuestras zonas rurales e indígenas.

Por lo anterior, esta proposición pretende vincular los indicadores sociales con los cobros de energía con un espíritu de realismo, justicia social y solidaridad con quienes menos tienen, más allá de los argumentos técnicos del personal de Comisión Federal de Electricidad y de los funcionarios de Hacienda.

Tenemos claro que la finalidad de las empresas públicas es la atención de las necesidades sociales y que su deber es la búsqueda de la igualdad, la redistribución y dignidad de la vida humana, como lo consagra la Constitución Política. No hay otra manera de traducir en hechos la igualdad de los pueblos que menciona el artículo 4o., como el carácter social de nuestra democracia en el artículo 3o., 25, 26 y 27 de la Carta Magna, que orientan la acción del Estado tanto en bienes como en servicios hacia los grupos más desfavorecidos.

La propuesta concreta de este proyecto es solicitar al Poder Ejecutivo federal que se establezca una tarifa eléctrica

preferencial para los 50 municipios con mayor marginación del país; es una alternativa viable, jurídica y financiera.

Se solicita al Poder Ejecutivo que instruya a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Comisión Federal de Electricidad para que se establezca tarifa preferencial del suministro de energía eléctrica en los 50 municipios con mayor índice de marginación, previendo que el gasto familiar total por este concepto no supere el 10 por ciento. Es cuanto.

«Proposición con punto de acuerdo, para establecer una tarifa eléctrica preferencial en los 50 municipios con mayor marginalidad, a cargo del diputado Pedro Montalvo Gómez, del Grupo Parlamentario del PRI

El suscrito, diputado federal de la LX Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del PRI, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de este Pleno el presente punto de acuerdo, al tenor de las siguientes:

### Consideraciones

Concurro a esta alta tribuna de la nación para traer la voz de las comunidades que represento, en mi carácter de diputado federal del distrito XVIII del estado de Veracruz, con cabecera en el municipio de Zongolica.

Esta región forma parte de las zonas que representan mayor marginación de todo el país, de acuerdo con la clasificación del índice de marginación municipal, formulado por el Consejo Nacional de Población.

A pesar de sus carencias, la región de Zongolica tiene amplias capacidades naturales, al ubicarse en la zona de las grandes montañas, rica en recursos forestales y condiciones de agricultura. Su población es cercana a los 40 mil habitantes y poco más de 32 mil son indígenas. Por ello, se trata de una comunidad formada por personas que guardan un sentimiento de respeto profundo hacia la tierra y sus frutos, que valoran la palabra y el honor que están formados en una cultura de esfuerzo y trabajo perseverante, a pesar de las condiciones económicas adversas y la ausencia de políticas públicas suficientes para proveer los servicios básicos y condiciones de vida verdaderamente dignas para sus habitantes.

La Secretaría de Desarrollo Social identificó a 389 municipios de muy alta marginación, entre ellos a los 50 con el mayor índice de pobreza, y seleccionó 10 municipios que representan los más pobres entre los pobres; ee ellos, el municipio de Tehuipango, que se encuentra precisamente en Zongolica, en el estado de Veracruz. Para dar una idea del nivel de marginación que vive nuestra gente, me permito referir que el 41 por ciento de las viviendas carece de agua entubada, el 79 por ciento no tiene drenaje y el 52 por ciento aún no tiene el servicio de energía eléctrica. Para cualquier habitante de una ciudad pequeña de cualquier parte del país, las condiciones de vida de la región de Zongolica resultarían insoportables, ante la ausencia de lo mínimo para considerarse como miembro de una sociedad que sea capaz de integrar a sus habitantes al desarrollo.

En esas condiciones, las altas tarifas eléctricas han sido motivo de preocupación y de irritación generalizada de la sociedad. El sentimiento de malestar es más profundo si se consideran los rezagos sociales de regiones como las de Zongolica. Los precios de la energía eléctrica, además, han presentado una tendencia alcista, superior al índice de precios, por no señalar el nivel salarial, sin motivos aparentes.

La población y los legisladores no conocemos exactamente la causa de estos incrementos, toda vez que las tarifas son determinadas de manera discrecional por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sin que se tome en cuenta a otras instancias ni a la sociedad civil.

En la fórmula tecnocrática se afirma que las tarifas se calculan con base en tres conceptos, que son los cargos fijos por comercialización de la energía, los cargos por demanda para cubrir los requerimientos de inversión para la generación y transmisión de energía, y los cargos por energía, que corresponden a los costos de operación y mantenimiento del suministro.

Sin embargo, lo real es que las altas tarifas eléctricas son inconsistentes con el nivel general de precios y con los incrementos al salario. De otra manera no podría explicarse que en los últimos 16 años hayan aumentado más del 150 por ciento, en contraste con que en este mismo periodo, el índice de precios al consumidor se elevó en un 88 por ciento y el salario mínimo en un 77 por ciento.

Desde esta perspectiva, no sólo resulta injustificable el incremento de las tarifas eléctricas, sino que puede decirse que, por sí mismas, son una causa del deterioro del poder adquisitivo y de la economía familiar, principalmente de

los grupos más pobres, dándose el extremo de que son estas familias precisamente las que destinan una mayor parte de su ingreso al pago de la luz.

Por ello, se ha demostrado que las tarifas de energía eléctrica, resultan mayores a las que se aplican en países como Italia e Inglaterra, situación que es insostenible para México y, sobre todo, para nuestras zonas rurales e indígenas.

Por lo anterior, esta proposición pretende vincular los indicadores sociales con los cobros de energía eléctrica, con un espíritu de realismo, justicia social y solidaridad con quienes menos tienen.

Más allá de los argumentos técnicos del personal de la Comisión Federal de Electricidad y de los funcionarios de Hacienda, tenemos claro que la finalidad de las empresas públicas es la atención de los satisfactores sociales y que su deber es la búsqueda de la igualdad, la redistribución y la dignidad de la vida humana, como lo consagra la Constitución Política. No hay otra manera de traducir en hechos la igualdad de los pueblos del artículo 4o., el carácter social de nuestra democracia del artículo 3o., el desarrollo social de los artículos 25, 26 y 27 de la Carta Magna, que orientan la acción del Estado, tanto en bienes como en servicios hacia los grupos más desfavorecidos. La propuesta concreta de este proyecto es solicitar al Poder Ejecutivo Federal para que se establezca una tarifa eléctrica preferencial para los 50 municipios con mayor marginación del país. Es una alternativa viable jurídica y financieramente, para auxiliar a quienes no sólo han sido apartados del desarrollo, sino que son, muchas veces el resultado de la falta de sentido social de la economía.

Por lo expuesto, someto a su consideración el siguiente

### **Punto de Acuerdo**

**Único.** Se solicita al Poder Ejecutivo federal que instruya a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Comisión Federal de Electricidad para que se establezca una tarifa preferencial por el suministro de energía eléctrica para los 50 municipios con mayor índice de marginación, previendo que el gasto familiar total por este concepto no supere el 10 por ciento. Esta proposición se fundamenta en los principios de redistribución, de justicia social y de proveer una vida digna para los más desfavorecidos, como la obligación más importante del estado y de las empresas públicas.

Palacio Legislativo, a 7 de diciembre de 2006.— Diputado Pedro Montalvo Gómez (rúbrica).»

**La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado:** Muchas gracias, diputado Pedro Montalvo Gómez. **Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.**

---

### CULTURA

---

**La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado:** Tiene la palabra el diputado Alfonso Suárez del Real y Aguilera, del grupo parlamentario del PRD, para presentar punto de acuerdo por el que se solicita a la Auditoría Superior de la Federación realice un informe especial de las omisiones o actos administrativos sin complementar por parte de las instituciones del subsector de cultura.

**El diputado José Alfonso Suárez del Real y Aguilera:** Con su venia, señora Presidenta: los que suscribimos, Alfonso Suárez del Real y Aguilera, Tonatiuh Bravo Padilla, Antonio Ortega Martínez, Miguel Ángel Solares Chávez y Emilio Ulloa Pérez, integrantes del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en esta LX Legislatura, con fundamento en el artículo 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, nos permitimos someter a la alta consideración de esta soberanía la siguiente proposición con punto de acuerdo por el que se solicita a la Auditoría Superior de la Federación, realice un informe especial de las omisiones u actos administrativos sin cumplimentar por parte de las instituciones del subsector cultura, así como al Comité Administrador para el Programa Federal de Construcción de Escuelas y al Fondo de Cultura Económica, complementariamente.

De igual manera, que lleve a cabo auditorías especiales a las instituciones federales referidas, con el fin de que se respete la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos en su diverso articulado.

Una de las aportaciones del sexenio del Presidente Fox Quesada fue la Ley de Transparencia; sin embargo, a últimas fechas los problemas relativos de la gestión del presupuesto en las instituciones del subsector cultura arrojaron severas dudas; lo que es más, observaciones y recomendaciones en los reportes sobre la Cuenta Pública llevados a cabo por la Auditoría Superior de la Federación.

De hecho, el informe sobre la Cuenta Pública 2006 está por publicarse, por lo que la evaluación de los actos administrativos de los reportes de los años anteriores no sabremos si se cubrieron de manera satisfactoria o se dejaron de cumplimentar los actos solicitados por la Auditoría Superior de la Federación.

Por tal motivo, solicitamos que la Auditoría Superior de la Federación elabore un informe detallado con las observaciones, recomendaciones y actos administrativos realizados o no atendidos por parte de los responsables de las instituciones culturales del subsector cultura.

Pedimos de manera complementaria que se lleven a cabo auditorías especiales sobre la ejecución de las reasignaciones presupuestales etiquetadas por esta soberanía durante la LIX Legislatura.

Las razones que sustentan las modificaciones a la ejecución del gasto en referencia, al mandato del decreto del Presupuesto 2006, que se reporten los viajes, las gratificaciones de fin de año, adquisición de bienes muebles e inmuebles, transferencias, proyectos de inversión, contratación de servicios, contratación de obra, por ser de interés de parte de esta soberanía y de manera consecuente, con los informes de la Cuenta Pública 2003, 2004 y 2005 se solicita se incluya al Comité Administrador del programa Federal para la Construcción de Escuelas y al Fondo de Cultura Económica.

Ruego a la Presidencia incluya todo el articulado que estamos integrando a este punto de acuerdo y, por dichos motivos, someto a la consideración de esta soberanía el presente punto de acuerdo bajo los siguientes elementos.

Uno. Esta soberanía solicita a la Auditoría Superior de la Federación un informe especial en el que se detallen las observaciones, recomendaciones y posibles sanciones a funcionarios públicos, que hayan quedado sin ser atendidas suficientemente a juicio de esa institución fiscalizadora.

Dos. Pedimos a la Auditoría Superior de la Federación que lleve a cabo auditorías especiales sobre ejecución de las reasignaciones presupuestales, etiquetadas por esta soberanía durante la LIX Legislatura.

Tercero. Sobre la base de los resultados que arrojen tanto las auditorías como los informes especiales, esta soberanía se pronuncia por el cumplimiento de la ley y las sanciones que prevé a los posibles delitos o inconsistencias adminis-

trativas, específicamente la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos en sus artículos 8, 12 y 13, que sancionan tales faltas a las observaciones, recomendaciones y actuaciones de los órganos fiscalizadores de control interno, propuesto en los informes de la Cuenta Pública por parte de la Auditoría Superior de la Federación. Es cuanto, señora Presidenta.

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se solicita a la ASF que realice un informe especial de las omisiones o actos administrativos sin cumplimentar por las instituciones del subsector de cultura, suscrita por los diputados José Alfonso Suárez del Real y Aguilera, Emilio Ulloa Pérez, Tonatíuh Bravo Padilla, Antonio Ortega Martínez y Miguel Ángel Solares Chávez, del Grupo Parlamentario del PRD

Los que suscriben, diputados Alfonso Suárez del Real y Aguilera, Tonatíuh Bravo Padilla, Antonio Ortega Martínez, Miguel Ángel Solares Chávez y Emilio Ulloa Pérez, integrantes del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LX Legislatura, con fundamento en el artículo 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se permiten someter a la alta consideración de esta soberanía, la siguiente proposición con punto de acuerdo, en calidad de urgente y obvia resolución, por el que se solicita a la Auditoría Superior de la Federación realice un informe especial de la omisiones u actos administrativos sin cumplimentar por parte de las instituciones del subsector cultura, así como al Comité Administrador para el Programa Federal de Construcción de Escuelas y al Fondo de Cultura Económica, complementariamente, de igual manera lleve al cabo auditorías especiales a las instituciones federales referidas con el fin de que se respete la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en sus artículos 8, 12 y 13 que sancionan tales faltas a las observaciones, recomendaciones y posibles sanciones que se solicitan en los informes de la Cuenta Pública de parte de la Auditoría Superior de la Federación; y que esta soberanía conozca la situación financiera y administrativa en que las autoridades salientes entregarán al siguiente gobierno las instituciones culturales, al tenor de las siguientes:

### Consideraciones

Una de las aportaciones del sexenio del presidente Vicente Fox Quesada, fue la Ley de Transparencia, sin embargo, a últimas fechas los problemas relativos a la gestión del presupuesto en las instituciones del subsector cultura, han

arrojado algunas dudas, y lo que es más, observaciones y recomendaciones en los reportes sobre la Cuenta Pública, llevados al cabo por la Auditoría Superior de la Federación.

De hecho, el informe sobre la Cuenta Pública 2006, está por publicarse, por lo que la evaluación de los actos administrativos de los reportes de los años anteriores no sabemos si se cubrieron de manera satisfactoria, o se dejaron sin cumplimentar los actos solicitados por la Auditoría Superior de la Federación.

Por tal motivo, solicitamos que la Auditoría Superior de la Federación elabore un informe detallado con las observaciones, recomendaciones y actos administrativos realizados o no atendidos por parte de los responsables de las instituciones culturales del subsector cultura.

Pedimos de manera complementaria, que se lleven al cabo auditorías especiales sobre: ejecución de las reasignaciones presupuestales etiquetadas por esta soberanía durante la LIX Legislatura, las razones de las modificaciones a la ejecución del gasto en referencia al mandato del decreto del Presupuesto 2006, viajes, gratificaciones de fin de año, adquisición de bienes muebles e inmuebles, transferencias, proyectos de inversión, contratación de servicios, contratación de obras. Por ser de interés de parte de esta soberanía, y de manera consecuente con los informes de la Cuenta Pública 2003, 2004 y 2005, se solicita se incluya al Comité Administrador del Programa Federal para la Construcción de Escuelas y al Fondo de Cultura Económica.

De encontrarse omisiones en las recomendaciones y observaciones de la Auditoría Superior de la Federación en sus auditorías a la Cuenta Pública de los años 2000-2006, por parte de las o los titulares de las instituciones culturales, se de cumplimiento a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en sus artículos 8, 12 y 13 que sancionan tales faltas a las observaciones, recomendaciones y posibles sanciones que se solicitan en los informes de la Cuenta Pública de parte de la Auditoría Superior de la Federación. Cito:

**Artículo 8.** Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:

I. Cumplir el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

IV. Rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones que tenga conferidas y coadyuvar en la rendición de cuentas de la gestión pública federal, proporcionando la documentación e información que le sea requerida en los términos que establezcan las disposiciones legales correspondientes;

XVI. Atender con diligencia las instrucciones, requerimientos o resoluciones que reciba de la Secretaría, del contralor interno o de los titulares de las áreas de auditoría, de quejas y de responsabilidades, conforme a la competencia de éstos;

XVII. Supervisar que los servidores públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de este artículo;

XVIII. Denunciar por escrito ante la Secretaría o la contraloría interna, los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir respecto de cualquier servidor público que pueda constituir responsabilidad administrativa en los términos de la ley y demás disposiciones aplicables;

**Artículo 12.** Los servidores públicos de la Secretaría que incurran en responsabilidad por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 8, serán sancionados conforme al presente capítulo por la contraloría interna de dicha Secretaría. El titular de esta contraloría será designado por el Presidente de la República y sólo será responsable administrativamente ante él.

**Artículo 13.** Las sanciones por falta administrativa consistirán en:

I. Amonestación privada o pública;

II. Suspensión del empleo, cargo o comisión por un periodo no menor de tres días ni mayor a un año;

III. Destitución del puesto;

IV. Sanción económica, e

V. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

En particular me parece necesario atender en el mismo artículo a:

En todo caso, se considerará infracción grave el incumplimiento a las obligaciones previstas en las fracciones VIII, X a XIV, XVI, XIX, XXII y XXIII del artículo 8 de la Ley.

Y de manera fundamental al párrafo final:

La contravención a lo dispuesto por el párrafo que antecede será causa de responsabilidad administrativa en los términos de la ley, quedando sin efectos el nombramiento o contrato que en su caso se haya realizado.

Por todos estos motivos someto a la consideración de esta soberanía el presente punto de acuerdo bajo los siguientes elementos:

**Uno.** Esta soberanía solicita a la Auditoría Superior de la Federación un informe especial en el que se detallen las observaciones, las recomendaciones y las posibles sanciones a funcionarios públicos que hayan quedado sin ser atendidas suficientemente, a juicio de esta institución fiscalizadora.

**Dos.** Pedimos a la Auditoría Superior de la Federación que lleve al cabo auditorías especiales sobre: ejecución de las reasignaciones presupuestales etiquetadas por esta soberanía durante la LIX Legislatura, las razones de las modificaciones a la ejecución del gasto en referencia al mandato del decreto del Presupuesto 2006, viajes, gratificaciones de fin de año, adquisición de bienes muebles e inmuebles, transferencias, proyectos de inversión, contratación de servicios, contratación de obras. Por ser de interés de parte de esta soberanía, y de manera consecuente con los informes de la Cuenta Pública 2003, 2004 y 2005, se solicita se incluya al Comité Administrador del Programa Federal para la Construcción de Escuelas y al Fondo de Cultura Económica.

**Tres.** Sobre la base de los resultados que arrojen tanto las auditorías y los informes especiales, esta soberanía se pronuncia por el cumplimiento de la ley, y las sanciones que prevé a los posibles delitos o inconsistencias administrativas, específicamente la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en sus artículos 8, 12 y 13 que sancionan tales faltas a las observaciones, recomendaciones y actuaciones de los órganos fiscalizadores de control interno, propuestos en los informes de la Cuenta Pública, por parte de la Auditoría Superior de la Federación.

Palacio Legislativo, a 28 de noviembre de 2006.— Diputados: José Alfonso Suárez del Real y Aguilera (rúbrica), Emilio Ulloa Pérez (rúbrica),

Tonatiuh Bravo Padilla, Antonio Ortega Martínez (rúbrica), Miguel Ángel Solares Chávez (rúbrica).»

**La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado:** Muchas gracias, diputado Alfonso Suárez del Real. **Túrnese a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación.**

---

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION  
PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

---

**La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado:** Tiene la palabra el diputado Obdulio Ávila Mayo, del grupo parlamentario del PAN para presentar punto de acuerdo por el que exhorta a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a cumplir con la sentencia dictada por la Suprema Corte de Justicia en el amparo de revisión 1426/2006.

**El diputado Obdulio Ávila Mayo:** Con la venia de la Presidencia. Por decreto publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el día 8 de mayo del año 2003 la Asamblea Legislativa expidió la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México. Conforme a dicha norma, se eligieron como consejeros ciudadanos del Consejo de Información Pública de la entidad a María Elena Pérez-Jaén Zermeño, Odette Rivas Romero y Leoncio Lara Sáenz.

Mediante decreto publicado en el mismo medio de divulgación local del 28 de octubre de 2005, se reformó y adicionó la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. En virtud de dicha modificación legal, se destituyó a los integrantes del Consejo de Información Pública de la Ciudad.

Ante la ilegal destitución de los entonces consejeros ciudadanos, en noviembre del año 2005, la ahora comisionada ciudadana María Elena Pérez-Jaén Zermeño acudió al Poder Judicial de la Federación en busca del amparo y protección de la justicia de la Unión, demanda que fue radicada ante el Juzgado Undécimo de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal bajo el expediente 1296/2005.

Mediante proveído del 8 de diciembre de 2005, dictado en el incidente de suspensión derivado del indicado juicio de garantías, el juez undécimo de Distrito en Materia Administrativa ordenó a la Asamblea Legislativa del Distrito

Federal suspendiera definitivamente la remoción de María Elena Pérez-Jaén Zermeño, en su cargo de consejera ciudadana.

Por sentencia dictada el 26 de enero de 2006, el Juez Undécimo de Distrito resolvió conceder el amparo y protección de la justicia de la Unión a la comisionada señalada por considerar que la Asamblea Legislativa aplicó retroactivamente en su perjuicio, los artículos 58, 59, 60 y 9o. transitorio del decreto de reformas y adiciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en esa entidad.

Además de que no se actualizaba ninguno de los supuestos de remoción a que alude el citado numeral 60, dicha resolución fue recurrida en revisión por la misma Asamblea Legislativa, la Comisión de Administración Pública Local de dicho órgano legislativo y el jefe de gobierno, todos de la Ciudad de México; no obstante, que el recurso de revisión fue remitido al Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa en el Distrito Federal para su resolución, el alto tribunal ejerció su facultad de atracción por considerar el derecho a la información como una institución democrática de la república.

El 24 de noviembre pasado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió el aludido recurso confirmando la sentencia dictada por el juez undécimo de Distrito en Materia Administrativa, esto es, concedió el amparo y protección de la justicia federal a María Elena Pérez-Jaén Zermeño.

Los efectos de la sentencia definitiva e inatacable dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación son restituir a María Elena Pérez-Jaén Zermeño en el cargo que tenía en el órgano garante del derecho de acceso a la información pública en la capital federal, así como al pago de sus salarios caídos.

Asimismo, el cumplimiento de las sentencias de amparo es de orden público y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe hacerse en los términos que establezcan las leyes federales y locales atinentes.

De igual forma, atento a lo previsto en el artículo 105 de la Ley de Amparo, el plazo para dar cumplimiento a la sentencia a que se ha venido haciendo referencia es de 24 horas, contadas a partir de la notificación que se le haga a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, so pena de que

el máximo tribunal del país inicie el procedimiento de destitución de las autoridades que no cumplan con dicho mandamiento judicial.

En este sentido es a la Asamblea Legislativa, como responsable ordenadora y ejecutora en el juicio de garantía erradicado en el juzgado ya señalado bajo el expediente 1296, a la que le corresponde dar cumplimiento absoluto a la sentencia dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación para restituir en su cargo a la comisionada señalada.

Por lo anterior sometemos a consideración la presente proposición con punto de acuerdo a efecto de que esta honorable Cámara de Diputados exhorte a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a cumplir inmediatamente con la sentencia dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el juicio de garantías 1426/2006, por el que se le concede el amparo y protección de la justicia federal a María Elena Pérez-Jaén Zermeño y se le restituya en su cargo como comisionada ciudadana en el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. Es cuanto.

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la ALDF a cumplir inmediatamente la sentencia dictada por la SCJN en el amparo en revisión número 1426/2006, a cargo del diputado Obdulio Ávila Mayo, del Grupo Parlamentario del PAN

El suscrito, diputado del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 58, 59 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a su consideración, para su discusión y, en su caso, aprobación, con carácter de urgente resolución, la presente proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a cumplir inmediatamente con la sentencia dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el amparo en revisión 1426/2006, por la que se concede el amparo y protección de la justicia federal a María Elena Pérez-Jaén Zermeño, y se le restituya en su cargo como comisionada ciudadana en el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, al tenor de los siguientes

### Antecedentes

1. El 8 de mayo de 2003, se publicó la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, conforme a la cual fueron electos como consejeros ciudadanos María Elena Pérez-Jaén Zermeño, Odette Rivas

Romero, y Leoncio Lara Sáenz, quien renunció a consecuencia de la controversia constitucional que interpuso el entonces jefe de Gobierno del Distrito Federal, Andrés Manuel López Obrador, para evitar la instalación y operación del Consejo de Información Pública del Distrito Federal.

2. La Suprema Corte de Justicia de la Nación sostuvo que no existía razón para suspender la instalación del Consejo de Información Pública y determinó que la suspensión en su instalación concedida en la controversia constitucional 50/2003, interpuesta por Andrés Manuel López Obrador, como jefe de Gobierno del Distrito Federal, constituyó un ataque a las instituciones democráticas, como lo es el derecho a la información pública. Ante esta situación, la instalación del órgano garante del derecho de acceso a la información fue consolidada con el único propósito de brindar a la ciudadanía el derecho legítimo de acceder a la información pública del gobierno de la Ciudad de México, asegurando la transparencia y la rendición de cuentas con que todo gobierno debe conducirse.

3. El 2 de marzo de 2004, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal instaló formalmente el Consejo de Información Pública del Distrito Federal, encontrándose representados en él los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial locales, los cinco órganos autónomos del Distrito Federal, y la ciudadanía, a través de las consejeras ciudadanas Odette Rivas Romero, María Elena Pérez-Jaén Zermeño, y el consejero Gustavo Velásquez de la Fuente; éste último, solo votado a favor por los diputados del Partido de la Revolución Democrática.

4. El día 31 de diciembre de 2003, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal la primera reforma a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, tras haberse superado el peligro de una contrarreforma presentada por el Partido de la Revolución Democrática, que pretendía que el mencionado consejo se convirtiera en un órgano de consulta, sin facultades para investigar y revocar las negativas de información y el ocultamiento de la misma por el Gobierno del Distrito Federal, y los demás entes obligados a la transparencia y a la rendición de cuentas.

5. Desde su regulación, la transparencia y el derecho a la información fueron objeto de constantes ataques desde el Gobierno del Distrito Federal. La opacidad en la ciudad, siempre encontró nuevas fórmulas para cerrar la información gubernamental al escrutinio público, para ponerle di-

ques a la rendición de cuentas, los que son importantes tener presentes para valorar en su justa dimensión el grave problema de la opacidad en la capital de la república, y que a continuación refiero:

a) Veto formal. El 27 de noviembre de 2002, el jefe de Gobierno del Distrito Federal vetó la Ley de Transparencia, con el argumento de que la Asamblea Legislativa no tenía facultades para legislar en la materia, aún y cuando su grupo parlamentario había aprobado unánimemente la emisión de la ley mencionada, y la Contraloría General del Distrito Federal, en sus proyectos presentados al órgano legislativo local, aceptó que el órgano legislativo contaba con atribuciones para legislar en la materia.

b) Controversia constitucional. El 15 de julio de 2003, el titular del Ejecutivo local, interpuso la controversia constitucional 50/2003, oponiéndose a la instalación del Consejo de Información Pública, argumentando que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, no tenía facultades para legislar en materia de transparencia.

Esta controversia retrasó la operación del órgano garante de la transparencia en el Distrito Federal, y el ejercicio del derecho a la información de los ciudadanos por 4 meses, ya que la suspensión fue revocada el 14 de noviembre del mismo año.

c) Veto de bolsillo. El jefe de Gobierno del Distrito Federal tardó mes y medio en publicar en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el decreto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que incluía el 50 por ciento de sus observaciones contenidas en el veto, y después la publicó. El retraso fue para elegir después del 2 de julio de 2003, con René Bejarano como coordinador del Grupo Parlamentario de su partido, al presidente del Consejo de Información Pública del Distrito Federal, al ingeniero químico Gustavo Velásquez de la Fuente.

d) Contrarreforma. El día 6 de noviembre de 2003, el ex diputado René Bejarano y la diputada Alejandra Barrales Magdaleno, presentaron una iniciativa que proponía convertir al Consejo de Información en un órgano consultivo y de opinión, sin autonomía ni facultades para revocar las negativas de la administración pública a entregar información y el ocultamiento de la misma. El contenido de estas iniciativas eran los mismos que los

de las propuestas de un año antes, presentadas por Alejandro Encinas Rodríguez, como secretario de Gobierno, y Bertha Elena Lujan Uranga, como contralora general, ambos del Distrito Federal.

e) Cerco financiero. Para el ejercicio fiscal de 2003, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal autorizó un presupuesto de 25 millones de pesos para el Consejo de Información Pública del Distrito Federal, que no se ejerció, ya que no pudo operar dicho órgano por la controversia constitucional.

Para el año 2004, la mayoría perredista en la Asamblea Legislativa, por instrucciones de Andrés Manuel López Obrador, como jefe de Gobierno, sólo le autorizó un presupuesto de 12 millones de pesos, que significó una reducción de un 52 por ciento en términos nominales, con relación al del año anterior.

Para el año 2005, el presupuesto fue de 25 millones, en términos reales, menor que el del año 2003.

f) Clasificación ilegal de información. Durante 2004, y hasta el 18 de marzo de 2005, fecha en se publicó el acuerdo del jefe de Gobierno del Distrito Federal, en que se desclasificó toda la información de la administración pública local, el gobierno de la ciudad, mediante la expedición de acuerdos clasificatorios, ocultó la mayoría de información, pues 38 de 58 entes restringieron información pública, lo que significó que el 65 por ciento de la administración capitalina restringió información sin fundamento.

Los casos más claros de opacidad se encontraron en el Fideicomiso para el Mejoramiento de las Vías de Comunicación, el Sistema de Transporte Colectivo, en la Secretaría de Seguridad Pública, y en la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, quienes ocultaron los contratos de obra, adquisiciones, y prestación de servicios.

g) Información cara. El Gobierno del Distrito Federal cobró ilegalmente la entrega de información pública sin ajustarse a las Ley de Transparencia, pues, aunque sólo debía cobrar el valor de los materiales empleados en la reproducción de información, en casos como el de la Contraloría General se cobraba hasta 600 veces el costo de la información, y montos de hasta 700 mil pesos por la información relacionada con auditorías; el Fimevic cobraba hasta 400 mil pesos por los planos de los se-

gundos pisos; y la Jefatura de Gobierno, por las agendas de gobierno de Andrés Manuel López Obrador, como jefe de Gobierno, hasta 9 mil pesos.

h) Ocultamiento de información. Andrés Manuel López Obrador, tras haber perdido como jefe de Gobierno un amparo por negarse a entregar información de sus agendas de gobierno, Alejandro Encinas Rodríguez, en su calidad de jefe de Gobierno sustituto, entregó la información de estas agendas, pero las entregó “rasuradas”, pues en ellas no aparecieron registradas, entre otras actividades, las conferencias matutinas de su antecesor.

i) Imposición del presidente del consejo. Siendo presidente de la Comisión de Gobierno el entonces diputado René Bejarano Martínez, el 1 de marzo de 2004, impuso al presidente del Consejo de Información Pública, quien fue electo con el voto en contra de todos los partidos representados en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, salvo del Partido de la Revolución Democrática.

j) Nombramiento ilegal e ilegítimo de los comisionados ciudadanos. Sin el consenso los grupos parlamentarios de oposición, unilateralmente la mayoría perredista designó a los comisionados ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información, a pesar de que ninguno satisfizo a cabalidad los requisitos de la Ley de Transparencia para ser designado; y no obstante el amparo concedido a la consejera ciudadana María Elena Pérez-Jaén Zermeno, la mayoría parlamentaria en la II Legislatura de la Asamblea Legislativa, designó a cinco comisionados ciudadanos y no a cuatro, como correspondía.

k) Si no los convences, confúndelos. Bajo esta táctica el gobierno de la ciudad oculta información, y consiste en decirle al peticionario, en la respuesta a su solicitud de información, que “existe un procedimiento en una ley especial”, para obtener la información, o que debe “acudir al módulo de la dependencia” para obtener la información. De esta manera, el gobierno de la ciudad no da una negativa expresa a la solicitud de información, sino que satura al peticionario con todo tipo de trámites burocráticos hasta cansarlo y que desista de pedir información.

l) Retroceso de la apertura informativa. Según los informes presentados por el Instituto de Acceso a la Información a la Asamblea Legislativa sobre transparencia y derecho a la información, en el año 2005, el GDF fue

13.63 por ciento menos transparente que en 2004. En 2005, la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal fue 29 por ciento menos transparente; la Oficialía Mayor 38 por ciento; la Secretaría de Salud 18 por ciento; la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal 17 por ciento, todas con respecto al año 2004.

m) Rechazo de solicitudes. Bajo el argumento de que se ha instaurado el sistema Infomex, las dependencias del Distrito Federal actualmente ya no reciben solicitudes escritas de los ciudadanos, contraviniendo la Ley de Transparencia, no obstante que dicho sistema apenas comienza a operar.

n) Cobro de respuestas que niegan información. En casos como el de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, ilegalmente se cobran hasta las negativas a entregar información, que entrega como respuesta a las solicitudes de información, no obstante que los artículos 272 B del Código Financiero del Distrito Federal, y 41 de la Ley de Transparencia local, señalan que sólo se deben cobrar las copias de los documentos que obran en los archivos de los entes públicos, y no así las negativas de información.

6. El último intento para minar la transparencia en la Ciudad de México lo fue querer aprobar en la Asamblea Legislativa el artículo 44 Bis, que representaba una censura previa a la liberación de información, sólo porque el jefe de Gobierno, el 11 de julio de 2005, había declarado que debía sancionarse a los ciudadanos que hicieran mal uso de la información que entregara el Ejecutivo.

7. Desafortunadamente no todos los ataques a lo que representa el derecho a la información, la transparencia y rendición de cuentas en el Distrito Federal, quedaron en intentos. Muchos de ellos se concretaron.

El último, que representó uno de los casos más sonados en el Distrito Federal, lo fue la destitución de los integrantes del Consejo de Información Pública del Distrito Federal, y entre ellos a la consejera ciudadana María Elena Pérez Jaén-Zermeño, tras haber aprobado la mayoría en la Asamblea Legislativa, un decreto de reformas y adiciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, publicado el 28 de octubre de 2005, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

8. Ante la ilegal destitución de los entonces consejeros ciudadanos, la única que se inconformó fue la ahora comisio-

nada ciudadana, María Elena Pérez-Jaén Zeremeño, quien acudió al Poder Judicial de la Federación en busca de amparo y protección de la justicia de la Unión.

Así, con motivo de la demanda que interpuso dicha servidora pública en noviembre de 2005, el juez Decimoprimer de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, Humberto Suárez Camacho, con fecha 28 de noviembre de ése año, en el expediente 1296/2005, ordenó a la Asamblea Legislativa suspendiera provisionalmente la remoción de la entonces consejera ciudadana, y 8 de diciembre, resolvió que esta suspensión sería definitiva, hasta que se resolviera el juicio de amparo.

9. Finalmente, el 26 de enero de 2006, el juez Decimoprimer de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, por sentencia definitiva, resolvió conceder el amparo y protección de la justicia de la unión a la hoy Comisionada Ciudadana, María Elena Pérez Jaén-Zermeño; sentencia que fue recurrida por la Asamblea Legislativa, la Comisión de Administración Pública Local de dicho Órgano Legislativo, y el jefe de Gobierno del Distrito Federal, así como diversas dependencias de la administración pública capitalina.

10. No obstante haberse remitido al Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa en el Distrito Federal, la impugnación contra la sentencia que amparó y protegió a dicha Comisionada, para que se resolviera en definitiva el asunto, por tratarse el derecho a la información de una institución democrática en la República, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ejerció la facultad de atracción, y por segunda vez, intervino para evitar el segundo ataque más significativo a lo que dicho derecho representa, después de la aludida controversia constitucional contra la instalación del multicitado Consejo.

11. Finalmente, tras una larga espera de diez meses, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió el viernes 24 de noviembre del año en curso, confirmar la sentencia dictada por el juez Decimoprimer de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, y concedió el amparo y protección de la justicia federal a la ahora comisionada ciudadana María Elena Pérez-Jaén Zermeño, tras haber llegado a la conclusión de que la Asamblea Legislativa aplicó retroactivamente en su perjuicio los artículos 58, 59 y 60 y noveno transitorio del decreto de reformas a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, emitido el 27 de septiembre de 2005, y publicado el 28 de octubre de dicho año; además de considerar

que no se actualizaron ninguno de los supuestos de remoción a que se refiere el artículo 60 de dicha ley, entre otros argumentos.

12. Teniendo presente la mayoría en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal que la remoción de la consejera ciudadana, hoy comisionada María Elena Pérez-Jaén Zermeño, se trataba, más que de un acto apegado a derecho, de una maniobra política en contra de dicha servidora pública, por su efectivo combate a la opacidad en la capital de la república, publicó el 31 de marzo del año 2006, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el decreto por el que se designan a los comisionados ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, cuyo artículo primero dispone:

Primero. La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se someterá en sus términos a lo dispuesto por el Poder Judicial de la Federación, una vez que sea resuelto en definitiva el juicio de garantías promovido por la consejera ciudadana al Consejo de Información Pública del Distrito Federal.

13. Debido a que las sentencias dictadas por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, o de sus salas, no son recurribles; y que el artículo 105 de la Ley Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que las sentencias de amparo deben cumplirse dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación a las autoridades responsables, verbigracia, Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el entendido de que, de no hacerse así, la Suprema Corte de Justicia de la Nación procederá de inmediato a la destitución del cargo de las autoridades responsables y las consignará al juez de distrito en materia de procesos penales federales, por delito contra la administración de justicia, lo procedente es que, en el presente caso, el órgano legislativo de la capital del país cumpla de inmediato dicha sentencia, y evite en convertirse en contumaz.

### Consideraciones

**Primero.** Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el pasado viernes 24 de noviembre del año en curso, resolvió el amparo en revisión 1426/2006, promovido por María Elena Pérez-Jaén Zermeño, en su carácter de consejera ciudadana del Consejo de Información Pública del Distrito Federal, en el que determinó que los artículos 58, 59 y 60 y noveno transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, afectan los

derechos de dicha servidora pública para ejercer el cargo que le fue conferido por el órgano legislativo local en el Consejo de Información Pública del Distrito Federal.

**Segundo.** Que el efecto de la sentencia de amparo dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación es restituir a María Elena Pérez-Jaén Zermeño en el cargo que tenía en el órgano garante del derecho de acceso a la información pública en el Distrito Federal, así como el pago de los salarios caídos.

**Tercero.** Que la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que concede el amparo y protección de la justicia federal a la quejosa María Elena Pérez-Jaén Zermeño, constituye una resolución definitiva e inatacable.

**Cuarto.** Que el cumplimiento de las sentencias de amparo son de orden público, mismas que, en términos de lo dispuesto por el artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el mismo deberá hacerse en los términos que establezcan las leyes federales y locales.

**Quinto.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el plazo para dar cumplimiento a la sentencia de amparo dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a que ya se hizo mención, es de veinticuatro horas, a partir de la notificación que se le haga a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, so pena de que el máximo tribunal del país inicie el procedimiento de destitución de la autoridades que no cumplan con dicha sentencia.

**Sexto.** Que el decreto de 30 de marzo de 2006, emitido por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y publicado el 31 del mismo mes y año en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, por el que se designan a los comisionados ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en su artículo primero señala: La Asamblea Legislativa del Distrito Federal se someterá en sus términos a lo dispuesto por el Poder Judicial de la Federación, una vez que sea resuelto en definitiva el juicio de garantías promovido por la consejera ciudadana al Consejo de Información Pública del Distrito Federal.

**Séptimo.** Que a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, como autoridad responsable, ordenadora y ejecutora en

el amparo en revisión 1426/2006, corresponde el cumplimiento absoluto de la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es a éste órgano de gobierno del Distrito Federal a quien corresponde realizar todos los actos tendientes al cumplimiento de la referida sentencia, a fin de restituir en su cargo a María Elena Pérez-Jaén Zermeño, como comisionada ciudadana del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y de esta manera pueda cumplir con el cargo que le fue conferido hasta el 11 de julio de 2009.

**Octavo.** Que desde el 8 de mayo de 2003, fecha de publicación de la ley de la materia en la ciudad, hasta hoy, no se ha podido concretar la plena operación del órgano regulador de la transparencia, dado los innumerables diques puestos en su contra, por lo que hace imperativo que la sentencia del alto tribunal de la nación, que zanja el asunto en definitiva, sea acatada por el ente público impugnado inmediatamente, dado el beneficio social que una resolución de esta naturaleza implica.

Por anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta asamblea, el siguiente

#### Punto de Acuerdo

**Único.** Se exhorta a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a cumplir inmediatamente con la sentencia dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el amparo en revisión 1426/2006, por la que se concede el amparo y protección de la justicia federal a María Elena Pérez-Jaén Zermeño, y se le restituya en su cargo como comisionada ciudadana en el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Palacio Legislativo, a 28 de noviembre de 2006.— Diputado Obdulio Ávila Mayo (rúbrica).»

**La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado:** Muchas gracias, diputado Obdulio Ávila. Consulte la Secretaría a la Asamblea si se considera de urgente resolución.

**La Secretaria diputada María Eugenia Jiménez Valenzuela:** Con fundamento en el artículo 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos se pregunta a la Asamblea en votación económica si se considera de urgente resolución la proposición.

Los ciudadanos diputados y diputadas que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los ciudadanos diputados y diputadas que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... Señora Presidenta, hay mayoría por la afirmativa, hay dos terceras partes.

**La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado:** Se considera de urgente resolución. Tiene el uso de la palabra el diputado Gerardo Villanueva Albarrán.

**El diputado Gerardo Villanueva Albarrán:** Con su venia, diputada Presidenta. Buenas tardes compañeras y compañeros diputados. Me he registrado para emitir una opinión en función de este punto de acuerdo que presenta nuestro compañero diputado, porque si bien estamos de acuerdo con que la Asamblea Legislativa cumpla la resolución de la Suprema Corte de Justicia, estamos completamente de acuerdo que se modifique la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, nos parece al grupo parlamentario del PRD en esta Cámara, que es un exceso el hecho de que esta Cámara le solicite a la Asamblea Legislativa un órgano local autónomo y soberano, que legisle al vapor.

Exhortar a un órgano local legislativo que haga una modificación de una ley en 24 horas, por más que lo emita la Suprema Corte de Justicia, no puede pasar por alto el proceso legislativo que debe observar este órgano político del Distrito Federal.

Que quede claro, a todos los compañeros y compañeras diputadas, no estamos en contra del cumplimiento de la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estamos en contra de que esta Cámara convierta en indebida práctica los exhortos para entrometernos en la autonomía legislativa de los órganos políticos locales.

Apenas el día de ayer fue notificada la Asamblea Legislativa, ayer. Y ayer mismo también diputados de todos los grupos parlamentarios emitieron su posición, en el sentido de que era necesario dar inmediato cumplimiento efectivamente a este resolutive de la Corte.

El día de hoy tenemos la información de que la diputada presidenta de la Comisión de Administración Pública local ya inició el procedimiento para modificar la ley antes citada. Luego entonces, le quiero rogar a mis compañeras y compañeros diputados que se comprenda que el proceso legislativo en la Asamblea Legislativa se debe dar con los

tiempos que marcan sus ordenamientos internos; y que sería un antecedente negativo el hecho de que esta Cámara empiece a exhortar a los poderes locales, como es el caso de exhortar a la Asamblea Legislativa.

Puedo respetar, por supuesto, todos los razonamientos que hace nuestro compañero diputado que presenta el punto de acuerdo; sin embargo, esté de acuerdo o no con los juicios emitidos, que son estrictamente formales –lo cual reconozco–, me parece que debe quedar claro que esta Cámara debe actuar responsablemente en este tipo de recursos legislativos. Es cuanto, diputada Presidenta.

**La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado:** Muchas gracias, diputado Villanueva. Tiene el uso de la palabra el diputado Obdulio Ávila Mayo.

**El diputado Obdulio Ávila Mayo:** Con la venia de la Presidencia.

**La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado:** Adelante, diputado.

**El diputado Obdulio Ávila Mayo:** Se ha señalado aquí que es un exceso hacer uso de un instrumento parlamentario, como lo es la proposición con punto de acuerdo, porque se está exhortando a un órgano legislativo local que debe de acatar una resolución jurisdiccional.

Pero tan es necesario el exhorto, tan es práctica cotidiana en este órgano legislativo, que en la página siete de la Gaceta Parlamentaria publicada el día de hoy aparece un punto de acuerdo de un diputado del PRD, que trata también sobre temas locales, el diputado Cuevas Córdova. Por tanto, la propia bancada del PRD reconoce el uso parlamentario que se le da a estas proposiciones en relación con el tema.

Segundo. En la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se presentó el día de hoy una iniciativa, una iniciativa que pretende con esto dar cumplimiento a una resolución de la Corte que ordena dos cosas básicamente: primero, ordena la reinstalación de la comisionada destituida ilegalmente; segundo, ordena el pago de los salarios caídos.

Y ahora, la bancada del PRD pretende que con el inicio del cumplimiento que todavía no se actualiza en su totalidad, se dé por cumplida la resolución que ordena la Suprema Corte de Justicia de la Nación. El caso de la transparencia y el órgano regulador del derecho a la información pública

en la Ciudad de México no es nuevo para la opinión pública nacional. Si ha habido, si hubo un gobierno local pertinaz, constante en los ataques al derecho a la información pública y en la integración del órgano regulador del derecho a la información pública, ése fue el gobierno que rigió a la Ciudad de México del 2000 al 2005.

Y señalo –sólo para abrir el debate– el veto formal, la controversia constitucional, el veto de bolsillo, la contrarreforma, el cerco financiero, la clasificación ilegal de la información, la información cara, el ocultamiento de información, la imposición del presidente del Consejo, el nombramiento ilegal e ilegítimo de los comisionados ciudadanos y una serie de actos, como es el retroceso en la apertura informativa o el rechazo de solicitudes que se dio, el cobro de respuestas que dieran información.

Tuvimos, en la Ciudad de México, durante el espacio de cinco años, una conducta que podría calificarse de política de Estado obstructiva al derecho a la información pública, una casi política de Estado consistente en que durante ese quinquenio, prácticamente no fue posible que se ejerciera a plenitud el derecho a la información pública.

Y es, desde el día 24 de noviembre de este año, cuando la Segunda Sala del alto tribunal resuelve confirmar la sentencia otorgada en primera instancia a una de las comisionadas que decide inconformarse con el ilegal acto de la entonces mayoría en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Y ha transcurrido casi un mes desde que fue público el dictado del alto tribunal, consistente en la reinstalación, y hoy, a casi un mes, no se ha dado cabal cumplimiento a esa sentencia del amparo en revisión.

Es por eso que acudo ante la más alta tribuna de la nación a pedir el voto a favor de las diputadas y los diputados presentes, a efecto de exhortar al órgano legislativo local de la capital federal a que cumpla de manera inmediata con una reinstalación que tiene que ver con una de las instituciones democráticas, así señaladas por la Suprema Corte de Justicia y que es el derecho a la información pública. Por eso pues, la importancia, y no el exceso de pedir el voto de los legisladores federales de esta Cámara. Es cuanto.

**La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado:** Muchas gracias, diputado Ávila Mayo. Tiene el uso de la palabra el diputado Andrés Lozano. ¿Diputado Alfonso del Real, se va a anotar?

**El diputado Andrés Lozano Lozano:** Con su venia, diputada Presidenta. He escuchado con detenimiento los argumentos aquí vertidos y realmente creo que se está confundiendo lo que tiene que ver con la transparencia y acceso a la información, con una petición y un exhorto a través de un punto de acuerdo que ha venido a presentar el diputado Obdulio Ávila Mayo, en el sentido de dar cumplimiento a una resolución emitida por el Poder Judicial federal.

Y es ahí en donde radica la argumentación en contra, porque aquí en el Legislativo no estamos para revisar sobre lo que ha determinado el Poder Judicial ni tampoco para exhortar a un órgano legislativo, como lo es en el caso la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, respecto de un caso concreto de un particular. Es decir, hacemos uso de esta tribuna para exhortar y defender a un particular y entonces pedir que se dé cumplimiento a una sentencia dictada por la Suprema Corte de Justicia.

Lo que se decía respecto del PRD, diputado Obdulio Ávila, cuando se exhortaba desde la Asamblea Legislativa del Distrito Federal al gobierno federal; el argumento de ustedes era: ¿y con qué fundamento?, ¿y cómo vamos a pretender exhortar al gobierno federal para que actué en determinado momento? Y ustedes nos decían: Abóquense a los temas de la ciudad, que son los que nos traen a esta Asamblea Legislativa.

Y ahora, usted como diputado federal pretende hacer de un tema de la Ciudad y de un caso particular, utilizar esta tribuna para argumentar respecto de una decisión del Poder Judicial y pedir el cumplimiento.

Desde ahorita lo decimos –y lo decimos con toda claridad–, que se revise en los términos dispuestos por la propia resolución y que se cumpla; pero en lo que no estamos de acuerdo es en que se haga uso de esta tribuna para tratar de meter un tema por la puerta de atrás y tal y como lo acabamos de ver hace un momento, entonces hablar de la transparencia y de lo que sucedió.

Nosotros también tenemos temas importantes que tratar sobre la transparencia en el gobierno federal y también podemos discutirlos y también podemos hablar de casos de corrupción graves, dados en el gobierno federal, pero hagámoslo de frente y discutamos el tema de frente y no intentemos a través de una resolución entonces, meter y exhortar a un órgano como la Asamblea Legislativa.

Ése es el punto en concreto que nosotros señalamos, que no es posible que sea con el uso de esta tribuna en donde exhortemos a dar cumplimiento, porque para eso también están las instancias legales y usted muy bien lo sabe, diputado Ávila, que si no se da cumplimiento existen los medios idóneos para que sea a través del Poder Judicial donde se exija el cumplimiento y donde se pida, y seguramente el particular sabrá qué hacer, el particular, porque estamos hablando además de una relación de un conflicto generado por una afectación en todo caso a una persona en su contratación y condiciones, por más ente público que éste pudiera ser.

¿Entonces, ya aparte, también utilizamos esta tribuna para defender los intereses particulares? Si ése va a ser el asunto, entonces vayámoslo ventilando y digamos las cosas como son. Entonces estamos porque se cumplan ésta y cualquier otra resolución, pero estamos en contra de que se utilice esta tribuna para exhortar a un órgano legislativo independiente, que ellos sabrán cómo dan cumplimiento y que el particular también sabrá cómo resuelve.

No caigamos en esto, compañeros del PAN. El uso de la tribuna de manera facciosa es peligroso y no estamos en estos momentos para dar turno a una petición y un exhorto como el que se acaba de hacer comentario. Es cuanto, diputada Presidenta.

**La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado:** Permítame diputado, antes de que concluya. Pidió la palabra el diputado Obdulio.

**El diputado Obdulio Ávila Mayo** (desde la curul): Con objeto de que me anote para alusiones, al concluir el diputado.

**La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado:** Si gusta pasar terminando el orador que está concluyendo. Gracias, diputado Andrés Lozano. Tiene el uso de la palabra el diputado Obdulio Ávila Mayo.

**El diputado Obdulio Ávila Mayo:** Es notable cómo la bancada del PRD, cuando se trata de hacer exhortos a órganos legislativos, ayuntamientos constitucionales o municipios encuentra sustento. Es acreditable al interior de este recinto cómo conflictos como los del señor Gutiérrez Vivó encuentran la firma de diputados del PRD; es totalmente asombroso cómo les mueve en lo más profundo una solicitud de cumplimiento de una sentencia de amparo.

Señala el diputado Lozano que están dispuestos a cumplir con la resolución, pero que no están dispuestos a que se les exhorte. Es decir, saben que fue una ilegalidad y perdieron el juicio, pero no quieren que la República sepa que hubo todo un proceso de saciado que culmina con esa victoria judicial. Pero además es un Poder federal el que resuelve y ordena a un órgano legislativo local.

Ésa es una de las primeras y grandes diferencias, diputado Andrés Lozano, pero segunda. No es un particular el caso que estamos tratando aquí; se trata de una comisionada, de una servidora pública, de una persona que en términos del artículo 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, integra un órgano autónomo local de la Ciudad de México y a ella se le aplica –a esa servidora pública– una resolución legislativa donde de manera retroactiva se le conculcan sus garantías individuales y ésa es la razón por la cual se trae este asunto al Pleno de este cuerpo colegiado.

No es un asunto de particulares; es el hecho de que un órgano legislativo local pretende dar un asalto a un ente público y el Poder Judicial de la Federación respalda a este ente público local conculcado. Eso es lo que le duele, diputado Andrés Lozano.

Si ustedes están en pro de esta sentencia, yo los invito a que apoyen la propuesta y que se exhorte –que en términos respetuosos se hace– al órgano legislativo local de la Ciudad de México. Es cuanto.

**La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado:** Muchas gracias, diputado Obdulio Ávila. Tiene el uso de la palabra el diputado Gerardo Villanueva Albarrán.

**El diputado Gerardo Villanueva Albarrán:** Con su venia, diputada Presidenta. Me preocupa que se utilice nuevamente esta tribuna para pseudoargumentar y para utilizar falazmente una retórica encaminada sistemáticamente a la descalificación y a estar en contra todo el tiempo del desarrollo y el progreso de la Ciudad.

Es absolutamente falso, completamente falso lo que se ha argumentado aquí. Y sí lo quiero dejar claro porque no vamos a dejar pasar más mentiras en esta tribuna. No vamos a dejar pasar más mentiras en contra de autoridades legítimas y legalmente electas en las entidades.

**El diputado Obdulio Ávila Mayo** (desde la curul): Solicito la palabra.

**La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado:** ¿Con qué objeto, diputado Obdulio?

**El diputado Obdulio Ávila Mayo** (desde la curul): Preguntar al orador si me permite hacerle una pregunta.

**La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado:** El orador le permite una pregunta. Adelante, diputado.

**El diputado Obdulio Ávila Mayo** (desde la curul): El diputado Gerardo Villanueva señala que en Acción Nacional estamos en contra; sin embargo, en el único resolutivo de la proposición con punto de acuerdo se señala:

Se exhorta a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a cumplir inmediatamente con la sentencia dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el amparo en revisión 1426/2006, por la que se concede el amparo y protección de la justicia federal y se restituya en su cargo a la comisionada ciudadana en el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. ¿Esto es estar en contra o estar a favor de las instituciones, diputado Gerardo Villanueva?

**La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado:** Adelante, diputado Villanueva.

**El diputado Gerardo Villanueva Albarrán:** Muchas gracias, diputado Obdulio Ávila. Con todo gusto le respondo. El problema de su punto de acuerdo es que no tiene materia, más allá de la argumentación que usted intente dar en esta tribuna. Y usted es abogado, diputado Obdulio.

El cumplimiento de la resolución ya empezó en la Asamblea Legislativa y usted acaba de dar cuenta de ese cumplimiento aquí en esta tribuna cuando está señalando que una diputada, presidenta de la Comisión que va a dictaminar esta modificación de ley para darle cauce al cumplimiento de la resolución, hoy subió a la tribuna en la Asamblea Legislativa.

Su exhorto, perdóneme, diputado, parece más un capricho, parece mucho lo que nos menciona el diputado Lozano, un nerviosismo de intervenir en un asunto de una particular, en un tema que usted trata de hacer público y darle una relevancia nacional. El cumplimiento de esa resolución, en todo caso, ya comenzó porque el día de hoy se ha echado a andar el engranaje legislativo en la Asamblea Legislativa. Y eso ha ocurrido en menos de las 24 horas que la Suprema Corte lo ha solicitado.

Dese por satisfecho, diputado. Se está cumpliendo en este momento, y es una diputada de su partido la que en este momento, hace unas horas, ya metió la iniciativa. No nos pongamos nerviosos. Se va a dar cumplimiento porque la mayoría de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal es responsable y respetuosa de la legalidad. Es cuanto, diputada Presidenta.

**La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado:** Muchas gracias, diputado Gerardo Villanueva. No habiendo más oradores se considera suficientemente discutida la proposición. Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se aprueba la proposición.

**La Secretaria diputada María Eugenia Jiménez Valenzuela:** En votación económica se pregunta si se aprueba la proposición.

Los ciudadanos diputados y diputadas que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los ciudadanos diputados y diputadas que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... Señora Presidenta, no hay dos terceras partes.

**La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado:** Por favor, guarde silencio la Asamblea. Solicito a la Secretaría vuelva a rectificar la votación, porque es una votación simple, por favor.

**La Secretaria diputada María Eugenia Jiménez Valenzuela:** En votación económica se pregunta si se aprueba la proposición.

Los ciudadanos diputados y diputadas que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los ciudadanos diputados y diputadas que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... Mayoría por la afirmativa.

**La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Aprobado; comuníquese.**

---

#### EDUCACION SUPERIOR

---

**La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado:** Tiene la palabra el diputado Jorge Alejandro Salum del Palacio,

del grupo parlamentario del PAN, para presentar punto de acuerdo por el que se solicita a los Poderes Ejecutivos locales asignen recursos crecientes a sus universidades estatales.

**El diputado Jorge Alejandro Salum del Palacio:** Con su permiso, diputada Presidenta: el suscrito, diputado Jorge Alejandro Salum del Palacio, de la LX Legislatura e integrante del grupo parlamentario de Acción Nacional sometido a consideración de este Pleno de la honorable Cámara, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la siguiente propuesta con punto de acuerdo, a efecto de exhortar respetuosamente a los Poderes Ejecutivos locales a que asignen recursos crecientes a sus universidades estatales, para atender con pertinencia las demandas educativas del sector; esto en base a las siguientes consideraciones.

El financiamiento público a la educación superior ha sido uno de los temas más importantes en las agendas institucionales de los gobiernos. Desafortunadamente, los recursos son escasos y las fuentes de ingresos de las universidades son limitadas.

El modelo de financiamiento para la educación superior pública se basó durante muchos años en la matrícula total de las instituciones. Sin embargo, los mecanismos no generaron graves distorsiones por las cifras de matrícula que reportaban las instituciones.

Al inicio de la década de los 80 se reemplazó por otro, basado en el tamaño de la plantilla de los trabajadores. La introducción de esta nueva pauta se acompañó de la homologación de los tabuladores para el personal académico en las universidades públicas.

Desafortunadamente, este nuevo modelo asumió como dada la situación existente en aquel entonces en cuanto a las características de la plantilla del personal académico que era sumamente desigual, debido al desarrollo histórico de cada institución.

A pesar de estas diferencias iniciales, casi todas las universidades públicas registraron en el periodo de 1982 a 1994 un elevado crecimiento en la plantilla de personal académico, aunque la proporción de este fenómeno fue nuevamente desigual.

De manera similar, la proporción de personal de apoyo administrativo en relación con el académico era muy heterogénea, lo mismo que la relación entre la plantilla y en sus diversas modalidades y el alumnado.

En general, a partir de la mitad de los 80 y toda la década de los 90, los recursos regularizables se asignaron como incrementos porcentuales a partir de la base antes mencionada, por lo que las aparentes desigualdades han persistido independientemente de las transformaciones o mejoras en el desempeño institucional ocurridas a lo largo de este periodo.

Posteriormente, las decisiones presupuestales se permearon también con base en la capacidad de gestión de cada institución y a través de fondos de recursos extraordinarios, como del Fondo para la Modernización de la Educación Superior y el Programa para el Mejoramiento del Profesorado.

Se han destinado también a instituciones recursos adicionales a los regularizables de manera diferenciada, considerando la calidad de los proyectos presentados por las universidades a la Secretaría de Educación Pública.

Aunado a ello y pese a que en los últimos años ha habido un esfuerzo considerable por parte del gobierno federal por atender las demandas financieras del sector, los recursos son aún insuficientes para atender la demanda educativa creciente y mejorar la calidad.

Por esta razón creemos necesario que las entidades federativas deben asumir de manera más enfática la corresponsabilidad que comparten con la federación e incrementar las partidas presupuestales que le asignan a las universidades radicadas en su territorio.

Con la participación decidida de gobiernos locales y el gobierno federal, ambos, robusteciendo la asignación de recursos para la educación superior, podremos afrontar con mayor éxito las demandas de la sociedad en la construcción de ciudadanos capaces y aptos para insertarse en la vida laboral.

Es también nuestra responsabilidad como legisladores, no sólo solicitar a la Federación más recursos para las universidades de nuestros estados; es también necesario convocar a los ejecutivos estatales a participar de manera más activa en la asignación presupuestal a las universidades públicas,

sobre todo en aquellos estados cuya aportación a la educación superior pública es por mucho inferior al esfuerzo federal y al promedio de otros estados. Por lo anterior expuesto y fundado, me permito presentar ante esta soberanía el siguiente punto de acuerdo.

Único. Que la honorable Cámara de Diputados exhorte respetuosamente a los Poderes Ejecutivos locales a que, en su correspondiente ámbito de competencia, asignen recursos crecientes a las universidades estatales para su mejor funcionamiento en un esfuerzo de corresponsabilidad con los recursos que la Federación asigna para este mismo propósito.

Solicito atentamente, diputada Presidenta, que sea anexada al Diario de los Debates una tabla comparativa que incluyo en mi exposición, en donde viene especificada de manera muy puntual la participación que los diferentes estados y la Federación tienen en cada una de sus universidades. Es cuanto, muy buenas tardes.

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se solicita a los poderes ejecutivos locales que asignen recursos crecientes a sus universidades estatales, a cargo del diputado Jorge Alejandro Salum del Palacio, del Grupo Parlamentario del PAN

El suscrito, diputado Jorge Alejandro Salum del Palacio, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LX Legislatura, somete a la consideración del Pleno de esta honorable Cámara, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la siguiente propuesta con punto de acuerdo a efecto de exhortar respetuosamente a los poderes ejecutivos locales a asignar recursos crecientes a sus universidades estatales para atender con pertinencia las demandas educativas del sector, con base en las siguientes

### Consideraciones

El financiamiento público a la educación superior ha sido uno de los temas más importantes en las agendas institucionales y de los gobiernos; desafortunadamente, los recursos son escasos y las fuentes de ingreso de las universidades son limitadas.

El modelo de financiamiento para la educación superior pública se basó durante muchos años en la matrícula total

de las instituciones; sin embargo, los mecanismos no generaron graves distorsiones por las cifras de matrícula que reportaban las instituciones.

Al inicio de la década de los años ochenta se reemplazó por otro, basado en el tamaño de la plantilla de los trabajadores. La introducción de esta nueva pauta se acompañó de la homologación de los tabuladores para el personal académico en las universidades públicas.

Desafortunadamente, este nuevo modelo asumió como dada la situación existente en aquel entonces en cuanto a las características de la plantilla del personal académico, que era sumamente desigual, debido al desarrollo histórico de cada institución. A pesar de estas diferencias iniciales, casi todas las universidades públicas registraron en el periodo de 1982 a 1994 un elevado crecimiento en la plantilla del personal académico, aunque la proporción de este fenómeno fue nuevamente desigual.

De manera similar, la proporción de personal de apoyo o administrativo en relación con el académico era muy heterogénea, lo mismo que la relación entre la plantilla, en sus diversas modalidades, y el alumnado.

En general, a partir de la mitad de la década los años ochenta y toda la de los noventa, los recursos regularizables se asignaron como incrementos porcentuales a partir de la base antes mencionada, por lo que las aparentes desigualdades han persistido, independientemente de las transformaciones o mejoras en el desempeño institucional ocurridas a lo largo de este periodo.

Posteriormente, las decisiones presupuestales se permearon también con base en la capacidad de gestión de cada institución y a través de fondos de recursos extraordinarios, como el Fondo para la Modernización de la Educación Superior y el Programa para el Mejoramiento del Profesorado; se han destinado a las instituciones recursos adicionales a los regularizables de manera diferenciada, considerando la calidad de los proyectos presentados por las universidades a la Secretaría de Educación Pública.

En la actualidad existe una demanda de las propias universidades públicas sobre la necesidad de contar con criterios claros, equitativos y ampliamente conocidos para el otorgamiento del subsidio con base en el desempeño institucional.

No obstante, existen complicaciones para realizar un análisis objetivo de la situación que prevalece en cada institu-

ción, y ésta va aparejada de la determinación de los costos frente a los beneficios o resultados que se obtienen.

En el nivel institucional la discusión parte del supuesto “gasto por alumno” obtenido mediante la división simple del presupuesto total que recibe cada una de la IES entre su matrícula total; sin embargo, este concepto es insuficiente.

Por una parte, se debe reconocer que el proceso de formación de los alumnos no cuesta lo mismo en los diferentes niveles educativos y en los diversos programas de estudio; en efecto, la atención a un alumno de educación media superior tiene un costo menor que el de licenciatura y éste, a su vez cuesta menos, que el de postgrado. Asimismo, no tiene un costo similar la atención de un alumno inscrito en un programa de estudios que requiere esencialmente aulas y centros de documentación durante su proceso formativo, que el de estudiantes que requieren además laboratorios, talleres, insumos y materiales diversos y costosos.

Además, la calidad de los estudios que reciben los alumnos es una variable que modifica la ecuación de manera definitiva. En ocasiones se podrá observar un considerable monto invertido, pero a la vez vendrá acompañado de un desempeño escolar sobresaliente, lo cual dificulta exponer los resultados como “caros”, o bien, una situación inversa difícilmente se le podrá considerar como “barata”.

De lo anterior se desprende la necesidad de profundizar y precisar la metodología adecuada para la determinación del costo de las actividades que llevan a cabo las IES, a fin de lograr un esquema de financiamiento que propicie la existencia de condiciones idóneas.

En años recientes, las IES han desarrollado programas para allegarse recursos propios, como son la prestación de servicios de asesoría, de investigación y desarrollo tecnológico dirigidos al sector productivo; la celebración de convenios para la capacitación de personal especializado; la participación de los estudiantes y campañas de aportaciones voluntarias con los egresados, entre otros. No obstante, los ingresos propios son, en general, poco significativos en relación con el total de los provenientes del subsidio federal y estatal.

Aunado a ello, y pese a que en los últimos años ha habido un esfuerzo considerable por parte del gobierno federal para atender las demandas financieras del sector, los recursos son aún insuficientes para atender la demanda educativa creciente y mejorar en calidad. Por esta razón creemos

necesario que las entidades federativas deben asumir de manera más enfática la corresponsabilidad que comparten con la federación e incrementar las partidas presupuestales que asignan a las universidades radicadas en su territorio.

Con la participación decidida de los gobiernos locales y el gobierno federal, ambos robusteciendo la asignación de recursos para la educación superior, podremos afrontar con mayor éxito las demandas de la sociedad en la construcción de ciudadanos capaces y aptos para insertarse en su vida laboral. Es también nuestra responsabilidad, como legisladores, no sólo solicitar a la federación más recursos para las universidades de nuestros estados, es también necesario convocar a los ejecutivos estatales a participar de manera más activa en la asignación presupuestal a las universidades públicas, sobre todo en aquellos estados cuya aportación a la educación superior pública es por mucho inferior al esfuerzo federal y al promedio de otros estados.

Anexo a la presente, relación escrita de las aportaciones federales y estatales de cada uno de los estados para su comparación y análisis, mismo que solicito sea también publicada en la gaceta parlamentaria correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito presentar ante esta soberanía el siguiente:

### **Punto de Acuerdo**

**Único.** La honorable Cámara de Diputados exhorta respetuosamente a los poderes ejecutivos locales a asignar, en su correspondiente ámbito de competencia, recursos crecientes a las universidades estatales para su mejor funcionamiento, en un esfuerzo de corresponsabilidad con los recursos que asigna la federación para este mismo propósito.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de noviembre de 2006.— Diputado Jorge Alejandro Salum del Palacio (rúbrica).»

**SUBSIDIO ORDINARIO FEDERAL Y ESTATAL A LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS ESTATALES**  
(Millones de pesos corrientes)

| Institución                 | 2005                      |                           | 2006                       |                            | Total          | Subsidio Federal ejercido | Subsidio Estatal ejercido | Subsidio Federal preterito | Subsidio Estatal preterito | Total           | Total           | Subsidio autorizado | Subsidio autorizado | Total           | Total           |
|-----------------------------|---------------------------|---------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------|---------------------------|---------------------------|----------------------------|----------------------------|-----------------|-----------------|---------------------|---------------------|-----------------|-----------------|
|                             | Subsidio Federal ejercido | Subsidio Estatal ejercido | Subsidio Federal preterito | Subsidio Estatal preterito |                |                           |                           |                            |                            |                 |                 |                     |                     |                 |                 |
| U.A. de Aguascalientes      | 229,673.0                 | 73,884.0                  | 80,336.0                   | 330,251.7                  | 245,799.1      | 353,232.2                 | 274,672.8                 | 80,029.6                   | 344,671.2                  | 344,671.2       | 344,671.2       | 480,270.7           | 480,270.7           | 480,270.7       | 480,270.7       |
| U.A. de Baja California     | 454,051.8                 | 142,990.6                 | 411,734.2                  | 600,681.4                  | 503,316.1      | 676,066.0                 | 639,545.9                 | 149,767.9                  | 825,813.9                  | 825,813.9       | 825,813.9       | 1,027,623.8         | 1,027,623.8         | 1,027,623.8     | 1,027,623.8     |
| U.A. de Baja California Sur | 151,824.8                 | 50,254.6                  | 131,859.0                  | 157,233.3                  | 142,978.5      | 171,423.8                 | 149,384.8                 | 29,859.3                   | 171,423.8                  | 171,423.8       | 171,423.8       | 202,965.7           | 202,965.7           | 202,965.7       | 202,965.7       |
| U.A. de Campeche            | 67,615.4                  | 49,325.8                  | 54,983.3                   | 160,241.1                  | 100,841.6      | 358,837.1                 | 190,822.4                 | 416,086.8                  | 976,811.2                  | 976,811.2       | 976,811.2       | 1,100,068.9         | 1,100,068.9         | 1,100,068.9     | 1,100,068.9     |
| U.A. de Coahuila            | 364,930.0                 | 134,930.0                 | 410,067.8                  | 821,736.8                  | 454,419.5      | 811,111.4                 | 526,524.1                 | 109,444.8                  | 659,770.2                  | 659,770.2       | 659,770.2       | 826,642.9           | 826,642.9           | 826,642.9       | 826,642.9       |
| U.A. de Colima              | 520,311.7                 | 72,748.8                  | 487,957.0                  | 861,415.5                  | 560,615.5      | 404,870.2                 | 316,304.0                 | 112,901.3                  | 524,805.3                  | 524,805.3       | 524,805.3       | 649,507.9           | 649,507.9           | 649,507.9       | 649,507.9       |
| U.A. de Chiapas             | 235,432.7                 | 173,919.7                 | 276,449.8                  | 450,368.6                  | 321,161.7      | 443,200.2                 | 324,704.0                 | 49,301.5                   | 377,600.0                  | 377,600.0       | 377,600.0       | 452,771.6           | 452,771.6           | 452,771.6       | 452,771.6       |
| U.A. de Colima              | 270,322.7                 | 110,413.7                 | 397,029.3                  | 441,116.9                  | 47,400.5       | 391,954.2                 | 328,269.9                 | 49,301.5                   | 377,600.0                  | 377,600.0       | 377,600.0       | 452,771.6           | 452,771.6           | 452,771.6       | 452,771.6       |
| U.A. de Coahuila            | 227,322.1                 | 99,409.1                  | 306,731.9                  | 386,148.9                  | 427,052.2      | 854,379.9                 | 448,248.2                 | 240,019.6                  | 698,338.7                  | 698,338.7       | 698,338.7       | 842,705.4           | 842,705.4           | 842,705.4       | 842,705.4       |
| U.A. de Durango             | 598,559.0                 | 75,994.7                  | 674,553.7                  | 750,548.4                  | 321,785.2      | 654,329.1                 | 654,329.1                 | 50,473.6                   | 704,802.7                  | 704,802.7       | 704,802.7       | 842,705.4           | 842,705.4           | 842,705.4       | 842,705.4       |
| U.A. de Hidalgo             | 301,392.9                 | 94,893.9                  | 396,278.9                  | 491,172.8                  | 1,524,247.1    | 1,969,376.9               | 1,584,045.9               | 3,186,928.0                | 3,186,928.0                | 3,186,928.0     | 3,186,928.0     | 4,000,000.0         | 4,000,000.0         | 4,000,000.0     | 4,000,000.0     |
| U.A. de Querétaro           | 1,347,812.7               | 1,855,964.0               | 1,797,465.0                | 3,234,274.0                | 1,524,247.1    | 3,024,106.0               | 3,024,106.0               | 1,006,216.0                | 3,210,322.0                | 3,210,322.0     | 3,210,322.0     | 4,000,000.0         | 4,000,000.0         | 4,000,000.0     | 4,000,000.0     |
| U.A. de Quintana Roo        | 440,460.3                 | 440,460.3                 | 440,460.3                  | 880,920.6                  | 880,920.6      | 880,920.6                 | 880,920.6                 | 880,920.6                  | 880,920.6                  | 880,920.6       | 880,920.6       | 1,382,292.7         | 1,382,292.7         | 1,382,292.7     | 1,382,292.7     |
| U.A. de San Luis Potosí     | 278,458.9                 | 78,612.1                  | 357,071.0                  | 435,683.1                  | 435,683.1      | 504,848.4                 | 504,848.4                 | 435,683.1                  | 940,531.5                  | 940,531.5       | 940,531.5       | 1,131,122.0         | 1,131,122.0         | 1,131,122.0     | 1,131,122.0     |
| U.A. de Sonora              | 955,158.0                 | 23,965.0                  | 349,645.0                  | 979,123.0                  | 349,645.0      | 404,825.4                 | 404,825.4                 | 404,825.4                  | 809,650.8                  | 809,650.8       | 809,650.8       | 1,000,000.0         | 1,000,000.0         | 1,000,000.0     | 1,000,000.0     |
| U.A. de Tlaxcala            | 1,405,033.0               | 31,833.3                  | 278,069.0                  | 1,704,935.3                | 1,704,935.3    | 2,000,000.0               | 2,000,000.0               | 1,704,935.3                | 3,704,935.3                | 3,704,935.3     | 3,704,935.3     | 4,500,000.0         | 4,500,000.0         | 4,500,000.0     | 4,500,000.0     |
| U.A. de Veracruz            | 319,518.2                 | 63,595.8                  | 383,114.0                  | 446,710.0                  | 446,710.0      | 500,000.0                 | 500,000.0                 | 446,710.0                  | 946,710.0                  | 946,710.0       | 946,710.0       | 1,100,000.0         | 1,100,000.0         | 1,100,000.0     | 1,100,000.0     |
| U.A. de Yucatán             | 1,113,856.2               | 170,358.8                 | 1,284,215.0                | 1,454,574.0                | 1,454,574.0    | 1,700,000.0               | 1,700,000.0               | 1,454,574.0                | 3,154,574.0                | 3,154,574.0     | 3,154,574.0     | 3,800,000.0         | 3,800,000.0         | 3,800,000.0     | 3,800,000.0     |
| U.A. de Zacatecas           | 568,842.2                 | 78,792.4                  | 647,634.6                  | 726,427.0                  | 726,427.0      | 800,000.0                 | 800,000.0                 | 726,427.0                  | 1,526,427.0                | 1,526,427.0     | 1,526,427.0     | 1,800,000.0         | 1,800,000.0         | 1,800,000.0     | 1,800,000.0     |
| U.A. de Quintana Roo        | 104,000.9                 | 42,508.0                  | 146,508.9                  | 188,516.9                  | 146,508.9      | 170,000.0                 | 170,000.0                 | 146,508.9                  | 316,508.9                  | 316,508.9       | 316,508.9       | 380,000.0           | 380,000.0           | 380,000.0       | 380,000.0       |
| U.A. de Tlaxcala            | 704,781.0                 | 470,520.7                 | 1,175,301.7                | 1,575,821.7                | 1,575,821.7    | 1,800,000.0               | 1,800,000.0               | 1,575,821.7                | 3,375,821.7                | 3,375,821.7     | 3,375,821.7     | 4,000,000.0         | 4,000,000.0         | 4,000,000.0     | 4,000,000.0     |
| U.A. de Veracruz            | 15,306.8                  | 76,772.7                  | 92,079.5                   | 111,842.2                  | 111,842.2      | 130,000.0                 | 130,000.0                 | 111,842.2                  | 241,842.2                  | 241,842.2       | 241,842.2       | 290,000.0           | 290,000.0           | 290,000.0       | 290,000.0       |
| U.A. de Yucatán             | 402,261.5                 | 61,544.8                  | 463,806.3                  | 525,351.1                  | 525,351.1      | 600,000.0                 | 600,000.0                 | 525,351.1                  | 1,125,351.1                | 1,125,351.1     | 1,125,351.1     | 1,350,000.0         | 1,350,000.0         | 1,350,000.0     | 1,350,000.0     |
| U.A. de Quintana Roo        | 56,648.8                  | 58,648.8                  | 58,648.8                   | 117,297.6                  | 117,297.6      | 140,000.0                 | 140,000.0                 | 117,297.6                  | 257,297.6                  | 257,297.6       | 257,297.6       | 310,000.0           | 310,000.0           | 310,000.0       | 310,000.0       |
| U.A. de Tlaxcala            | 15,306.8                  | 76,772.7                  | 92,079.5                   | 111,842.2                  | 111,842.2      | 130,000.0                 | 130,000.0                 | 111,842.2                  | 241,842.2                  | 241,842.2       | 241,842.2       | 290,000.0           | 290,000.0           | 290,000.0       | 290,000.0       |
| U.A. de Yucatán             | 21,990.9                  | 78,941.0                  | 99,931.9                   | 120,872.9                  | 120,872.9      | 140,000.0                 | 140,000.0                 | 120,872.9                  | 260,872.9                  | 260,872.9       | 260,872.9       | 320,000.0           | 320,000.0           | 320,000.0       | 320,000.0       |
| U.A. de Quintana Roo        | 22,802.9                  | 22,802.9                  | 22,802.9                   | 45,605.8                   | 45,605.8       | 55,000.0                  | 55,000.0                  | 45,605.8                   | 90,605.8                   | 90,605.8        | 90,605.8        | 110,000.0           | 110,000.0           | 110,000.0       | 110,000.0       |
| U.A. de Veracruz            | 2,405.5                   | 2,405.5                   | 2,405.5                    | 4,811.0                    | 4,811.0        | 6,000.0                   | 6,000.0                   | 4,811.0                    | 9,611.0                    | 9,611.0         | 9,611.0         | 12,000.0            | 12,000.0            | 12,000.0        | 12,000.0        |
| U.A. de Quintana Roo        | 2,668.0                   | 2,668.0                   | 2,668.0                    | 5,336.0                    | 5,336.0        | 6,500.0                   | 6,500.0                   | 5,336.0                    | 10,668.0                   | 10,668.0        | 10,668.0        | 13,000.0            | 13,000.0            | 13,000.0        | 13,000.0        |
| U.A. de Quintana Roo        | 850.0                     | 850.0                     | 850.0                      | 1,700.0                    | 1,700.0        | 2,100.0                   | 2,100.0                   | 1,700.0                    | 3,400.0                    | 3,400.0         | 3,400.0         | 4,200.0             | 4,200.0             | 4,200.0         | 4,200.0         |
| U.A. de Quintana Roo        | 2,307,251.2               | 2,307,251.2               | 2,307,251.2                | 4,614,502.4                | 4,614,502.4    | 5,500,000.0               | 5,500,000.0               | 4,614,502.4                | 9,129,004.8                | 9,129,004.8     | 9,129,004.8     | 11,000,000.0        | 11,000,000.0        | 11,000,000.0    | 11,000,000.0    |
| U.A. de Quintana Roo        | 11,764,068.8              | 11,764,068.8              | 11,764,068.8               | 23,528,137.6               | 23,528,137.6   | 28,000,000.0              | 28,000,000.0              | 23,528,137.6               | 46,056,275.2               | 46,056,275.2    | 46,056,275.2    | 55,000,000.0        | 55,000,000.0        | 55,000,000.0    | 55,000,000.0    |
| U.A. de Quintana Roo        | 268,624,530.0             | 268,624,530.0             | 268,624,530.0              | 537,249,060.0              | 537,249,060.0  | 640,000,000.0             | 640,000,000.0             | 537,249,060.0              | 1,074,498,120.0            | 1,074,498,120.0 | 1,074,498,120.0 | 1,280,000,000.0     | 1,280,000,000.0     | 1,280,000,000.0 | 1,280,000,000.0 |
| TOTAL                       | 61,810,742.90             | 61,810,742.90             | 61,810,742.90              | 123,621,485.80             | 123,621,485.80 | 148,000,000.00            | 148,000,000.00            | 123,621,485.80             | 247,242,971.60             | 247,242,971.60  | 247,242,971.60  | 296,000,000.00      | 296,000,000.00      | 296,000,000.00  | 296,000,000.00  |

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Muchas gracias, diputado Alejandro Salum. Se toma en cuenta su petición, se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos.

ta su petición, se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos.

## ESTADO DE NUEVO LEON

**La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado:** Tiene la palabra la diputada Martha García Müller, del grupo parlamentario del PAN, para presentar punto por el que solicita a los poderes Ejecutivo y Judicial del estado de Nuevo León, en coordinación con la PGR y la Secretaría de Seguridad Pública implementen acciones a fin de prevenir y combatir la violencia en la entidad.

**La diputada Martha Margarita García Müller:** Con su permiso, señora Presidenta.

**La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado:** Adelante, diputada.

**La diputada Martha Margarita García Müller:** Compañeras y compañeros diputados. La que suscribe, Martha García Müller, diputada federal y en representación de mis compañeros diputados federales del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, del estado de Nuevo León, que son los diputados Enrique Barrios Rodríguez, Claudia Gabriela Caballero, Cristián Castaño Contreras, José Martín López Cisneros, José Luis Murillo, Gustavo Ramírez, Juan Manuel Villanueva y el diputado Javier Martín Zambrano Elizondo, integrantes de la LX Legislatura y con fundamento en los artículos 58, 59 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, me permito presentar y solicitar que se apruebe de urgente u obvia resolución, ante esta soberanía, la siguiente proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes consideraciones.

La delincuencia organizada es la más grave amenaza a la sociedad. Amenaza la tranquilidad y el orden público. Es también la más grave amenaza al estado de derecho y atenta de manera alarmante, contra la seguridad nacional.

Debemos estar conscientes de que al luchar contra el narcotráfico estamos luchando contra el fenómeno del crimen organizado más poderoso, persistente y lucrativo de la historia contemporánea que vive nuestro país.

El crimen organizado se ha expandido por encima de las autoridades encargadas en combatirlo y ha definido su propia racionalidad económica, sus propios valores de corrupción, muerte y destrucción. En nuestros días este fenómeno representa la mayor amenaza para la paz y la seguridad social.

En lo que va del año ya son 50 las ejecuciones y la novena de un funcionario público. Sin duda en nuestro estado se ha vuelto a manifestar con más fuerza la delincuencia y el crimen organizado. A continuación mencionaré algunos funcionarios que han sido víctimas de esta ola de violencia:

El pasado 13 de febrero de 2006 asesinaron al secretario de Seguridad Pública del municipio de Sabinas, Hidalgo. Por la noche del mismo día, ultimaron a nuestro director de Seguridad del municipio de San Pedro Garza García.

El 5 de septiembre del presente el titular de la Agencia Estatal de Investigaciones de igual forma fue asesinado. A los siete días, el secretario del municipio de Linares fue acribillado frente a su domicilio.

Poco después, el 13 de noviembre del actual ejecutaron al coordinador de la zona poniente del municipio de San Nicolás. El pasado jueves 23 de noviembre fueron ejecutados el titular de Seguridad del municipio de Santa Catarina, también el noveno regidor de tan sólo 24 años de edad, y la tercera víctima fue la octava regidora, quien afortunadamente salió solamente herida.

El sábado 25 del corriente, asesinaron al agente del Ministerio Público federal José Antonio Sánchez Medina, en el municipio de Apodaca, Nuevo León.

Cabe mencionar que el gobierno del estado de Nuevo León ha refrendado su compromiso con la vigilancia del estado de derecho y de colaborar plenamente con las autoridades federales para combatir este problema que ha estado aumentando aún más en nuestro estado que en los años anteriores.

Compañeros y compañeras, hago un llamado a la paz y seguridad y tranquilidad de nuestro estado y, a su vez, exhorto a quienes velan por la seguridad de los habitantes de Nuevo León a que implementen mejores acciones para combatir la ola de violencia y ejecuciones que se han desatado en nuestro estado. Por lo antes expuesto, me permito someter a consideración de esta honorable Asamblea el siguiente punto de acuerdo, mismo que solicito se apruebe de urgente resolución.

Primero. Se exhorta al titular del Poder Ejecutivo de Nuevo León para que, a través de la Procuraduría estatal y de la Secretaría de Seguridad Pública, en coordinación con la Procuraduría General de la República y la Secretaría de

Seguridad Pública Federal, instrumenten las acciones pertinentes a fin de prevenir y combatir la delincuencia organizada y la ola de violencia y ejecuciones que aquejan a la sociedad de Nuevo León.

Segundo. Se exhorta a dichas dependencias a informar en un plazo de 30 días naturales a esta soberanía lo siguiente: los programas de acciones desarrolladas para el combate a la delincuencia organizada, así como los resultados obtenidos, a saber, sobre las acciones preventivas contra la delincuencia que se han instrumentado en el estado de Nuevo León.

Tercero. Que la Procuraduría del estado de Nuevo León, informe el avance que guardan las averiguaciones previas de los crímenes ya mencionados.

Por lo antes expuesto, pido respetuosamente quede asentado en el Diario de los Debates y en la versión estenográfica. Firman la presente todos los diputados antes mencionados. Muchas gracias.

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se solicita a los poderes Ejecutivo y Judicial de Nuevo León que implanten en coordinación con la PGR y la SSP acciones para prevenir y combatir la violencia que aqueja dicha entidad, a cargo de la diputada Martha García Müller, del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe Martha García Müller, diputada federal integrante de la LX Legislatura y con fundamento en los artículos 58, 59 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se permite presentar, y solicitar se apruebe de urgente y obvia resolución, ante esta soberanía la siguiente proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes

### Consideraciones

La delincuencia organizada es la más grave amenaza a la salud de la sociedad, amenaza a la tranquilidad y el orden público, es la más grave amenaza contra el estado de derecho y atenta –de manera alarmante– contra la seguridad nacional.

Debemos estar consientes de que al luchar contra el narcotráfico, estamos luchando contra el fenómeno de crimen organizado más poderoso, persistente, extendido y lucrativo en la historia de la humanidad.

El crimen organizado se ha expandido por encima de las autoridades encargadas en combatirlo y ha definido su propia racionalidad económica, y sus propios valores de corrupción, muerte y destrucción.

En nuestros días este fenómeno representa la mayor amenaza para la paz y la seguridad social y se ha vuelto a manifestar, y con más fuerza, en el estado de Nuevo León.

El pasado 13 de febrero del 2006 asesinaron al secretario de Seguridad Pública del municipio Sabinas Hidalgo, y por la noche ultimaron a su similar del municipio de San Pedro Garza García. El 5 de septiembre del presente, el titular de la Agencia Estatal de Investigaciones, de igual forma fue asesinado, a los siete días el secretario del municipio de Linares fue acribillado frente a su domicilio; poco después el 13 de noviembre del actual, ejecutaron al coordinador de la Zona Poniente del municipio de San Nicolás, y en estos últimos días fueron ejecutados el titular de Seguridad del municipio de Santa Catarina y el noveno regidor, asimismo la octavo regidora salió herida y la síndico salió ilesa.

Cabe mencionar que el gobierno del estado de Nuevo León a refrendado su compromiso con la vigilancia del estado derecho, y de colaborar plenamente con las autoridades federales para combatir este grave problema, y que en lugar de disminuir ha aumentado más que en otros años.

Hago un llamado a la paz y a la tranquilidad social de nuestro estado y a su vez exhorto a quienes velan por la seguridad de los habitantes de Nuevo León implante mejores acciones para combatir la ola de violencia y ejecuciones que se han desatada en la entidad.

Por lo antes expuesto, diputadas y diputados, me permito someter a la consideración de esta honorable Asamblea el siguiente punto de acuerdo, mismo que solicito se apruebe de urgente y obvia resolución.

### Punto de Acuerdo

**Primero.** Se exhorta al titular de Poder Ejecutivo estatal del gobierno de Nuevo León para que, a través de la Procuraduría Estatal y de la Secretaría de Seguridad Pública, en coordinación con la Procuraduría General de la República y de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, instrumenten las acciones pertinentes a fin de prevenir y combatir la delincuencia organizada y la ola de violencia y ejecuciones que aquejan a la sociedad del estado de Nuevo León.

**Segundo.** Se exhorta a dichas dependencias a informar en un plazo de 30 días naturales, a esta soberanía, sobre los programas y acciones desarrolladas para el combate a la delincuencia organizada, así como los resultados obtenidos y a la vez que la Procuraduría del estado de Nuevo León informe del avance que guardan las averiguaciones previas de los crímenes ya mencionados.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de noviembre de 2006.— Diputada Martha García Müller (rúbrica).»

**La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado:** Muchas gracias, diputada Martha García Müller. Consulte la Secretaría a la Asamblea si se considera de urgente resolución.

**El Secretario diputado Antonio Xavier López Adame:** Con fundamento en el artículo 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se consulta a la Asamblea si se considera de urgente resolución la proposición.

Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los ciudadanos diputados y diputadas que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... Señora Presidenta, hay dos terceras partes por la afirmativa, hay mayoría calificada.

**La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado:** Se considera de urgente resolución. No habiendo oradores anotados para este punto, consulte la Secretaría a la Asamblea en votación económica si se aprueba la proposición.

**El Secretario diputado Antonio Xavier López Adame:** En votación económica se pregunta si se aprueba la proposición.

Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... Señora Presidenta, hay mayoría por la afirmativa.

**La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Aprobada; comuníquese.**

## MATERIA MIGRATORIA

**La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado:** Tiene el uso de la palabra la diputada Elia Hernández Núñez, del grupo parlamentario del PAN, para presentar punto de acuerdo por el que exhorta al Ejecutivo federal impulse una política de Estado en materia migratoria.

**La diputada Elia Hernández Núñez:** Con su permiso, Presidenta:

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a impulsar una política de Estado en materia migratoria.

La suscrita diputada federal, Elia Hernández Núñez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, someto a la consideración del Pleno de esta Cámara, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 58 y 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, propuesta con punto de acuerdo, bajo la siguiente:

### Exposición de Motivos

Compañeros diputados, como es del conocimiento de todos ustedes, el próximo 18 de diciembre por resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas, tomando en cuenta que existe un importante número de inmigrantes en el mundo y que su número continúa incrementándose, se proclamó el Día Internacional del Migrante.

En efecto, el Día Internacional de Migrante se proclamó considerando que la propia Declaración Universal de los Derechos Humanos proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y que toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en ella, sin distinción de ningún tipo, en particular de raza, color u origen nacional.

Asimismo, en dicha resolución se invita a los Estados miembros a que, para conmemorar el Día Internacional del Migrante, entre otras cosas, difundan información sobre los derechos humanos y las libertades fundamentales de los migrantes, intercambien experiencias y formulen medidas para protegerlos.

De esta forma, en el marco del Día Internacional del Migrante, en atención a la resolución que así lo proclama y en

atención al fenómeno migratorio en nuestro país, es que se presenta el siguiente punto de acuerdo como de urgente y obvia resolución.

En términos generales, lo que se pretende es hacer un llamado para conformar un “frente común”, entre Ejecutivo y Legislativo para trabajar de manera conjunta y ofrecer soluciones a los problemas derivados de la migración. De manera específica, se propone exhortar a trabajar en un rediseño tanto del marco legal como de los programas federales que permitan generar un marco para la atención integral del fenómeno migratorio.

Esto es, mediante una verdadera política de Estado generar los mecanismos e instrumentos necesarios que concentren los esfuerzos del Estado mexicano en torno a la migración y se genere así una política de atención integral a los migrantes y sus familias.

Compañeros diputados: en su intento por cruzar la frontera norte de nuestro país con el único objeto de conseguir trabajo y un mayor bienestar para su familia, los migrantes sufren el abuso y explotación de traficantes de personas, delincuentes que los asaltan e incluso funcionarios públicos y agentes policíacos de ambos países que los extorsionan.

En ese intento, mucho y muchos han medrado ya con la terrible situación de nuestros migrantes. Por ello, a todos los diputados federales, y en general, a todos los partidos políticos, gobernadores, presidentes municipales, congresos estatales y desde luego el gobierno federal, nos debe quedar claro que la migración es una responsabilidad de todos. El no asumirlo así, equivale a medrar aún más con la situación de los migrantes, utilizándolo ahora como herramienta política.

Como quedó reconocido por todos los partidos políticos, gobierno federal, estados y municipios entre otros, en el documento “México frente al fenómeno migratorio”, mientras un número importante de connacionales no encuentre en su propio país un entorno económico y social que le permita su pleno desarrollo y bienestar e incentive su permanencia en el país, habrá condiciones para emigrar al exterior. Por ello, debemos asumir plenamente el compromiso de trabajar para ofrecer soluciones al fenómeno migratorio, pues el desafío además de urgente, es inmenso.

Según datos del Conapo respecto a la población nacida en México residente en Estados Unidos, en 1994 había un to-

tal de 6 millones 794 mil 594 compatriotas; diez años después, para 2004, la cifra era de 10 millones 230 mil 089.

Asimismo, entre 1990 y 1995 había una migración anual hacia Estados Unidos de 296 mil personas; entre 1995 y el 2000, la cifra era de 360 mil; y para el periodo entre el año 2000 y el 2003, el promedio era ya muy cercano a los 400 mil.

Y por último, una cifra, la que más cala en la conciencia nacional, es la de pérdida de vidas de migrantes que mueren en su intento por cruzar la frontera, la cual se estima en más de 4 mil desde 1994 a la fecha.

Debido a todo lo anterior, es que resulta urgente el atender de manera integral todo lo relacionado al fenómeno migratorio y atender así, tanto las condiciones de expulsión de migrantes como de quienes se encuentran radicando ya fuera de nuestro país. Mientras no lo hagamos, de una forma u otra, se seguirá medrando con los migrantes.

Por todo lo anteriormente expuesto, en el marco del Día Internacional del Migrante, a nombre de los diputados federales de Acción Nacional, someto a la consideración del Pleno el siguiente:

### Punto de Acuerdo

**Único.** La Cámara de Diputados exhorta al titular del Ejecutivo federal para que se diseñe e impulse una política de Estado en materia migratoria, y se creen los mecanismos e instrumentos necesarios que concentren los esfuerzos del Estado mexicano en torno a la migración y se genere una política de atención integral a los migrantes y sus familias.

Palacio Legislativo.— Diputada Elia Hernández Núñez (rúbrica).»

**La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado:** Muchas gracias, diputada Elia Hernández Núñez. Consulte la Secretaría a la Asamblea si se considera de urgente resolución.

**La Secretaria diputada María Mercedes Maciel Ortíz:** Con fundamento en el artículo 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos se pregunta a la Asamblea en votación económica si se considera de urgente resolución la proposición.

Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los ciudadanos diputados que estén por la negativa... Señora Presidenta, hay dos terceras partes por la afirmativa.

**La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado:** Se considera de urgente resolución. Tiene el uso de la palabra el diputado Edmundo Ramírez, de la fracción parlamentaria del PRI:

**El diputado José Edmundo Ramírez Martínez:** Con su permiso, señora Presidenta; compañeros diputados: sin duda en estas fechas en que un millón y medio de compañeros connacionales retornan a nuestra patria es sumamente importante hacer mención en esta máxima tribuna de la nación esta situación, que en este momento y en este preciso momento están viviendo muchos de los compañeros que viajan y regresan a sus comunidades, con sus familias.

Hoy por la mañana un compañero migrante que tiene tres años sin regresar a su casa al Valle del Mezquital fue literalmente asaltado, literalmente asaltado por una policía local en su paso por la frontera de Laredo.

La fracción parlamentaria del PRI se suma a este exhorto que realiza la diputada Elia Hernández, de la fracción parlamentaria de Acción Nacional; pero sobre todo, compañeros diputados, hacer mención que no solamente el exhorto para que se lleve una política integral en materia de inmigración en este momento, sino que el exhorto, señor Presidente –le solicitamos muy respetuosamente–, sea para que a partir de este momento el Instituto Nacional de Inmigración, la Policía Federal Preventiva, las diferentes policías de los estados de la República, las policías municipales, los agentes federales de caminos, todas las corporaciones policíacas deben tener como prioridad de prioridades la atención de los connacionales que regresan a sus comunidades.

Sin duda, aquí se ha discutido mucho desde un primer momento, que fue la comparecencia del ex secretario de Relaciones Exteriores, se le comentó que la falta de visión y talento hacían que cada vez más nosotros tuviéramos un muro, un muro más vergonzante que el que están construyendo allá los norteamericanos.

Pero sobre todo, sirva este espacio y si sirva esta tribuna para sumarnos –la fracción parlamentaria del PRI– a este exhorto, pero que no solamente se quede en pedir que se realice una estrategia integral de atención al migrante,

que suena bien y está muy bien, pero que en este momento todas las corporaciones policíacas que dependen del Ejecutivo federal se deben de aplicar totalmente al cuidado, a la protección de los connacionales que regresan aquí a nuestra tierra.

Por eso, compañeros diputados, sirva este homenaje, sin duda, que les damos y les seguiremos dando a los compañeros migrantes que retornan a sus hogares. Es cuanto, compañeros diputados.

### **Presidencia del diputado Jorge Zermeño Infante**

**El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante:** Gracias, diputado Ramírez. Tiene la palabra el diputado Raymundo Cárdenas, del grupo parlamentario del PRD.

**El diputado Raymundo Cárdenas Hernández:** Estimadas diputadas, estimados diputados: las corrientes más avanzadas del derecho internacional señalan que los seres humanos debemos tener garantizados todos nuestros derechos, independientemente del territorio donde vivamos.

La pregunta es: ¿quién debe garantizar los derechos humanos, todos los derechos humanos en un determinado territorio? La conclusión es evidente: mientras no hayan mecanismos de gobierno mundial que garanticen esos derechos, son los Estados nacionales los que deben garantizarlos; y eso significa que el Estado mexicano debiera reconocer a los migrantes centroamericanos que están en México o que pasan por México todos sus derechos; no lo estamos haciendo, y al no hacerlo, al no garantizar aquí los derechos de todos los migrantes tenemos poca autoridad para exigir que se los cumplan a nuestros paisanos en el norte.

Ese es un tema que debemos discutir. Debemos considerar ciudadanos del mundo a todos los seres humanos, ¿sí o no? Yo creo que debemos avanzar por allá, pero esa debe ser la base de una nueva doctrina del Estado nacional en relación con el tema; es parte de lo que debe sustentar una nueva concepción del Estado mexicano y de su política internacional, y en concreto, migratoria.

Yo creo que entonces no debemos exhortar al Ejecutivo a que haga una política integral hacia los migrantes; lo debemos invitar a que la elaboremos conjuntamente. Así elaboramos, por iniciativa del Senado, el documento al que hizo referencia nuestra estimada compañera diputada, el documento México ante el fenómeno migratorio; lo hicimos

conjuntamente Legislativo, Ejecutivo y también expertos en la materia, representantes de las instituciones que más se han metido a estudiar ese tema.

Por eso yo les quiero decir, no quiero oponerme, vamos a votar a favor. Pero este exhorto al Ejecutivo nosotros se los hacemos a ustedes. Hagamos esa política de Estado nueva, que contemple lo más avanzado del pensamiento universal, que este país, que es origen y también de tránsito de migrantes, tenga la doctrina más avanzada.

Quiero terminar también señalándoles compañeras y compañeros, que nuestros paisanos en Estados Unidos van a enviar este año cerca de 25 mil millones de dólares de remesas. Y estamos nosotros regateando en el Presupuesto dinero para el Programa 3x1; estamos regateando el dinero para la defensa de los migrantes en los consulados y no existe una partida –en la cual venimos insistiendo desde hace tiempo– para hacer una política de relaciones públicas en Estados Unidos que le explique a los ciudadanos norteamericanos las aportaciones de nuestros paisanos a su economía.

En Estados Unidos la televisión distorsiona la realidad. En las principales cadenas televisivas se escuchan más las voces de los Tancredo, de los enemigos de México, para no mencionar más nombres. Y nosotros, el gobierno mexicano, que fuimos tan hábiles como país para cabildar a favor del Tratado de Libre Comercio, no hemos sido capaces de hacer toda una campaña para que los políticos norteamericanos no sientan como una carga electoral defender a los migrantes.

Hoy ocurre lo contrario. Los políticos norteamericanos tienen miedo de apoyar una buena reforma migratoria, porque creen que su electorado se los va a cobrar.

Quiero terminar entonces invitando a mis compañeras y compañeros legisladores y al gobierno federal a que meta-mos dinero para eso. Una fracción milésima, una milésima de lo que ellos mandan, que nosotros la usemos, a través de nuestros consulados para darle voz a la Iglesia Católica norteamericana que está a favor nuestro, a los intelectuales, a los líderes sindicales que son pro mexicanos y para que la comunidad de Estados Unidos conozca los aportes de nuestros paisanos. Eso no sería meterse en la política de allá; ya se ha hecho. Y podemos diseñar entre todos esa campaña. Muy amables, gracias.

**El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante:** Gracias, diputado Cárdenas. Tiene la palabra el diputado Cuauhtémoc Sandoval... Sonido a la curul del diputado Cuauhtémoc Sandoval.

**El diputado Cuauhtémoc Sandoval Ramírez:** (desde la curul): Sí, desde aquí, señor Presidente, simplemente para consultarle a la proponente, a la diputada Elia Hernández, si está de acuerdo en que se modifique este exhorto para que el Ejecutivo federal, conjuntamente con el Legislativo, diseñemos esa política migratoria que está proponiendo la diputada.

**El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante:** Tiene la palabra la proponente, la diputada Elia Hernández.

**La diputada Elia Hernández Núñez** (desde la curul): Estoy de acuerdo, Presidente.

**El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante:** Está de acuerdo. Entréguela por escrito diputado Cuauhtémoc Sandoval. Consulte la Secretaría... Sonido a la curul del diputado Edmundo Ramírez.

**El diputado José Edmundo Ramírez Martínez** (desde la curul): Señor Presidente, con su permiso. Haciendo referencia a este mismo asunto, la fracción parlamentaria del PRI se suma a esa postura para que se realice el documento y hacer el exhorto de manera general por la fracción parlamentaria del PAN, del PRD y del PRI, que en este momento han hecho lo propio.

**El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante:** Les pediría que lo pasen por escrito, pero en los términos en que ha sido presentado y con el espíritu mostrado por los legisladores y la proponente.

Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si es de aprobarse el punto de acuerdo.

**La Secretaria diputada María Mercedes Maciel Ortíz:** En votación económica se pregunta si se aprueba la proposición.

Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los ciudadanos diputados que estén por la negativa... Señor Presidente, mayoría por la afirmativa.

**El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante: Aprobado; comuníquese.**

---

## LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES

---

**El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante:** Se recibió de la Cámara de Senadores minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona a la Ley General de Bienes Nacionales.

**La Secretaria diputada María Mercedes Maciel Ortíz:** «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Secretarios de la honorable Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a usted expediente que contiene minuta proyecto de decreto por el que se adiciona la Ley General de Bienes Nacionales.

México, DF, a 21 de diciembre de 2006.— Sen. Francisco Arroyo Vieyra (rúbrica), Vicepresidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

### MINUTA PROYECTO DE DECRETO

**POR EL QUE SE ADICIONA LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona con un segundo párrafo el artículo DÉCIMO TERCERO TRANSITORIO, de la Ley General de Bienes Nacionales, para quedar como sigue:

DÉCIMO TERCERO. ...

En el caso de aquellos Decretos Presidenciales que asignaron bienes inmuebles a los Poderes Legislativo y sus dos Cámaras, y Judicial de la Federación, se determina que dichos Decretos constituyen, en cada caso, los títulos que acreditan la propiedad de los inmuebles a favor de dichos Poderes, los que contarán con un plazo de ciento veinte

días naturales, contados a partir de la fecha de la publicación del presente Decreto para promover su inscripción en el Registro Público, de la Propiedad Federal y su incorporación al Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal.

## TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones de la honorable Cámara de Senadores. México, DF, a 21 de diciembre de 2006.— Sen. Francisco Arroyo Vieyra (rúbrica), Vicepresidente; Sen. Claudia Sofía Corichi García (rúbrica), Secretaria.

Se remite a la honorable Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.— México, DF, a 21 de diciembre de 2006.— Arturo Garieta, Secretario General de Servicios Parlamentarios.»

**El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante: Túrnese a la Comisión de Gobernación.**

---

## PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION 2007

---

**El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante:** También se recibió del Senado de la República una proposición con punto de acuerdo que signan los senadores José Isabel Trejo Reyes, en nombre propio y de los senadores Rubén Camarillo Ortega, Juan Bueno Torio, Eloy Cantú Segovia, Yeidckol Polevnsky y Ernesto Saro Boardman, que respaldan 32 senadores de diversos grupos parlamentarios, con punto de acuerdo para solicitar mayor presupuesto en apoyo a las micro, pequeñas y medianas empresas.

**La Secretaría diputada María Mercedes Maciel Ortíz:** «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Secretarios de la honorable Cámara de Diputados.— Presentes.

Me permito comunicar a ustedes que en sesión celebrada en esta fecha, el senador José Isabel Trejo Reyes, en nombre propio y de los senadores Rubén Camarillo Ortega,

Juan Bueno Torio, Eloy Cantú Segovia, Yeidckol Polevnsky Gurwitz y Ernesto Saro Boardman, respaldado por 32 senadores de diversos grupos parlamentarios, presentó propuesta con punto de acuerdo para solicitar mayor presupuesto en apoyo de las micro, pequeñas y medianas empresas.

La Presidencia dispuso que dicho punto de acuerdo se remitiera a la Cámara de Diputados, el cual se anexa.

Atentamente

México, DF, a 21 de diciembre de 2006.— Senador Francisco Arroyo Vieyra (rúbrica), Vicepresidente.»

«José Isabel Trejo Reyes, Rubén Camarillo Ortega, Juan Bueno Torio, Eloy Cantú Segovia, Yeidckol Polevnsky Gurwitz y Ernesto Saro Boardman, senadores de la república, con fundamento en los artículos 58 y 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presentan la siguiente proposición con punto de acuerdo, a fin de solicitar mayor presupuesto para el apoyo de las micro, pequeñas y medianas empresas, al tenor de los siguientes

### Antecedentes

Uno de los derechos fundamentales de los mexicanos es contar con un empleo que le permita desarrollar todas sus capacidades para aspirar a mejores niveles de bienestar, tanto en lo individual como en lo familiar y en lo social.

México cuenta con una gran capacidad laboral que, al no ser atendida, tiene que emigrar a otros países, particularmente a Estados Unidos, a buscar alternativas de ingreso y empleo.

Siendo México un país de jóvenes con una gran capacidad emprendedora, es indispensable generar los instrumentos de apoyo para contar con una mejor formación que les permita su sustentabilidad en el tiempo.

Es un compromiso del gobierno federal atender el derecho de todos los mexicanos a contar con un empleo digno en función de sus capacidades, para que con él sus familias puedan mejorar su bienestar.

En México, más de 7 de cada 10 empleos se generan en las micros, pequeñas y medianas empresas, lo cual es un elemento fundamental para desarrollar programas encamina-

dos a apoyar este tipo de empresas en su nacimiento y desarrollo.

El establecimiento de una empresa, por pequeña que sea, permite a los mexicanos concebir expectativas de un mejor futuro sin necesidad de buscar alternativas en otros lugares, arraigándolos en sus territorios y ayudando al desarrollo de sus localidades y de la integración familiar.

En su gran mayoría los micros, pequeños y medianos negocios han nacido de iniciativas espontáneas para resolver las necesidades inmediatas de las familias; con estas condiciones, actualmente son capaces de aportar 50 por ciento del PIB. Si el nacimiento de estos negocios se diera contando con la adecuada información y una mejor formación empresarial, la capacidad generadora de valor podría verse incrementada de manera considerable, favoreciendo al mayor crecimiento del país.

No obstante que los esfuerzos desarrollados por los gobiernos federal y locales han permitido a las micro, pequeñas y medianas empresas mejorar sus condiciones en tecnología, capacitación, financiamiento y comercialización, y reconociendo el interés del legislativo de dotar con mayores recursos a los programas de apoyo a Mipymes y emprendedores, aún son tantas las debilidades y amenazas que enfrentan las empresas de menor tamaño, que es indispensable profundizar en las políticas públicas de atención a este estratégico sector, para lo cual es muy importante contar con un mayor presupuesto, que sumado a los mecanismos de multiplicación de recursos mediante alianzas estratégicas con gobiernos locales y entidades de la sociedad civil, se pueda lograr la consolidación de las Mipymes como generadoras de empleo, apoyando a quienes ya tiene un negocio funcionando y a quienes tienen el interés y la capacidad emprendedora para crear nuevas empresas.

No obstante lo que se ha logrado hasta ahora, es mucho más lo que falta por hacer.

El acceso al financiamiento competitivo sigue siendo una de las principales demandas de las Mipymes y en especial de los emprendedores que quieren iniciar un nuevo negocio. El contar con una mayor cantidad de recursos permitiría crear, junto con la banca de desarrollo, intermediarios financieros bancarios y no bancarios, fondos estatales y microfinancieras, nuevos esquemas de crédito y capital de riesgo, dirigidos a las empresas de menor tamaño, y facilitar el financiamiento de nuevos proyectos que generen empleos.

En este sentido, la estrategia de la actual administración federal es promover la creación de verdaderas redes de financiamiento a lo largo de todas las entidades federativas, que respondan a las necesidades y características de las empresas de cada estado de la república, contrarrestando así, la concentración del crédito en pocos sectores y regiones.

Para facilitarle a las Mipymes la realización todas sus gestiones, se instalará, en coordinación con los gobiernos estatales y municipales, una red nacional de ventanillas donde se concentren todos los apoyos, tanto para abrir un nuevo negocio como para impulsar la competitividad de las empresas mexicanas.

Con ello se dará respuesta a un justo reclamo del sector empresarial y se evitará de buena manera, que muchos emprendedores se tengan que ir al sector informal porque les resulta muy complicado abrir un nuevo negocio con todas las de la ley.

Disponer de recursos adicionales, daría la oportunidad de contar con un programa nacional de franquicias y seguir impulsando con éxito las aceleradoras de empresas que les da la oportunidad de competir en mercados globalizados.

Las micro, pequeñas y medianas empresas son la columna vertebral de la economía mexicana, no sólo porque representan la inmensa mayoría del tejido empresarial de nuestro país, sino particularmente porque en ellas se genera más de 70 por ciento del empleo de nuestro país.

La manera más democrática y sostenible de combatir la pobreza de México es generando oportunidades de empleo para todos los mexicanos.

Los esfuerzos y la inversión del estado en educación, particularmente en la educación pública, sólo tendrán el favorable impacto deseado si a los jóvenes que egresan de las instituciones educativas les brindamos los apoyos necesarios para desarrollar su capacidad emprendedora, y de esta manera estén en posibilidades de generarse a sí mismos una posibilidad de ingreso, y lo que es más importante, ser generadores de fuentes de empleo.

Debemos apoyar no sólo la creación de más empresas, sino también es muy importante la formalización del gran número de establecimientos que día a día se abren en lo que muchos denominan “economía no estructurada”, que en la mayoría de los casos surgen así porque aún sigue

siendo muy complejo abrir un negocio en México, no obstante los avances que se han logrado en muchas entidades del país.

Promover la formalidad empresarial tiene grandes ventajas; permite que los empleos generados sean de mejor calidad, ya que éstos reciben los beneficios de la seguridad social; propicia equidad en el pago de contribuciones fiscales, puesto que estas empresas generalmente no pagan impuestos; le da a estos negocios la posibilidad de recibir apoyos gubernamentales para impulsar su competitividad y desarrollo; y en algunos casos, ayuda a combatir la ilegalidad, la piratería y el contrabando.

Por último, es importante destacar que tan sólo en el presente año, la cantidad de proyectos que no se pudieron atender mediante el fondo Pyme fue casi el doble de los que sí tuvieron la oportunidad de ser apoyados.

En mérito de lo anterior, y para atender la enorme demanda de apoyo de Pymes y emprendedores, presento a consideración de esta honorable asamblea el siguiente

### Punto de Acuerdo

**Único.** El Senado de la República solicita respetuosamente a la Cámara de Diputados que en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2007 se asignen mayores recursos públicos para apoyar a las micro, pequeñas y medianas empresas del país.

Salón de sesiones de la honorable Cámara de Senadores, a los 18 días del mes de diciembre de 2006.— Senadores: José Isabel Trejo Reyes, Rubén Camarillo Ortega, Juan Bueno Torio, Yeidckol Polevinsky Gurwitz, Eloy Cantú Segovia, Eduardo Nava Bolaños, Augusto César Leal Angulo, Guillermo Padres Elías, Héctor Pérez Plazo, Judith Díaz Delgado, Jesús Dueñas, Rafael Moreno Valle, Minerva Henández, Dante Delgado, Gabino Cué Monteagudo, Luis Walton A., Rafael Ochoa Guzmán, Jaime Rafael Díaz Ochoa, Hugo A. Laviada Molina, Alfonso Elías S., Carlos Lozano de la Torre, Amira Gómez Tueme, Carlos Aceves del Olmo, María de los Ángeles Moreno Uriegas, Jesús María Ramón Valdés, Raúl Mejía González, Fernando Elizondo Barragán, Felipe González González, Graco Ramírez Garrido, Martha Leticia Sosa Goeva, Guillermo Enrique Marcos Tamborrel Suárez, Leonel Godoy R., Francisco Labastida, Ángel Alonso Díaz-Caneja, Ramón Galindo Noriega, Marko Cortés, Jorge A. Ocejo Moreno (rúbricas).»

**El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante: Túrnesse a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.**

---

**LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION 2007**

---

**El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante:** Esta Presidencia informa que se acaba de recibir el oficio de la Cámara de Senadores con el que remite la minuta con proyecto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2007. Para los efectos del inciso e) del artículo 72 constitucional.

**La Secretaría diputada María Mercedes Maciel Ortíz:** «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Ciudadanos Secretarios de la honorable Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 72 constitucional, me permito remitir a ustedes el expediente que contiene minuta proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2007.

Atentamente

México, DF, a 20 de diciembre de 2006.— Senador Francisco Arroyo Vieyra (rúbrica), Vicepresidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

**LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2007.****Capítulo I****De los Ingresos y el Endeudamiento Público**

**Artículo 1o.** En el ejercicio fiscal de 2007, la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

| CONCEPTO  | Millones<br>de pesos |
|---|----------------------|
| <b>A. INGRESOS DEL GOBIERNO FEDERAL</b>   | <b>1,511,815.7</b>   |
| <b>I. Impuestos:</b>  | <b>1,003,841.0</b>   |
| 1. Impuesto sobre la renta.   | 440,405.6            |
| 2. Impuesto al activo.  | 11,734.8             |
| 3. Impuesto al valor agregado.  | 428,710.7            |
| 4. Impuesto especial sobre producción y servicios:  | 59,995.5             |
| A. Gasolinas, diesel para combustión<br>automotriz.   | 16,874.5             |
| B. Bebidas con contenido alcohólico y cerveza:  | 20,564.2             |
| a) Bebidas alcohólicas.   | 5,856.5              |
| b) Cervezas y bebidas refrescantes.   | 14,707.7             |
| C. Tabacos labrados.  | 22,556.8             |
| 5. Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos.  | 17,286.6             |
| 6. Impuesto sobre automóviles nuevos.   | 5,042.5              |
| 7. Impuesto sobre servicios expresamente<br>declarados de interés público por ley, en los que<br>intervengan empresas concesionarias de bienes<br>del dominio directo de la Nación. | 0.0                  |
| 8. Impuesto a los rendimientos petroleros.  | 2,419.2              |
| 9. Impuestos al comercio exterior:  | 27,585.7             |
| A. A la importación.  | 27,585.7             |
| B. A la exportación.  | 0.0                  |
| 10. Accesorios.   | 10,660.4             |
| <b>II. Contribuciones de mejoras:</b>   | <b>17.6</b>          |
| Contribución de mejoras por obras públicas de<br>infraestructura hidráulica.  | 17.6                 |
| <b>III. Derechos:</b>   | <b>471,353.2</b>     |
| 1. Servicios que presta el Estado en funciones de<br>derecho público:   | 4,256.4              |

|    |  |           |
|----|--|-----------|
| A. | Secretaría de Gobernación.   | 1,048.9   |
| B. | Secretaría de Relaciones Exteriores.   | 1,714.0   |
| C. | Secretaría de la Defensa Nacional.   | 0.0       |
| D. | Secretaría de Marina.  | 0.0       |
| E. | Secretaría de Hacienda y Crédito Público.  | 98.5      |
| F. | Secretaría de la Función Pública.  | 2.4       |
| G. | Secretaría de Energía.   | 13.3      |
| H. | Secretaría de Economía.  | 74.6      |
| I. | Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.          | 12.1      |
| J. | Secretaría de Comunicaciones y Transportes.  | 829.8     |
| K. | Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.                                     | 39.5      |
| L. | Secretaría de Educación Pública.   | 330.5     |
| M. | Secretaría de Salud.   | 2.4       |
| N. | Secretaría del Trabajo y Previsión Social.   | 0.9       |
| Ñ. | Secretaría de la Reforma Agraria.  | 61.4      |
| O. | Secretaría de Turismo.   | 0.6       |
| P. | Secretaría de Seguridad Pública.   | 27.5      |
| 2. | Por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público:                            | 9,222.2   |
| A. | Secretaría de Hacienda y Crédito Público.  | 0.6       |
| B. | Secretaría de la Función Pública.  | 0.0       |
| C. | Secretaría de Economía.  | 173.2     |
| D. | Secretaría de Comunicaciones y Transportes.  | 2,789.3   |
| E. | Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.                                     | 6,181.6   |
| F. | Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.          | 77.5      |
| G. | Secretaría del Trabajo y Previsión Social.   | 0.0       |
| 3. | Derechos a los hidrocarburos.  | 457,874.6 |
| A. | Derecho ordinario sobre hidrocarburos.   | 398,539.0 |
| B. | Derecho sobre hidrocarburos para el fondo de estabilización.                           | 55,491.6  |
| C. | Derecho extraordinario sobre exportación de petróleo crudo.                            | 3,457.9   |
| D. | Derecho para el Fondo de investigación científica y tecnológica en materia de energía. | 364.2     |
| E. | Derecho para la fiscalización petrolera.   | 21.9      |

|   |                 |
|---|-----------------|
| F. Derecho adicional.   | 0.0             |
| <b>IV. Contribuciones no comprendidas en las fracciones precedentes causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.</b> | <b>1,473.3</b>  |
| <b>V. Productos:</b>  | <b>7,721.8</b>  |
| 1. Por los servicios que no correspondan a funciones de derecho público.  | 29.7            |
| 2. Derivados del uso, aprovechamiento o enajenación de bienes no sujetos al régimen de dominio público:   | 7,692.1         |
| A. Explotación de tierras y aguas.  | 0.0             |
| B. Arrendamiento de tierras, locales y construcciones.  | 1.0             |
| C. Enajenación de bienes:   | 986.0           |
| a) Muebles.   | 753.4           |
| b) Inmuebles.   | 232.6           |
| D. Intereses de valores, créditos y bonos.  | 5,268.6         |
| E. Utilidades:  | 1,436.5         |
| a) De organismos descentralizados y empresas de participación estatal.  | 0.0             |
| b) De la Lotería Nacional para la Asistencia Pública.   | 460.0           |
| c) De Pronósticos para la Asistencia Pública.   | 975.4           |
| d) Otras.   | 1.1             |
| F. Otros.   | 0.0             |
| <b>VI. Aprovechamientos:</b>  | <b>27,408.8</b> |
| 1. Multas.  | 892.3           |
| 2. Indemnizaciones.   | 650.3           |
| 3. Reintegros:  | 48.7            |
| A. Sostenimiento de las Escuelas Artículo 123.  | 0.4             |
| B. Servicio de Vigilancia Forestal.   | 0.0             |
| C. Otros.   | 48.3            |
| 4. Provenientes de obras públicas de infraestructura hidráulica.  | 165.3           |
| 5. Participaciones en los ingresos derivados de la aplicación de leyes locales sobre herencias y legados expedidas de acuerdo con la Federación.        | 0.0             |
| 6. Participaciones en los ingresos derivados de la aplicación de leyes locales sobre donaciones expedidas de acuerdo con la Federación.                 | 0.0             |
| 7. Aportaciones de los Estados, Municipios y particulares para el servicio del Sistema Escolar Federalizado.  | 0.0             |

|   |         |
|---|---------|
| 8. Cooperación del Distrito Federal por servicios públicos locales prestados por la Federación.   | 0.0     |
| 9. Cooperación de los Gobiernos de Estados y Municipios y de particulares para alcantarillado, electrificación, caminos y líneas telegráficas, telefónicas y para otras obras públicas. | 0.0     |
| 10. 5% de días de cama a cargo de establecimientos particulares para internamiento de enfermos y otros destinados a la Secretaría de Salud.   | 0.0     |
| 11. Participaciones a cargo de los concesionarios de vías generales de comunicación y de empresas de abastecimiento de energía eléctrica.   | 3,472.7 |
| 12. Participaciones señaladas por la Ley Federal de Juegos y Sorteos.   | 275.1   |
| 13. Regalías provenientes de fondos y explotaciones mineras.  | 0.0     |
| 14. Aportaciones de contratistas de obras públicas.   | 4.6     |
| 15. Destinados al Fondo para el Desarrollo Forestal:  | 1.4     |
| A. Aportaciones que efectúen los Gobiernos del Distrito Federal, Estatales y Municipales, los organismos y entidades públicas, sociales y los particulares.                             | 0.0     |
| B. De las reservas nacionales forestales.   | 0.0     |
| C. Aportaciones al Instituto Nacional de Investigaciones Forestales y Agropecuarias.  | 0.0     |
| D. Otros conceptos.   | 1.4     |
| 16. Cuotas Compensatorias.  | 411.2   |
| 17. Hospitales Militares.   | 0.0     |
| 18. Participaciones por la explotación de obras del dominio público señaladas por la Ley Federal del Derecho de Autor.  | 0.0     |
| 19. Recuperaciones de capital:  | 4,923.1 |
| A. Fondos entregados en fideicomiso, a favor de Entidades Federativas y empresas públicas.  | 15.8    |
| B. Fondos entregados en fideicomiso, a favor de empresas privadas y a particulares.   | 1.3     |
| C. Inversiones en obras de agua potable y alcantarillado.   | 0.0     |
| D. Desincorporaciones.  | 4,906.0 |
| E. Otros.   | 0.0     |
| 20. Provenientes de decomiso y de bienes que pasan a propiedad del Fisco Federal.   | 0.0     |
| 21. Provenientes del programa de mejoramiento de los medios de informática y de control de las autoridades aduaneras.   | 1,226.3 |

|   |                    |
|---|--------------------|
| 22. No comprendidos en los incisos anteriores provenientes del cumplimiento de convenios celebrados en otros ejercicios.          | 0.0                |
| 23. Otros:  | 15,337.8           |
| A. Remanente de operación del Banco de México.  | 0.0                |
| B. Utilidades por Recompra de Deuda.  | 0.0                |
| C. Rendimiento mínimo garantizado.  | 4,345.0            |
| D. Otros.   | 10,992.8           |
| <b>B. INGRESOS DE ORGANISMOS Y EMPRESAS</b>   | <b>726,596.8</b>   |
| <b>VII. Ingresos de organismos y empresas:</b>  | <b>589,663.8</b>   |
| 1. Ingresos propios de organismos y empresas:   | 589,663.8          |
| A. Petróleos Mexicanos.   | 338,279.6          |
| B. Comisión Federal de Electricidad.  | 216,261.2          |
| C. Luz y Fuerza del Centro.   | -3,195.2           |
| D. Instituto Mexicano del Seguro Social.  | 13,039.2           |
| E. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado.  | 25,279.0           |
| 2. Otros ingresos de empresas de participación estatal.   | 0.0                |
| <b>VIII. Aportaciones de seguridad social:</b>  | <b>136,933.0</b>   |
| 1. Aportaciones y abonos retenidos a trabajadores por patrones para el Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.       | 0.0                |
| 2. Cuotas para el Seguro Social a cargo de patrones y trabajadores.   | 136,933.0          |
| 3. Cuotas del Sistema de Ahorro para el Retiro a cargo de los patrones.   | 0.0                |
| 4. Cuotas para el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado a cargo de los citados trabajadores. | 0.0                |
| 5. Cuotas para el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas a cargo de los militares.                      | 0.0                |
| <b>C. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>   | <b>22,000.0</b>    |
| <b>IX. Ingresos derivados de financiamientos:</b>   | <b>22,000.0</b>    |
| 1. Endeudamiento neto del Gobierno Federal:   | 209,228.0          |
| A. Interno.   | 209,228.0          |
| B. Externo.   | 0.0                |
| 2. Otros financiamientos:   | 22,000.0           |
| A. Diferimiento de pagos.   | 22,000.0           |
| B. Otros.   | 0.0                |
| 3. Superávit de organismos y empresas de control directo (se resta).  | 209,228.0          |
| <b>TOTAL</b>  | <b>2,260,412.5</b> |

Cuando una ley que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo.

Se faculta al Ejecutivo Federal para que durante el 2007, otorgue los beneficios fiscales que sean necesarios para dar debido cumplimiento a las resoluciones derivadas de la aplicación de mecanismos internacionales para la solución de controversias legales que determinen una violación a un tratado internacional.

El Ejecutivo Federal informará al Congreso de la Unión de los ingresos pagados en especie o en servicios, por contribuciones, así como, en su caso, el destino de los mismos.

Derivado del monto de ingresos fiscales a obtener durante el ejercicio de 2007, se estima una recaudación federal participable por 1 billón 275 mil 503.0 millones de pesos.

El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informará al Congreso de la Unión, trimestralmente, dentro de los 30 días siguientes al trimestre vencido, sobre los ingresos percibidos por la Federación en el ejercicio fiscal de 2007, en relación con las estimaciones que se señalan en este artículo.

Se estima que el pago en especie, durante el ejercicio fiscal de 2007, en términos monetarios, del impuesto sobre servicios expresamente declarados de interés público por ley, en los que intervengan empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la Nación, establecido en la Ley que Establece, Reforma y Adiciona las Disposiciones Relativas a Diversos Impuestos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1968 ascenderá al equivalente de 2,740.5 millones de pesos.

La aplicación de los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se hará de acuerdo a lo establecido en los artículos correspondientes del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007.

**Artículo 2o.** Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley General de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007, por un mon-

to de endeudamiento neto interno hasta por 240 mil millones de pesos. Asimismo, se podrá contratar endeudamiento interno adicional al autorizado, siempre que se obtenga una disminución de la deuda pública externa por un monto equivalente al del endeudamiento interno neto adicional asumido. El Ejecutivo Federal queda autorizado para contratar créditos o emitir valores en el exterior con el objeto de canjear o refinanciar obligaciones del Sector Público Federal a efecto de obtener un monto de desendeudamiento neto externo de al menos 500 millones de dólares de los Estados Unidos de América. El cómputo de lo anterior se realizará, en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2007 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren realizado las operaciones correspondientes.

También se autoriza al Ejecutivo Federal para que, a través de la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emita valores en moneda nacional y contrate empréstitos para canje o refinanciamiento de obligaciones del Erario Federal, en los términos de la Ley General de Deuda Pública. Asimismo, el Ejecutivo Federal queda autorizado para contratar créditos o emitir valores en el exterior con el objeto de canjear o refinanciar endeudamiento externo.

El Ejecutivo Federal queda autorizado, en caso de que así se requiera, para emitir en el mercado nacional, en el ejercicio fiscal de 2007, valores u otros instrumentos indizados al tipo de cambio del peso mexicano respecto de monedas del exterior, siempre que el saldo total de los mismos durante el citado ejercicio no exceda del 10 por ciento del saldo promedio de la deuda pública interna registrada en dicho ejercicio y que, adicionalmente, estos valores o instrumentos sean emitidos a un plazo de vencimiento no menor a 365 días.

Las operaciones a las que se refieren el segundo y tercer párrafos de este artículo no deberán implicar endeudamiento neto adicional al autorizado para 2007.

Del ejercicio de las facultades a que se refiere este artículo, el Ejecutivo Federal dará cuenta trimestralmente al Congreso de la Unión, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dentro de los 30 días siguientes al trimestre vencido, especificando las características de las

operaciones realizadas. En caso de que la fecha límite para informar al Congreso de la Unión sea un día inhábil la misma se recorrerá hasta el siguiente día hábil.

El Ejecutivo Federal también informará trimestralmente al Congreso de la Unión en lo referente a aquellos pasivos contingentes que se hubieran asumido con la garantía del Gobierno Federal durante el ejercicio fiscal de 2007, incluyendo los avales distintos de los proyectos de inversión productiva de largo plazo otorgados.

Se autoriza al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario a contratar créditos o emitir valores con el único objeto de canjear o refinanciar exclusivamente sus obligaciones financieras, a fin de hacer frente a sus obligaciones de pago, otorgar liquidez a sus títulos y, en general, mejorar los términos y condiciones de sus obligaciones financieras. Los recursos obtenidos con esta autorización únicamente se podrán aplicar en los términos establecidos en la Ley de Protección al Ahorro Bancario incluyendo sus artículos transitorios. Sobre estas operaciones de canje y refinanciamiento se deberá informar trimestralmente al Congreso de la Unión.

El Banco de México actuará como agente financiero del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, para la emisión, colocación, compra y venta, en el mercado nacional, de los valores representativos de la deuda del citado Instituto y, en general, para el servicio de dicha deuda. El Banco de México también podrá operar por cuenta propia con los valores referidos.

En el evento de que en las fechas en que corresponda efectuar pagos por principal o intereses de los valores que el Banco de México coloque por cuenta del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, éste no tenga recursos suficientes para cubrir dichos pagos, en la cuenta que para tal efecto le lleve el Banco de México, el propio Banco deberá proceder a emitir y colocar valores a cargo del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, por cuenta de éste y por el importe necesario para cubrir los pagos que correspondan. Al determinar las características de la emisión y de la colocación, el Banco procurará las mejores condiciones para el Instituto dentro de lo que el mercado permita.

El Banco de México deberá efectuar la colocación de los valores a que se refiere el párrafo anterior en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir de la fecha en que se presente la insuficiencia de fondos en la cuenta

del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario. Excepcionalmente, la Junta de Gobierno del Banco de México podrá ampliar este plazo una o más veces por un plazo conjunto no mayor de tres meses, si ello resulta conveniente para evitar trastornos en el mercado financiero.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, se dispone que, en tanto se efectúe la colocación referida en el párrafo anterior, el Banco de México podrá cargar la cuenta corriente que le lleva a la Tesorería de la Federación, sin que se requiera la instrucción del Tesorero de la Federación, para atender el servicio de la deuda que emita el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario. El Banco de México deberá abonar a la cuenta corriente de la Tesorería de la Federación el importe de la colocación de valores que efectúe en términos de este artículo.

Se autoriza a las Sociedades Nacionales de Crédito que integran el Sistema Banrural contempladas en el Transitorio Tercero de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, todas en liquidación, para que en el mercado interno y por conducto de su liquidador, contrate créditos o emita valores con el único objeto de canjear o refinanciar sus obligaciones financieras, a fin de hacer frente a sus obligaciones de pago y, en general, a mejorar los términos y condiciones de sus obligaciones financieras. Las obligaciones asumidas en los términos de esta autorización estarán respaldadas por el Gobierno Federal en los términos previstos para los pasivos a cargo de las Instituciones de Banca de Desarrollo conforme a sus respectivas Leyes Orgánicas.

Se autoriza a la banca de desarrollo y fondos de fomento un monto conjunto de déficit por intermediación financiera, definida como el crédito neto otorgado al sector privado y social más el déficit de operación de las instituciones de fomento, de 35,986.8 millones de pesos, de acuerdo a lo previsto en los Criterios Generales de Política Económica para 2007 y a los programas establecidos en el Tomo V del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007.

El monto autorizado a que hace referencia el párrafo anterior podrá ser adecuado previa autorización del Consejo de Administración del banco o fondo de que se trate y con la opinión favorable de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; debiendo informarse al Congreso de la Unión cada trimestre sobre las modificaciones que, en su caso, hayan sido realizadas.

**Artículo 3o.** Se autoriza para el Distrito Federal la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para un endeudamiento neto de 1 mil 400 millones de pesos para el financiamiento de obras contempladas en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal del 2007.

Los financiamientos a que se refiere este artículo se ejercerán de acuerdo a lo siguiente:

**I.** Dichos financiamientos deberán contratarse con apego a lo establecido en la Ley General de Deuda Pública y en este artículo.

**II.** Las obras que se financien deberán:

**a).** Producir directamente un incremento en los ingresos públicos;

**b).** Contemplarse en el presupuesto de egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal del 2007;

**c).** Apegarse a las disposiciones legales aplicables, y

**d).** Previamente a la contratación del financiamiento respectivo, contar con registro en la cartera que integra y administra la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los términos y condiciones que la misma determine para ese efecto.

**III.** Las operaciones de financiamiento deberán contratarse en las mejores condiciones que el mercado crediticio ofrezca, que redunden en un beneficio para las finanzas del Distrito Federal y en los instrumentos que, a consideración de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no afecten las fuentes de financiamiento del Gobierno Federal.

**IV.** El monto de los desembolsos de los recursos derivados de financiamientos y el ritmo al que procedan deberá conllevar una correspondencia directa con las ministraciones de recursos que vayan presentando las obras respectivas, de manera que el ejercicio y aplicación de los mencionados recursos deberá darse a paso y medida en que proceda el pago de las citadas ministraciones. En todos los casos el desembolso de dichos recursos deberá destinarse directamente al pago de aquellas obras que ya hubieren sido adjudicadas bajo la normatividad correspondiente.

**V.** El Gobierno del Distrito Federal informará trimestralmente al Congreso de la Unión sobre el estado de la deuda

pública de la entidad y el ejercicio del monto autorizado, desglosada por su origen, fuente de financiamiento y destino, especificando las características financieras de las operaciones realizadas.

**VI.** La Auditoría Superior de la Federación, en coordinación con la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, realizará auditorías a los contratos y operaciones de financiamiento, a los actos asociados a la aplicación de los recursos correspondientes y al cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

**VII.** El Jefe de Gobierno del Distrito Federal será responsable del estricto cumplimiento de las disposiciones de este artículo, así como de la Ley General de Deuda Pública y de las directrices de contratación señaladas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Las infracciones a los ordenamientos citados se sancionarán en los términos que legalmente correspondan y de conformidad al régimen de responsabilidades de los servidores públicos federales.

**VIII.** Los informes de avance trimestral que el Jefe de Gobierno rinda al Congreso de la Unión deberán contener un apartado específico de deuda pública, de acuerdo con lo siguiente:

**a).** Evolución de la deuda pública durante el periodo que se informe.

**b).** Perfil de vencimientos del principal para el ejercicio fiscal correspondiente y para al menos los 5 siguientes ejercicios fiscales.

**c).** Colocación de deuda autorizada, por entidad receptora, y aplicación a obras específicas.

**d).** Relación de obras a las que se hayan destinado los recursos de los desembolsos efectuados de cada financiamiento.

**e).** Composición del saldo de la deuda por usuario de los recursos y por acreedor.

**f).** Servicio de la deuda.

**g).** Costo financiero de la deuda.

**h).** Reestructuración o recompras.

**i).** Evolución por línea de crédito.

j). Programa de colocación para el resto del ejercicio fiscal.

**IX.** El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, por conducto de la Secretaría de Finanzas, remitirá al Congreso de la Unión a más tardar el 31 de marzo del 2007, el programa de colocación de la deuda autorizada para el ejercicio fiscal de 2007.

**Artículo 4o.** En el ejercicio fiscal de 2007, la Federación percibirá los ingresos por proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de inversión financiada directa y condicionada por 902,475.4 millones de pesos, de acuerdo con la siguiente distribución:

|                                     | Directa          | Condicionada     | Total            |
|-------------------------------------|------------------|------------------|------------------|
| I. Comisión Federal de Electricidad | 57,484.1         | 103,265.1        | 160,749.2        |
| II. Petróleos Mexicanos             | 739,842.5        | 1,883.7          | 741,726.2        |
| <b>Total</b>                        | <b>797,326.6</b> | <b>105,148.8</b> | <b>902,475.4</b> |

**Artículo 5o.** Se autoriza al Ejecutivo Federal a contratar proyectos de inversión financiada en los términos de los artículos 18 de la Ley General de Deuda Pública; 32, párrafos segundo a sexto, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y Título Cuarto, Capítulo XIV de su Reglamento por 62,847.9 millones de pesos que corresponden a proyectos de inversión directa y condicionada, de acuerdo con la siguiente distribución:

|                                     | Inversión Financiada Directa | Inversión Financiada Condicionada | Total           |
|-------------------------------------|------------------------------|-----------------------------------|-----------------|
| I. Comisión Federal de Electricidad | 26,607.6                     | 1810.6                            | 28,418.2        |
| II. Petróleos Mexicanos             | 34,429.7                     | 0                                 | 34,429.7        |
| <b>Total</b>                        | <b>61,037.3</b>              | <b>1,810.6</b>                    | <b>62,847.9</b> |

**Artículo 6o.** El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar las compensaciones que deban cubrir los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal, por los bienes federales aportados o asignados a los mismos para su explotación o en relación con el monto de los productos o ingresos brutos que perciban.

## Capítulo II

### De las Obligaciones de Petróleos Mexicanos

**Artículo 7o.** Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios estarán obligados al pago de contribuciones y sus

accesorios, de productos y de aprovechamientos, excepto el impuesto sobre la renta, de acuerdo con las disposiciones que los establecen y con las reglas que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, además, estarán a lo siguiente:

### I. Hidrocarburos

De acuerdo con lo establecido en el artículo 260 de la Ley Federal de Derechos, Pemex-Exploración y Producción deberá realizar los anticipos que a continuación se señalan:

A cuenta del derecho ordinario sobre hidrocarburos a que se refiere el artículo 254 de la Ley Federal de Derechos, Pemex-Exploración y Producción deberá realizar pagos diarios, incluyendo los días inhábiles, por 533 millones 260 mil pesos durante el año. Además, el primer día hábil de cada semana del ejercicio fiscal deberá efectuar un pago de 3 mil 743 millones 75 mil pesos. Estos anticipos se acreditarán contra el derecho que resulte en la declaración anual.

Durante el ejercicio fiscal de 2007 Pemex-Exploración y Producción no efectuará los pagos provisionales mensuales del derecho ordinario sobre hidrocarburos, en los términos previstos en el Capítulo XII del Título Segundo de la Ley Federal de Derechos y sus disposiciones transitorias.

### II. Enajenación de gasolinas y diesel

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, por la enajenación de gasolinas y diesel, enterarán por conducto de Pemex-Refinación, diariamente, incluyendo los días inhábiles, anticipos por un monto de 42 millones 144 mil pesos, como mínimo, a cuenta del impuesto especial sobre producción y servicios, mismos que se acreditarán contra el pago mensual que establece la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, correspondiente al mes por el que se efectuaron los anticipos.

El pago mensual del impuesto especial sobre producción y servicios deberá presentarse a más tardar el último día hábil del mes posterior a aquél al que corresponda el pago. Estas declaraciones se presentarán en la Tesorería de la Federación.

Los pagos mínimos diarios por concepto del impuesto especial sobre producción y servicios por la enajenación de gasolinas y diesel, se podrán modificar cuando los precios de dichos productos varíen, para lo cual se aplicará sobre

los pagos mínimos diarios un factor que será equivalente al aumento o disminución porcentual que registren los productos antes señalados, el cual será determinado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a más tardar el tercer día posterior a su modificación.

Cuando las gasolinas y el diesel registren diferentes porcentajes de incremento, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determinará el factor a que se refiere el párrafo anterior, tomando en consideración el aumento o la disminución promedio ponderado de dichos productos, de acuerdo con el consumo que de los mismos se haya presentado durante el trimestre inmediato anterior a la fecha de incremento de los precios.

Cuando en un lugar o región del país se establezcan sobrepuestos a los precios de la gasolina o del diesel, no se estará obligado al pago del impuesto especial sobre producción y servicios por dichos sobrepuestos en la enajenación de estos combustibles. Los recursos obtenidos por dichos sobrepuestos no se considerarán para el cálculo del impuesto a los rendimientos petroleros.

Cuando la determinación de la tasa aplicable, de acuerdo con el procedimiento que establece el artículo 2-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, resulte negativa, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, podrán disminuir el monto que resulte de dicha tasa negativa, del impuesto especial sobre producción y servicios a su cargo o del impuesto al valor agregado, si el primero no fuera suficiente. En caso de que el primero y el segundo no fueran suficientes, se podrá acreditar contra el derecho ordinario sobre hidrocarburos, que establece el artículo 254 de la Ley Federal de Derechos.

### III. Pagos del impuesto al valor agregado

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios efectuarán individualmente los pagos del impuesto al valor agregado en la Tesorería de la Federación, mediante declaraciones que presentarán a más tardar el último día hábil del mes siguiente a aquel al que corresponda el pago.

### IV. Determinación y pago de los impuestos a la exportación de petróleo crudo, gas natural y sus derivados

Cuando el Ejecutivo Federal, en ejercicio de las facultades a que se refiere el artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establezca impuestos a

la exportación de petróleo crudo, gas natural y sus derivados, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios deberán determinarlos y pagarlos a más tardar el último día hábil del mes siguiente a aquél en que se efectúe la exportación.

### V. Impuesto a los rendimientos petroleros

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, a excepción de Pemex-Exploración y Producción, estarán a lo siguiente:

a) Cada organismo deberá calcular el impuesto a que se refiere esta fracción aplicando al rendimiento neto del ejercicio la tasa del 30 por ciento. El rendimiento neto a que se refiere este párrafo, se determinará restando de la totalidad de los ingresos del ejercicio, el total de las deducciones autorizadas que se efectúen en el mismo. En ningún caso la pérdida neta de ejercicios anteriores se podrá disminuir del rendimiento neto del ejercicio.

En el caso de que los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior, que hayan sido objeto de revisión por parte de las autoridades fiscales durante los ejercicios fiscales de 2004, 2005 y 2006, y se hubiera determinado que cumplieron correctamente con sus obligaciones fiscales, o bien, hayan pagado las omisiones determinadas y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, la condonación será del 100% de los créditos a que se refiere este inciso.

b) A cuenta del impuesto sobre rendimientos petroleros a que se refiere esta fracción, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, a excepción de Pemex-Exploración y Producción, deberán realizar pagos diarios, incluyendo los días inhábiles, por un total de 3 millones 314 mil pesos durante el año. Además, el primer día hábil de cada semana del ejercicio fiscal deberán efectuar un pago por un total de 23 millones 262 mil pesos.

El impuesto se pagará mediante declaración que se presentará ante la Tesorería de la Federación, a más tardar el último día hábil del mes de marzo de 2008 y contra el impuesto que resulte, se acreditarán los anticipos diarios y semanales a que se refiere el párrafo anterior.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en esta fracción se aplicarán, en lo conducente, las disposiciones fiscales y las reglas de carácter general expedidas por la Secretaría de

Hacienda y Crédito Público en materia de ingresos, deducciones, cumplimiento de obligaciones y facultades de las autoridades fiscales.

## VI. Importación de mercancías

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios determinarán individualmente los impuestos a la importación y las demás contribuciones que se causen con motivo de las importaciones que realicen, debiendo pagarlas ante la Tesorería de la Federación a más tardar el último día hábil del mes posterior a aquél en que se efectúe la importación.

## VII. Otras obligaciones

Petróleos Mexicanos será quien cumpla por sí y por cuenta de sus subsidiarias las obligaciones señaladas en esta Ley y en las demás leyes fiscales, excepto la de efectuar pagos diarios y semanales cuando así se prevea expresamente. Para tal efecto, Petróleos Mexicanos será solidariamente responsable del pago de contribuciones y aprovechamientos que correspondan a sus organismos subsidiarios.

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios presentarán las declaraciones, harán los pagos y cumplirán con las obligaciones de retener y enterar las contribuciones a cargo de terceros, ante la Tesorería de la Federación.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público queda facultada para variar el monto de los pagos diarios y semanales, establecidos en este artículo, cuando existan modificaciones en los ingresos de Petróleos Mexicanos o de sus organismos subsidiarios que así lo ameriten; así como para expedir las reglas específicas para la aplicación y cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

Petróleos Mexicanos presentará una declaración a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los meses de abril, julio y octubre de 2007 y enero de 2008 en la que informará sobre los pagos por contribuciones y los accesorios a su cargo o a cargo de sus organismos subsidiarios, efectuados en el trimestre anterior.

Petróleos Mexicanos presentará conjuntamente con su declaración anual del impuesto a los rendimientos petroleros, declaración informativa sobre la totalidad de las contribuciones causadas o enteradas durante el ejercicio anterior, por sí y por sus organismos subsidiarios.

Petróleos Mexicanos descontará de su facturación a las estaciones de servicio, por concepto de mermas, el 0.74 por ciento del valor total de las enajenaciones de gasolina que realice a dichas estaciones de servicio. El monto de ingresos que deje de percibir Petróleos Mexicanos por este concepto, podrá ser disminuido de los pagos mensuales que del impuesto especial sobre producción y servicios debe efectuar dicho organismo en los términos del artículo 20.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

El Banco de México deducirá los pagos diarios y semanales que se establecen en el presente artículo de los depósitos que Petróleos Mexicanos o sus organismos subsidiarios deben hacer en dicha institución, conforme a la Ley del propio Banco de México y los concentrará en la Tesorería de la Federación.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 257, último párrafo, de la Ley Federal de Derechos se establece que la plataforma de extracción y de exportación de petróleo crudo durante 2007, será por una estimación máxima de 3,350.0 y 1,850.0 miles de barriles diarios en promedio, respectivamente.

## Capítulo III De las Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales

**Artículo 80.** En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos:

**I.** Al 0.75 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.

**II.** Cuando de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, se autorice el pago a plazos, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y durante el periodo de que se trate:

**a)** Tratándose de pagos a plazos en parcialidades hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1 por ciento mensual.

**b)** Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de más de 12 meses y hasta de 24 meses, la tasa de recargos será de 1.25 por ciento mensual.

**c)** Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores a 24 meses, así como tratándose de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será de 1.50 por ciento mensual.

Las tasas de recargos establecidas en la fracción II de este artículo, incluyen la actualización.

**Artículo 9o.** Se ratifican los acuerdos expedidos en el Ramo de Hacienda, por los que se haya dejado en suspenso total o parcialmente el cobro de gravámenes y las resoluciones dictadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre la causación de tales gravámenes.

Asimismo, se ratifican los convenios que se hayan celebrado entre la Federación por una parte y las Entidades Federativas, organismos autónomos por disposición Constitucional de éstas, organismos públicos descentralizados de las mismas y los Municipios, por la otra, en los cuales se finiquiten adeudos entre ellos. También se ratifican los convenios que se hayan celebrado o se celebren entre la Federación por una parte y las Entidades Federativas, por la otra, en los cuales se señalen los incentivos que perciben las propias Entidades Federativas y, en su caso, los Municipios, por las mercancías o vehículos de procedencia extranjera, embargados precautoriamente por las mismas, que pasen a propiedad del Fisco Federal.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, no se aplicará lo dispuesto en el artículo 6-bis de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

**Artículo 10.** El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar los aprovechamientos que se cobrarán en el ejercicio fiscal de 2007, por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establecen derechos.

Para establecer el monto de los aprovechamientos a que hace referencia este artículo, por la prestación de servicios y por el uso o aprovechamiento de bienes, se tomarán en consideración criterios de eficiencia económica y de saneamiento financiero, de los organismos públicos que realicen dichos actos, conforme a lo siguiente:

**I.** La cantidad que deba cubrirse por concepto de uso o aprovechamiento de bienes o por la prestación de servicios, que tienen referencia internacional, se fijará considerando el cobro que se efectúe por el uso o aprovechamiento o por la prestación de servicios, de similares características, en países con los que México mantiene vínculos comerciales.

**II.** Los aprovechamientos que se cobren por el uso o aprovechamiento de bienes o por la prestación de servicios, que no tengan referencia internacional, se fijarán considerando el costo de los mismos, siempre que se derive de una valuación de dichos costos en los términos de eficiencia económica y de saneamiento financiero.

**III.** Se podrán establecer aprovechamientos diferenciales por el uso o aprovechamiento de bienes o por la prestación de servicios, cuando éstos respondan a estrategias de comercialización o racionalización y se otorguen de manera general.

Durante el ejercicio fiscal de 2007, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante resoluciones de carácter particular, aprobará los montos de los aprovechamientos que cobren las dependencias de la Administración Pública Federal, salvo cuando su determinación y cobro se encuentre previsto en otras leyes. Para tal efecto, las dependencias interesadas estarán obligadas a someter para su aprobación, durante los meses de enero y febrero de 2007, los montos de los aprovechamientos que se cobren de manera regular. Los aprovechamientos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1o. de marzo de dicho año. Asimismo, los aprovechamientos cuya autorización haya sido negada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva.

Las autorizaciones para fijar o modificar las cuotas de los aprovechamientos que otorgue la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante el ejercicio fiscal de 2007, sólo surtirán sus efectos para dicho año y, en su caso, dicha Secretaría autorizará el destino específico para los aprovechamientos que perciba la dependencia correspondiente.

Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público establezca un aprovechamiento con motivo de la garantía soberana del Gobierno Federal, el mismo se podrá destinar a la capitalización de los Bancos de Desarrollo.

Los ingresos excedentes provenientes de los aprovechamientos a que se refiere el Apartado A, fracción VI, numerales 11, 19, inciso D y 23, inciso D, del artículo 1o. de esta Ley, por concepto de participaciones a cargo de los concesionarios de vías generales de comunicación y de empresas de abastecimiento de energía, de desincorporaciones

y de otros aprovechamientos, respectivamente, se podrán destinar, en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a gasto de inversión en infraestructura.

En tanto no sean autorizados los aprovechamientos a que se refiere este artículo para el ejercicio fiscal de 2007, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2006, multiplicados por el factor que corresponda según el mes en el que fueron autorizados o, en el caso de haberse realizado una modificación posterior, a partir de la última vez en la que fueron modificados en dicho ejercicio fiscal, conforme a la siguiente tabla:

| MES        | FACTOR |
|------------|--------|
| Enero      | 1.0388 |
| Febrero    | 1.0327 |
| Marzo      | 1.0312 |
| Abril      | 1.0299 |
| Mayo       | 1.0284 |
| Junio      | 1.0330 |
| Julio      | 1.0321 |
| Agosto     | 1.0292 |
| Septiembre | 1.0240 |
| Octubre    | 1.0138 |
| Noviembre  | 1.0094 |
| Diciembre  | 1.0033 |

En el caso de aprovechamientos que en el ejercicio inmediato anterior se hayan fijado en por cientos, se continuarán aplicando durante 2007 los por cientos autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se encuentren vigentes al 31 de diciembre de 2006, hasta en tanto dicha Secretaría no emita respuesta respecto de la solicitud de autorización para 2007.

Los aprovechamientos por concepto de multas, sanciones, penas convencionales, cuotas compensatorias, recuperaciones de capital, así como aquellos a que se refiere la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, y los accesorios de los aprovechamientos, no requieren de autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su cobro.

Tratándose de aprovechamientos que no hayan sido cobrados en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias interesadas deberán someter para su aprobación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el monto de los aprovechamientos que pre-

tendan cobrar, en un plazo no menor a diez días anteriores a la fecha de su entrada en vigor.

Las dependencias de la Administración Pública Federal, deberán informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a más tardar en el mes de marzo de 2007, los conceptos y montos de los ingresos que por aprovechamientos hayan percibido, así como de los enteros efectuados a la Tesorería de la Federación por dichos conceptos, durante el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Asimismo, las dependencias a que se refiere el párrafo anterior, deberán presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, un informe durante los primeros quince días de julio de 2007, respecto de los ingresos y su concepto que hayan percibido por aprovechamientos durante el primer semestre del ejercicio fiscal en curso, así como de los que tengan programado percibir durante el segundo semestre del mismo.

**Artículo 11.** El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar, mediante resoluciones de carácter particular, las cuotas de los productos que pretendan cobrar las dependencias durante el Ejercicio Fiscal de 2007, aun cuando su cobro se encuentre previsto en otras leyes.

Las autorizaciones para fijar o modificar las cuotas de los productos, que otorgue la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante el Ejercicio Fiscal de 2007, sólo surtirán sus efectos para dicho año y, en su caso, dicha Secretaría autorizará el destino específico para los productos que perciba la dependencia correspondiente.

Para los efectos del párrafo anterior, las dependencias interesadas estarán obligadas a someter para su aprobación, durante los meses de enero y febrero de 2007, los montos de los productos que se cobren de manera regular. Los productos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1o. de marzo de dicho año. Asimismo, los productos cuya autorización haya sido negada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva.

En tanto no sean autorizados los productos a que se refiere este artículo para el Ejercicio Fiscal de 2007, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2006, multiplicados por

el factor que corresponda según el mes en que fueron autorizados o, en el caso de haberse realizado una modificación posterior, a partir de la última vez en la que fueron modificados en dicho ejercicio fiscal, conforme a la siguiente tabla:

| MES        | FACTOR |
|------------|--------|
| Enero      | 1.0388 |
| Febrero    | 1.0327 |
| Marzo      | 1.0312 |
| Abril      | 1.0299 |
| Mayo       | 1.0284 |
| Junio      | 1.0330 |
| Julio      | 1.0321 |
| Agosto     | 1.0292 |
| Septiembre | 1.0240 |
| Octubre    | 1.0138 |
| Noviembre  | 1.0094 |
| Diciembre  | 1.0033 |

En el caso de productos que en el ejercicio inmediato anterior se hayan fijado en por cientos, se continuarán aplicando durante 2007 los por cientos autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se encuentren vigentes al 31 de diciembre de 2006, hasta en tanto dicha Secretaría no emita respuesta respecto de la solicitud de autorización para 2007.

Los productos por concepto de penas convencionales, los que se establezcan como contraprestación derivada de una licitación, subasta o remate, los intereses, así como aquellos productos que provengan de arrendamientos o enajenaciones efectuadas tanto por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales como por el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes y los accesorios de los productos, no requieren de autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su cobro.

Los ingresos provenientes de las enajenaciones realizadas por el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, respecto de los bienes propiedad del Gobierno Federal que hayan sido transferidos por la Tesorería de la Federación, serán depositados, hasta por la cantidad que determine la Junta de Gobierno de dicho organismo, en un fondo que se destinará a financiar, junto con los recursos fiscales y patrimoniales del organismo, las operaciones de éste, y el remanente será enterado a la Tesorería de la Federación en los términos de las disposiciones aplicables.

Tratándose de productos que no se hayan cobrado en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias interesadas deberán someter para su aprobación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el monto de los productos que pretendan cobrar, en un plazo no menor a diez días anteriores a la fecha de su entrada en vigor.

Las dependencias de la Administración Pública Federal deberán informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a más tardar en el mes de marzo de 2007, los conceptos y montos de los ingresos que por productos hayan percibido, así como de los enteros efectuados a la Tesorería de la Federación por dichos conceptos durante el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Asimismo, las dependencias a que se refiere el párrafo anterior, deberán presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, un informe durante los primeros quince días del mes de julio de 2007 respecto de los ingresos y su concepto que hayan percibido por productos durante el primer semestre del ejercicio fiscal citado, así como de los que tengan programado percibir durante el segundo semestre del mismo.

**Artículo 12.** Los ingresos que se recauden por parte de las dependencias o sus órganos administrativos desconcentrados por los diversos conceptos que establece esta Ley deberán concentrarse en la Tesorería de la Federación el día hábil siguiente al de su recepción y deberán reflejarse, cualquiera que sea su naturaleza, tanto en los registros de la propia Tesorería como en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal. Los ingresos que se enterarán a la Tesorería de la Federación en los términos de este párrafo, serán los netos de gasto de recaudación que autorice el Código Fiscal de la Federación.

El incumplimiento en la concentración oportuna a que se refiere el párrafo anterior, generará a las dependencias o a sus órganos administrativos desconcentrados, sin exceder sus presupuestos autorizados, la obligación de pagar cargas financieras por concepto de indemnización al Fisco Federal. La tasa anual aplicable a dichas cargas financieras será 1.5 veces la que resulte del promedio aritmético de las tasas de rendimiento equivalentes a las de descuento de los Certificados de la Tesorería de la Federación a 28 días, en colocación primaria, que dé a conocer Banco de México dentro del periodo que dure la falta de concentración. En el caso de que por cualquier motivo se dejen de colocar los mencionados Certificados de la Tesorería de la Federación,

se utilizará la tasa de interés que el Banco de México dé a conocer en sustitución de la tasa de rendimiento de los mismos.

El monto de las cargas financieras se determinará dividiendo la tasa anual aplicable antes descrita entre 360 y multiplicando por el número de días transcurridos desde la fecha en que debió realizarse la concentración y hasta el día en que la misma se efectúe. El resultado obtenido se multiplicará por el importe no concentrado oportunamente.

No será aplicable la carga financiera a que se refiere este artículo cuando las dependencias acrediten ante la Tesorería de la Federación la imposibilidad práctica del cumplimiento oportuno de la concentración, debiendo contar siempre con la validación respectiva del órgano interno de control de la dependencia de que se trate.

Las entidades sujetas a control directo, los Poderes Legislativo y Judicial, el Instituto Federal Electoral y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, sólo registrarán los ingresos que obtengan por cualquier concepto en el rubro correspondiente de esta Ley y deberán conservar a disposición de los órganos revisores de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal, la documentación comprobatoria de dichos ingresos.

Para los efectos del registro de los ingresos a que se refiere el párrafo anterior, se deberá presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la documentación comprobatoria de la obtención de dichos ingresos, o bien, de los informes avalados por el órgano interno de control o de la Comisión respectiva del Órgano de Gobierno, según sea el caso, especificando los importes del impuesto al valor agregado que hayan trasladado por los actos o las actividades que dieron lugar a la obtención de los ingresos.

Las entidades sujetas a control indirecto, deberán informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre sus ingresos, a efecto de que se esté en posibilidad de elaborar los informes trimestrales que establece esta Ley y se reflejen dentro de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

No se concentrarán en la Tesorería de la Federación los ingresos provenientes de las aportaciones de seguridad social destinadas al Instituto Mexicano del Seguro Social, al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y al Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas Mexicanas, los que podrán ser recaudados por las oficinas de los propios Institutos y por las ins-

tituciones de crédito que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, debiendo cumplirse con los requisitos contables establecidos y reflejarse en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

Igualmente, no se concentrarán en la Tesorería de la Federación los ingresos provenientes de las aportaciones y de los abonos retenidos a trabajadores por patrones para el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Los ingresos que obtengan las instituciones educativas, planteles y centros de investigación de las dependencias que prestan servicios de educación media superior, superior, de postgrado, de investigación y de formación para el trabajo del sector público, por la prestación de servicios, venta de bienes derivados de sus actividades sustantivas o por cualquiera otra vía, incluidos los que generen sus escuelas, centros y unidades de enseñanza y de investigación, formarán parte de su patrimonio en su caso, serán administrados por las propias instituciones y se destinarán para sus finalidades y programas institucionales, de acuerdo con las disposiciones presupuestarias aplicables, sin perjuicio de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo.

Para el ejercicio oportuno de los recursos a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá establecer un fondo revolvente que garantice su entrega y aplicación en un plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir de que dichos ingresos hayan sido concentrados en la Tesorería de la Federación.

Las instituciones educativas, los planteles y centros de investigación de las dependencias que prestan servicios de educación media superior, superior, de postgrado, de investigación y de formación para el trabajo del sector público deberán informar semestralmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el origen y aplicación de sus ingresos.

Las contribuciones, productos o aprovechamientos a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a la establecida en las leyes fiscales, tendrán la naturaleza establecida en las leyes fiscales. Se derogan las disposiciones que se opongan a lo previsto en este artículo, en su parte conducente.

Los ingresos que obtengan las dependencias y entidades que integran la Administración Pública Federal, a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza dis-

tinta a los conceptos previstos en el artículo 1o. de esta Ley, se considerarán comprendidos en la fracción que les corresponda conforme al citado artículo.

Lo señalado en el presente artículo se establece sin perjuicio de la obligación de concentrar los recursos públicos al final del ejercicio, en la Tesorería de la Federación, en los términos del artículo 54, párrafo tercero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos públicos remanentes a la extinción de un fideicomiso que se hayan generado con cargo al presupuesto de una dependencia, deberán ser concentrados a la Tesorería de la Federación, bajo la naturaleza de aprovechamientos, y se podrán destinar a la dependencia que aportó los recursos o a la dependencia o entidad que concuerden con los fines para los cuales se creó el fideicomiso, salvo aquellos que en el contrato de fideicomiso esté previsto un destino distinto.

**Artículo 13.** Los ingresos que se recauden por concepto de bienes que pasen a ser propiedad del Fisco Federal se enterarán a la Tesorería de la Federación, hasta el momento en que se cobre la contraprestación pactada por la enajenación de dichos bienes.

Tratándose de los gastos de ejecución que reciba el Fisco Federal, éstos se enterarán a la Tesorería de la Federación hasta el momento en el que efectivamente se cobren, sin clasificarlos en el concepto de la contribución o aprovechamiento del cual son accesorios.

Los ingresos que se enteren a la Tesorería de la Federación por concepto de bienes que pasen a ser propiedad del Fisco Federal o gastos de ejecución, serán los netos que resulten de restar al ingreso percibido, las erogaciones efectuadas para realizar la enajenación de los bienes o para llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución que dio lugar al cobro de los gastos de ejecución, así como las erogaciones a que se refiere el párrafo siguiente.

Los ingresos netos por enajenación de acciones, cesión de derechos y desincorporación de entidades son los recursos efectivamente recibidos por el Gobierno Federal, una vez descontadas las erogaciones realizadas tales como comisiones que se paguen a agentes financieros, contribuciones, gastos de administración, de mantenimiento y de venta, honorarios de comisionados especiales que no sean servidores públicos encargados de dichos procesos, así como pa-

gos de las reclamaciones procedentes que presenten los adquirentes o terceros, por pasivos ocultos, fiscales o de otra índole, activos inexistentes y asuntos en litigio y demás erogaciones análogas a todas las mencionadas. Los ingresos netos a que se refiere este párrafo se concentrarán en la Tesorería de la Federación, y deberán manifestarse, tanto en los registros de la propia Tesorería como en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable a la enajenación de acciones y cesión de derechos cuando impliquen contrataciones de terceros para llevar a cabo tales procesos, las cuales deberán sujetarse a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Además de los conceptos señalados en los párrafos tercero y cuarto del presente artículo, a los ingresos que se obtengan por la enajenación de bienes, incluyendo acciones, por la enajenación y recuperación de activos financieros y por la cesión de derechos, todos ellos propiedad del Gobierno Federal, o de cualquier entidad transferente en términos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, así como por la desincorporación de entidades, se les podrá descontar un porcentaje, por concepto de gastos indirectos de operación, que no podrá ser mayor del 5 por ciento, a favor del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, cuando a éste se le haya encomendado la ejecución de dichos procedimientos. Este porcentaje será autorizado por la Junta de Gobierno de la citada entidad y se destinará a financiar, junto con los recursos fiscales y patrimoniales del organismo, las operaciones de éste.

Los ingresos provenientes de la enajenación de bienes decomisados y de sus frutos, a que se refiere la fracción I del artículo 1o. de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, serán destinados en partes iguales, al Poder Judicial de la Federación, a la Procuraduría General de la República y a la Secretaría de Salud. Dichos recursos serán entregados conforme a lo dispuesto en el artículo 89 de la citada Ley.

**Artículo 14.** Se aplicará lo establecido en esta Ley a los ingresos que por cualquier concepto reciban las entidades de la Administración Pública Federal paraestatal que estén sujetas a control en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de su Reglamento y del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación

para el Ejercicio Fiscal 2007, entre las que se comprende de manera enunciativa a las siguientes:

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios.

Comisión Federal de Electricidad.

Instituto Mexicano del Seguro Social.

Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Luz y Fuerza del Centro.

Las entidades a que se refiere este artículo deberán estar inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes y llevar contabilidad en los términos de las disposiciones fiscales, así como presentar las declaraciones informativas que correspondan en los términos de dichas disposiciones.

**Artículo 15.** Se faculta a las autoridades fiscales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales cuyo cobro les corresponda efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica de cobro, así como cuando exista incosteabilidad. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiera fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra.

Para que un crédito se considere incosteable, la autoridad fiscal evaluará los siguientes conceptos: monto del crédito, costo de las acciones de recuperación, antigüedad del crédito y probabilidad de cobro del mismo.

La Junta de Gobierno del Servicio de Administración Tributaria establecerá, con sujeción a los lineamientos establecidos en este artículo, el tipo de casos o supuestos en que procederá la cancelación por imposibilidad práctica de cobro e incosteabilidad a que se refiere este artículo.

La cancelación de los créditos a que se refiere este artículo no libera de su pago.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público entregará un informe detallado a las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, que deberá ser enviado a más tardar el treinta y uno de octubre de 2007, de las personas físicas y morales que hayan sido sujetas a la aplicación de esta disposición y los procesos deliberativos de la junta de

gobierno del Sistema de Administración Tributaria para determinar los casos de incosteabilidad o imposibilidad de cobro. Dicho informe deberá contener al menos lo siguiente: Sector, actividad, tipo de contribuyente y porcentaje de cancelación.

Asimismo, dicho informe deberá contener el reporte de las causas que originaron la incosteabilidad o imposibilidad de cobro.

**Artículo 16.** En materia de estímulos fiscales, durante el ejercicio fiscal de 2007, se estará a lo siguiente:

**I.** Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes dedicados exclusivamente a las actividades de los sectores agropecuario y forestal, consistente en permitir el acreditamiento de las inversiones realizadas en bienes de activo fijo contra una cantidad equivalente al impuesto al activo determinado en el ejercicio, mismo que podrá acreditarse en ejercicios posteriores hasta agotarse.

**II.** Para la aplicación del estímulo fiscal a que hace referencia el artículo 219 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se estará a lo siguiente:

**a)** El Comité Interinstitucional estará formado por un representante del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, uno de la Secretaría de Economía, uno de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien presidirá el Comité y tendrá voto de calidad, y uno de la Secretaría de Educación Pública.

**b)** El monto total del estímulo a distribuir entre los aspirantes del beneficio, no excederá de 4,500 millones de pesos para el año de 2007.

**c)** El monto total se distribuirá de la siguiente manera:

**1.** 1,000 millones de pesos se destinarán a proyectos de investigación y desarrollo de tecnología en fuentes alternativas de energía, así como a proyectos de investigación y desarrollo de tecnología de la micro y pequeña empresa.

**2.** 1,000 millones de pesos se destinarán a proyectos de creación de infraestructura especializada para centros de investigación cuyos proyectos hayan sido dictaminados como proyectos orientados al desarrollo de productos, materiales o procesos de producción que representen un avance científico o tecnológico.

3. 2,500 millones de pesos se distribuirán entre el resto de los solicitantes.

En el caso de que al término del tercer trimestre del ejercicio fiscal 2007, las solicitudes de estímulo fiscal correspondientes a los numerales 1 y 2 no fueran suficientes para asignar los montos establecidos, los remanentes podrán ser utilizados para incrementar el monto establecido en el numeral 3.

d) El Comité Interinstitucional estará obligado a publicar a más tardar el último día de febrero de 2008, el monto del estímulo distribuido durante el ejercicio anterior, así como los contribuyentes beneficiados y los proyectos por los cuales fueron merecedores de este beneficio.

Los contribuyentes podrán aplicar el estímulo fiscal a que se refiere esta fracción, contra el impuesto sobre la renta o contra el impuesto al activo que tenga a su cargo, en la declaración anual del ejercicio en el que se otorgó dicho estímulo o en los ejercicios siguientes hasta agotarlo.

**III.** Se otorga una franquicia postal y telegráfica a las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión. Para estos efectos, cada una de las Cámaras determinará las reglas de operación conducentes.

**IV.** Se otorga un estímulo fiscal a las personas que realicen actividades empresariales y que para determinar su utilidad puedan deducir el diesel que adquieran para su consumo final, siempre que se utilice exclusivamente como combustible en maquinaria en general, excepto vehículos, consistente en permitir el acreditamiento del impuesto especial sobre producción y servicios que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios hayan causado por la enajenación de dicho combustible.

El estímulo a que se refiere el párrafo anterior, también será aplicable a los vehículos marinos y a los vehículos de baja velocidad o de bajo perfil que por sus características no estén autorizados para circular por sí mismos en carreteras federales o concesionadas, y siempre que se cumplan los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria.

**V.** Para los efectos de lo dispuesto en la fracción anterior, los contribuyentes estarán a lo siguiente:

a) Podrán acreditar únicamente el impuesto especial sobre producción y servicios que Petróleos Mexicanos y sus or-

ganismos subsidiarios hayan causado por la enajenación del diesel.

Para estos efectos, el monto que podrán acreditar será el que se señale expresamente y por separado en el comprobante correspondiente.

En los casos en que el diesel se adquiera de agencias o distribuidores autorizados, el impuesto que podrán acreditar, será el que se señale en forma expresa y por separado en el comprobante que les expidan dichas agencias o distribuidores y que deberá ser igual al que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios hayan causado por la enajenación a dichas agencias o distribuidores del diesel, en la parte que corresponda al combustible que las mencionadas agencias o distribuidores les hayan enajenado. En ningún caso procederá la devolución de las cantidades a que se refiere este inciso.

b) Las personas que utilicen el diesel en las actividades agropecuarias o silvícolas podrán acreditar un monto equivalente a la cantidad que resulte de multiplicar el precio de adquisición del diesel en las estaciones de servicio y que conste en el comprobante correspondiente, incluido el impuesto al valor agregado, por el factor de 0.355, en lugar de aplicar lo dispuesto en el inciso anterior.

Tratándose de la enajenación de diesel que se utilice para consumo final, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios o sus agencias o distribuidores autorizados, deberán desglosar expresamente y por separado en el comprobante correspondiente el impuesto especial sobre producción y servicios que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios hubieran causado por la enajenación de que se trate.

El acreditamiento a que se refiere la fracción anterior, podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta que tenga el contribuyente a su cargo o contra las retenciones efectuadas a terceros por dicho impuesto, así como contra el impuesto al activo.

**VI.** Las personas que adquieran diesel para su consumo final en las actividades agropecuarias o silvícolas a que se refiere la fracción IV del presente artículo, podrán solicitar la devolución del monto del impuesto especial sobre producción y servicios que tuvieran derecho a acreditar en los términos de la fracción V que antecede, en lugar de efectuar el acreditamiento a que el mismo se refiere, siempre que cumplan con lo dispuesto en esta fracción.

Las personas a que se refiere el párrafo anterior que podrán solicitar la devolución, serán únicamente aquellas cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de veinte veces el salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente elevado al año. En ningún caso el monto de la devolución podrá ser superior a \$ 747.69 mensuales por cada persona física, salvo que se trate de personas físicas que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos de las Secciones I o II del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en cuyo caso podrán solicitar la devolución de hasta \$1,495.39 mensuales.

El Servicio de Administración Tributaria emitirá las reglas necesarias para simplificar la obtención de la devolución a que se refiere el párrafo anterior.

Las personas morales que podrán solicitar la devolución serán aquellas cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior, no hayan excedido de veinte veces el salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente elevado al año, por cada uno de los socios o asociados, sin exceder de doscientas veces dicho salario mínimo. El monto de la devolución no podrá ser superior a \$747.69 mensuales, por cada uno de los socios o asociados sin que exceda en su totalidad de \$7,884.96 mensuales, salvo que se trate de personas morales que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Capítulo VII del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en cuyo caso podrán solicitar la devolución de hasta \$1,495.39 mensuales, por cada uno de los socios o asociados, sin que en este último caso exceda en su totalidad de \$14,947.81 mensuales.

La devolución correspondiente deberá ser solicitada trimestralmente en los meses de abril, julio y octubre de 2007 y enero de 2008.

Las personas a que se refiere el primer párrafo de esta fracción, deberán llevar un registro de control de consumo de diesel, en el que asienten mensualmente la totalidad del diesel que utilicen para sus actividades agropecuarias o silvícolas en los términos de la fracción IV de este artículo, distinguiendo entre el diesel que se hubiera destinado para los fines a que se refiere dicho inciso, del diesel utilizado para otros fines. Dicho registro deberá estar a disposición de las autoridades fiscales por el plazo a que se esté obligado a conservar la contabilidad en los términos de las disposiciones fiscales.

Para obtener la devolución a que se refiere esta fracción, se deberá presentar la forma oficial 32 de devoluciones, ante la Administración Local de Recaudación que corresponda, acompañada de la documentación que la misma solicite, así como la establecida en la presente fracción.

El derecho para la recuperación mediante acreditamiento o devolución del impuesto especial sobre producción y servicios, tendrá una vigencia de un año contado a partir de la fecha en que se hubiere efectuado la adquisición del diesel cumpliendo con los requisitos señalados en esta fracción, en el entendido de que quien no lo acredite o solicite oportunamente su devolución, perderá el derecho de realizarlo con posterioridad a dicho año.

Los derechos previstos en esta fracción no serán aplicables a los contribuyentes que utilicen el diesel en bienes destinados al autotransporte de personas o efectos a través de carreteras o caminos.

**VII.** Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que adquieran diesel para su consumo final y que sea para uso automotriz en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público y privado de personas o de carga, consistente en permitir el acreditamiento del impuesto especial sobre producción y servicios que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios hayan causado por la enajenación de este combustible.

Tratándose de la enajenación de diesel que se utilice para consumo final, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios o sus agencias o distribuidores autorizados, deberán desglosar expresamente y por separado en el comprobante correspondiente el impuesto especial sobre producción y servicios que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios hubieran causado por la enajenación de que se trate. El comprobante que se expida deberá reunir los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria.

El acreditamiento a que se refiere esta fracción, únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta que tenga el contribuyente a su cargo o en su carácter de retenedor o, en su caso, contra el impuesto al activo, que se deba enterar, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria. Lo dispuesto en esta fracción, también será aplicable al transporte privado de carga, de pasajeros o al transporte doméstico público o privado, efectuado por contribuyentes a través de carreteras o caminos del país.

En ningún caso este beneficio podrá ser utilizado por los contribuyentes que presten preponderantemente sus servicios a otra persona moral residente en el país o en el extranjero, que se considere parte relacionada, de acuerdo al artículo 215 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

El acreditamiento del impuesto especial sobre producción y servicios se realizará únicamente contra el impuesto que corresponda en los pagos provisionales del mes en que se adquiera el diesel o los doce meses siguientes a aquel en que se adquiera el diesel o contra el impuesto del propio ejercicio.

Los beneficiarios del estímulo previsto en esta fracción deberán llevar los controles y registros que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria.

**VIII.** Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que se dediquen exclusivamente al transporte terrestre de carga o pasaje que utilizan la Red Nacional de Autopistas de Cuota, consistente en permitir un acreditamiento de los gastos realizados en el pago de los servicios por el uso de la infraestructura carretera de cuota hasta en un 50 por ciento del gasto total erogado por este concepto.

Los contribuyentes considerarán como ingresos acumulables para los efectos del impuesto sobre la renta el estímulo a que hace referencia esta fracción en el momento en que efectivamente lo acrediten.

El acreditamiento a que se refiere esta fracción, únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta que tenga el contribuyente a su cargo o, en su caso, contra el impuesto al activo, que se deba enterar, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria.

El acreditamiento de los gastos a que hace referencia esta fracción se realizará únicamente contra el impuesto que corresponda en los pagos provisionales del ejercicio en que se realicen dichos gastos o contra el impuesto del propio ejercicio, en el entendido de que quien no lo acredite contra los pagos provisionales o en la declaración del ejercicio que corresponda, perderá el derecho de realizarlo con posterioridad a dicho ejercicio.

Lo dispuesto en esta fracción, también será aplicable al transporte privado de carga, de pasajeros o al transporte doméstico público o privado, efectuado por contribuyentes a través de carreteras o caminos del país.

Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir las reglas de carácter general que determinen los porcentajes máximos de acreditamiento por tramo carretero y demás disposiciones que considere necesarias para la correcta aplicación de este beneficio.

**IX.** Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que adquieran diesel marino especial, para su consumo final y que sea utilizado exclusivamente como combustible en embarcaciones destinadas al desarrollo de las actividades propias de la marina mercante, consistente en permitir el acreditamiento de un monto equivalente al del impuesto especial sobre producción y servicios que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios hayan causado por la enajenación de diesel marino especial.

En los casos en que el diesel marino especial se adquiera de agencias o distribuidores autorizados, el monto que los contribuyentes podrán acreditar será el que se señale en forma expresa y por separado en el comprobante que les expidan dichas agencias o distribuidores y que deberá ser igual al que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios hayan causado por la enajenación a tales agencias o distribuidores del diesel, en la parte que corresponda al combustible que las mencionadas agencias o distribuidores comercialicen a dichos contribuyentes.

Para los efectos de lo dispuesto en los párrafos anteriores, el comprobante que se expida deberá reunir los requisitos previstos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, sin que se acepte para los efectos del estímulo a que se refiere esta fracción, comprobante simplificado.

Cuando el monto a acreditar a que se refiere esta fracción, sea superior al monto de los pagos provisionales o definitivos de los impuestos contra los que se autoriza el acreditamiento, la diferencia se podrá acreditar contra los pagos subsecuentes, correspondientes al año de 2007. En ningún caso procederá la devolución de las cantidades a que se refiere esta fracción.

El acreditamiento a que se refiere la presente fracción deberá efectuarse, sin excepción alguna, a más tardar en las fechas siguientes:

**1.** Tratándose del impuesto al valor agregado, en la fecha en que los contribuyentes deban presentar la declaración correspondiente al mes de diciembre de 2007.

**2.** Tratándose del impuesto sobre la renta o del impuesto al activo, en la fecha en que los contribuyentes deban presentar la declaración correspondiente al ejercicio de 2007.

Para aplicar el estímulo fiscal a que se refiere la presente fracción, los contribuyentes deberán cumplir, además, con lo siguiente:

**a)** Estar inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes y en el Registro Público Marítimo Nacional como empresa naviera.

**b)** Presentar en la Administración Local de Recaudación o en la Administración Regional de Grandes Contribuyentes, según sea el caso, que corresponda a su domicilio fiscal, dentro de los cinco días posteriores a la presentación de las declaraciones provisionales o del ejercicio del impuesto sobre la renta o del impuesto al activo, o definitivas tratándose del impuesto al valor agregado, en las que se efectúe el acreditamiento a que se refiere el presente Decreto, copia de las mismas, adjuntando la siguiente documentación:

**1.** Copia del despacho o despachos expedidos por la Capitanía de Puerto respectiva, a las embarcaciones de su propiedad o bajo su legítima posesión en las que haya utilizado el diesel marino especial por el que hayan aplicado el estímulo fiscal a que se refiere el presente Decreto, en el que deberá constar el puerto y fecha de arribo.

En el caso de embarcaciones a las que la Capitanía de Puerto les haya expedido despachos de entradas y salidas múltiples, se deberá anexar copia de dichos despachos en los que deberá constar la fecha de cada una de las ocasiones en que entró y salió del puerto la embarcación.

Tratándose de embarcaciones que sólo realizan navegación interior, los contribuyentes deberán presentar copia del informe mensual rendido a la Capitanía de Puerto sobre el número de viajes realizados.

Los duplicados de los documentos mencionados en este inciso deberán contener el sello y la firma originales de la autoridad marítima que los expida.

**2.** Escrito en el que se mencione el número de la inscripción del contribuyente en el Registro Público Marítimo Nacional como empresa naviera, manifestando la siguiente información de cada una de las embarcaciones propiedad de

la empresa o que se encuentren bajo su legítima posesión en las que hayan utilizado el diesel marino especial por el que hayan aplicado el estímulo fiscal a que se refiere esta fracción:

**i)** Nombres de las embarcaciones;

**ii)** Matrículas de las embarcaciones;

**iii)** Eslora y tonelaje de registro bruto de cada embarcación;

**iv)** Capacidad de carga de combustible, y

**v)** Cálculo promedio de su consumo de combustible en millas náuticas por galón.

**3.** Copias simples de los comprobantes fiscales expedidos a favor del contribuyente por la adquisición del diesel marino especial, correspondientes al periodo que abarque la declaración provisional, definitiva o del ejercicio, en que se aplicó el estímulo fiscal.

El acreditamiento a que se refiere esta fracción, únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta y el impuesto al valor agregado, que tenga el contribuyente a su cargo o contra las retenciones efectuadas a terceros por dichos impuestos, así como contra el impuesto al activo.

**X.** Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que estén obligados a dictaminar sus estados financieros por contador público autorizado o que opten por hacerlo, en términos del artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación, conforme a lo siguiente:

**a)** Cuando en el dictamen de sus estados financieros, se determine que durante el ejercicio fiscal de 2007 el contribuyente cumplió en tiempo y forma con la obligación de presentar la totalidad de las declaraciones de pagos provisionales a que estuvo obligado en materia de impuesto sobre la renta, y que efectuó la totalidad de los pagos provisionales en el monto que correspondió conforme a la ley de la materia, el contribuyente tendrá derecho a un estímulo fiscal equivalente al monto que resulte de aplicar el 0.5 por ciento al resultado fiscal de 2007 o, en el caso de personas físicas con actividades empresariales, a la utilidad gravable del propio ejercicio. Los contribuyentes que apliquen el estímulo en los términos de este inciso, no podrán aplicarlo conforme al inciso siguiente.

b) Cuando en el dictamen de sus estados financieros, se determine que durante el ejercicio fiscal de 2007 el contribuyente cumplió en tiempo y forma con la obligación de presentar la totalidad de las declaraciones de pagos provisionales a que se estuvo obligado en materia de impuesto sobre la renta, y que la diferencia entre el monto pagado en dichas declaraciones y el monto a pagar que correspondió conforme a la ley de la materia por los citados pagos provisionales no excedió del 5 por ciento en cada uno de dichos pagos, el contribuyente tendrá derecho a un estímulo fiscal equivalente al monto que resulte de aplicar el 0.25 por ciento al resultado fiscal correspondiente al ejercicio de 2007 o, en el caso de personas físicas con actividades empresariales, a la utilidad gravable del propio ejercicio.

Para los efectos de los incisos anteriores no se tomarán en consideración las declaraciones complementarias.

El impuesto sobre la renta del ejercicio fiscal de 2007 disminuido con el monto del estímulo aplicado, será el que se acreditará contra el impuesto al activo del mismo ejercicio, y será el efectivamente pagado para determinar la diferencia a que se refiere el artículo 9o. de la Ley del Impuesto al Activo.

El estímulo a que se refiere esta fracción se aplicará exclusivamente contra el impuesto sobre la renta del ejercicio fiscal de 2007 a cargo del contribuyente, mediante declaración complementaria que se presentará en los términos de la fracción III del artículo 32 del Código Fiscal de la Federación. En caso de que como resultado de la aplicación de este estímulo resulte un saldo a favor del contribuyente, dicho saldo únicamente podrá aplicarse contra el impuesto sobre la renta a cargo del propio contribuyente o bien compensarse, y en ningún caso dará lugar a devolución alguna.

En el supuesto de que con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación, la autoridad fiscal determine que el contribuyente aplicó el estímulo a que se refiere esta fracción sin ubicarse en los supuestos establecidos en los incisos a) o b) anteriores, el contribuyente deberá pagar el impuesto sobre la renta indebidamente disminuido con actualización y recargos, sin perjuicio de las demás sanciones y consecuencias que procedan en términos de las disposiciones aplicables.

**XI.** Se otorga un estímulo fiscal a las personas físicas y morales consistente en el impuesto al activo que se cause durante el ejercicio. Para estos efectos, el Ejecutivo Federa-

ral, a más tardar el 31 de enero de 2007, atendiendo a la disponibilidad presupuestal determinará las características de los beneficiarios de dicho estímulo.

Los beneficiarios de los estímulos previstos en las fracciones IV, VII y VIII del presente artículo, quedarán obligados a proporcionar la información que les requieran las autoridades fiscales dentro del plazo que para tal efecto le señalen.

Los beneficios que se otorgan en las fracciones IV, V y VI del presente artículo, no podrán ser acumulables con ningún otro estímulo fiscal establecido en esta Ley. Tratándose de los estímulos establecidos en las fracciones VII y VIII de este artículo podrán ser acumulables entre sí, pero no con los demás estímulos establecidos en la presente Ley.

Los estímulos que se otorgan en el presente artículo, están condicionados a que los beneficiarios de los mismos cumplan con los requisitos que para cada estímulo establece la presente Ley.

En materia de exenciones, durante el ejercicio fiscal de 2007, se estará a lo siguiente:

1. Se exime del pago del impuesto al activo que se cause con motivo de la propiedad de cuentas por cobrar derivadas de contratos que celebren los contribuyentes con organismos públicos descentralizados del Gobierno Federal, respecto de inversiones de infraestructura productiva destinada a actividades prioritarias, autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos del artículo 18 de la Ley General de Deuda Pública.

2. Se exime del pago del impuesto sobre automóviles nuevos que se cause a cargo de las personas físicas o morales que enajenen al público en general o que importen definitivamente en los términos de la Ley Aduanera, automóviles cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables, así como de aquellos eléctricos que además cuenten con motor de combustión interna.

3. Se exime del pago del derecho de trámite aduanero que se cause por importación de gas natural, en los términos del artículo 49 de la Ley Federal de Derechos.

Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir las reglas generales que sean necesarias para la obtención de los beneficios previstos en este artículo.

**Artículo 17.** Se faculta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para otorgar los estímulos fiscales y subsidios siguientes:

**I.** Los relacionados con comercio exterior:

**a)** A la importación de artículos de consumo a las regiones fronterizas.

**b)** A la importación de equipo y maquinaria a las regiones fronterizas.

**II.** A cajas de ahorro y sociedades de ahorro y préstamo.

Se aprueban los estímulos fiscales y subsidios con cargo a impuestos federales, así como las devoluciones de impuestos concedidos para fomentar las exportaciones de bienes y servicios o la venta de productos nacionales a las regiones fronterizas del país en los por cientos o cantidades otorgados o pagadas en su caso, que se hubieran otorgado durante el ejercicio fiscal de 2006.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para conceder los estímulos a que se refiere este artículo escuchará, en su caso, la opinión de las dependencias competentes en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público expedirá las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo establecido por este artículo en materia de estímulos fiscales y subsidios.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará trimestralmente al Congreso de la Unión sobre el costo que representan para el erario federal, por concepto de menor recaudación, los diversos estímulos fiscales a que se refiere este artículo, así como los sectores objeto de este beneficio.

**Artículo 18.** Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones federales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones federales, distintos de los establecidos en el Código Fiscal de la Federación, ordenamientos legales referentes a organismos descentralizados federales que prestan los servicios de seguridad social, Decretos Presidenciales, tratados internacionales y las leyes que estable-

cen dichas contribuciones, así como los reglamentos de las mismas.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones federales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones federales, se encuentren contenidas en normas jurídicas que tengan por objeto la creación o las bases de organización o funcionamiento de los entes públicos o empresas de participación estatal, cualquiera que sea su naturaleza.

Se derogan las disposiciones que establezcan que los ingresos que obtengan las dependencias por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, tienen un destino específico, distintas de las contenidas en el Código Fiscal de la Federación, en la presente Ley y en las demás leyes fiscales.

Asimismo, se derogan las disposiciones contenidas en leyes de carácter no fiscal que establezcan que los ingresos que obtengan las dependencias, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, o entidades, por concepto de derechos, productos, o aprovechamientos, e ingresos de cualquier otra naturaleza, serán considerados como ingresos excedentes en el ejercicio fiscal en que se generen.

**Artículo 19.** Los ingresos acumulados que obtengan en exceso a los previstos en el calendario que publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de los ingresos contemplados en el artículo 1o. de esta Ley, los Poderes Legislativo y Judicial, de la Federación, los Tribunales Administrativos, el Instituto Federal Electoral, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, las dependencias del Ejecutivo Federal y sus órganos administrativos desconcentrados, así como las entidades sujetas a control directo, se deberán aplicar en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de esta Ley.

Para determinar los ingresos excedentes de la unidad generadora de las dependencias a que se refiere el primer párrafo de este artículo, se considerará la diferencia positiva que resulte de disminuir los ingresos acumulados estimados en la Ley de Ingresos de la Federación de la dependencia, a los enteros acumulados efectuados por dicha dependencia a la Tesorería de la Federación, en el periodo que corresponda.

Se entiende por unidad generadora de los ingresos de la dependencia, cada uno de los establecimientos de la misma en los que se otorga o proporciona, de manera autónoma e integral, el uso o aprovechamiento de bienes o el servicio por el cual se cobra el aprovechamiento o producto, según sea el caso.

Se faculta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, emita dictámenes y reciba notificaciones, de ingresos excedentes que generen las dependencias y entidades.

**Artículo 20.** Los ingresos excedentes a que se refiere el artículo anterior, se clasifican de la siguiente manera:

**I.** Ingresos inherentes a las funciones de la dependencia o entidad, los cuales se generan en exceso a los previstos en el calendario de los ingresos previstos en esta Ley o, en su caso, a los previstos en los presupuestos de las entidades, por actividades relacionadas directamente con las funciones recurrentes de la institución.

**II.** Ingresos no inherentes a las funciones de la dependencia o entidad, los cuales se obtienen en exceso a los previstos en el calendario de los ingresos previstos en esta Ley o, en su caso, a los previstos en los presupuestos de las entidades, por actividades que no guardan relación directa con las funciones recurrentes de la institución.

**III.** Ingresos de carácter excepcional, los cuales se obtienen en exceso a los previstos en el calendario de los ingresos a que se refiere esta Ley o, en su caso, a los previstos en los presupuestos de las entidades, por actividades de carácter excepcional que no guardan relación directa con las atribuciones de la entidad, tales como la recuperación de seguros, los donativos en dinero y la enajenación de bienes muebles.

**IV.** Ingresos de los Poderes Legislativo y Judicial, así como de los Tribunales Administrativos, del Instituto Federal Electoral y de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrá la facultad de fijar o modificar en una lista la clasificación de los ingresos a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo. Dicha lista se dará a conocer a las dependencias y entidades, a más tardar el último día hábil de enero de 2007 y durante dicho ejercicio fiscal, conforme se modifiquen.

**Artículo 21.** Quedan sin efecto las exenciones relativas a los gravámenes a bienes inmuebles previstas en leyes federales a favor de organismos descentralizados sobre contribuciones locales, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público de la Federación.

**Artículo 22.** Para los efectos de lo dispuesto por los artículos 58 y 160, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, durante el ejercicio fiscal de 2007 la tasa de retención anual será del 0.5 por ciento.

#### Capítulo IV

#### De la Información, la Transparencia, y la Evaluación de la Eficiencia Recaudatoria, la Fiscalización y el Endeudamiento

**Artículo 23.** El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, incluirá en los Informes Trimestrales Sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública a que se refiere el artículo 107, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la información relativa a los requerimientos financieros y disponibilidades de la Administración Pública Centralizada, de órganos autónomos, del sector público federal y del sector público federal consolidado, incluyendo a las entidades paraestatales contempladas en los Tomos V y VI del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007, así como de las disponibilidades de los fondos y fideicomisos sin estructura orgánica.

Asimismo, con el objeto de evaluar el desempeño en materia de eficiencia recaudatoria, se deberá incluir en el Informe a que se refiere el párrafo anterior, la información correspondiente a los indicadores que a continuación se señalan:

1. Avance en el padrón de contribuyentes.
2. Información estadística de avances contra la evasión y elusión.
3. Avances contra el contrabando.
4. Reducción de rezagos y cuantificación de resultados en los litigios fiscales.
5. Plan de recaudación.

Por única ocasión, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberá incluir en el informe de recaudación neta, un reporte de Grandes Contribuyentes agrupados por cantidades en los siguientes rubros: Empresas que consolidan fiscalmente; empresas con ingresos acumulables en el monto que señalan las Leyes; sector financiero; sector gobierno; empresas residentes en el extranjero y otros. Las empresas del sector privado, además, deberán estar identificados por el sector industrial, primario y/o de servicios al que pertenezcan.

Asimismo, los informes trimestrales deberán contener los montos recaudados en cada periodo por concepto de los derechos de los hidrocarburos, estableciendo los ingresos obtenidos específicamente por la extracción de petróleo crudo, de gas natural en rubros por separado, en concordancia con lo dispuesto en el capítulo XII de la Ley Federal de Derechos.

**Artículo 24.** En la recaudación y el endeudamiento público del Gobierno Federal, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y las entidades, estarán obligadas a proporcionar a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, en el ámbito de sus respectivas competencias y en los términos de las disposiciones que apliquen, la información en materia de recaudación y endeudamiento que éstas requieran legalmente.

El incumplimiento a lo dispuesto en este artículo será sancionado en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y las demás disposiciones aplicables.

**Artículo 25.** Con el propósito de coadyuvar a conocer los efectos de la política fiscal en el ingreso de los distintos grupos de la población, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá realizar un estudio de ingreso-gasto con base en la información estadística disponible que muestre por decil de ingreso de las familias su contribución en los distintos impuestos y derechos que aporte, así como los bienes y servicios públicos que reciben con recursos federales, estatales y municipales.

La realización del estudio será responsabilidad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y deberá ser entregado a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados y publicado en la página de Internet de dicha Secretaría, a más tardar el 15 de marzo de 2007.

**Artículo 26.** Los estímulos fiscales y las facilidades que prevea la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2008 se otorgarán con base en criterios de eficiencia económica, no discriminación, temporalidad definida y progresividad.

Para el otorgamiento de los estímulos deberá tomarse en cuenta si los objetivos pretendidos pudiesen alcanzarse de mejor manera con la política de gasto. Las facilidades y los estímulos se autorizarán en la Ley de Ingresos de la Federación. Los costos para las finanzas públicas de las facilidades administrativas y los estímulos fiscales se especificarán en el presupuesto de gastos fiscales.

**Artículo 27.** Los datos generales que a continuación se citan, de las personas morales y de las personas físicas que realicen actividades empresariales o profesionales de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Impuesto sobre la Renta, que el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática y el Servicio de Administración Tributaria, obtengan con motivo del ejercicio de sus atribuciones, podrán ser comunicados entre dichos organismos con objeto de mantener sus bases de datos actualizadas.

**I.** Nombre, denominación o razón social.

**II.** Domicilio o domicilios donde se lleven a cabo actividades empresariales o profesionales.

**III.** Actividad preponderante y la clave que se utilice para su identificación.

La información así obtenida no se considerará comprendida dentro de las prohibiciones y restricciones que establece el Código Fiscal de la Federación, pero será considerada confidencial para los efectos de la Ley de Información Estadística y Geográfica y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente artículo podrá ser objeto de difusión pública.

**Artículo 28.** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá publicar en su página de Internet y entregar a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública, así como al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de

Senadores antes del 30 de junio de 2007, el Presupuesto de Gastos Fiscales.

El Presupuesto de Gastos Fiscales comprenderá al menos, en términos generales, los montos que deja de recaudar el erario federal por conceptos de tasas diferenciadas en los distintos impuestos, exenciones, subsidios y créditos fiscales, condonaciones, facilidades, estímulos, deducciones autorizadas, tratamientos y regímenes especiales establecidos en las distintas leyes que en materia tributaria aplican a nivel federal. Dicho presupuesto deberá contener los montos referidos estimados para el ejercicio fiscal de 2008 desglosado por impuesto y por cada uno de los rubros que la ley respectiva contemple.

**Artículo 29.** Con el propósito de transparentar la formación de pasivos financieros del Gobierno Federal, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá hacer llegar a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, a más tardar el 30 de abril de 2007, una definición de los balances fiscales, junto con la metodología respectiva, en que se incluya de manera integral todas las obligaciones financieras del Gobierno Federal, así como los pasivos públicos, pasivos contingentes y pasivos laborales.

**Artículo 30.** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante convenio con cada una de las Entidades Federativas, deberá realizar un estudio en el que se muestre un diagnóstico integral de la situación actual de las haciendas públicas estatales y municipales, así como diversas propuestas para el fortalecimiento de las haciendas públicas de los tres órdenes de gobierno, que tengan como objetivos fundamentales dar mayor eficiencia al uso de los recursos públicos y hacer más eficaz el impacto de dichos recursos en la población. Para la realización de dicho estudio, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá seguir los lineamientos técnicos que establezca la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados antes del 15 de febrero de 2007.

La realización del estudio a que se refiere el párrafo anterior será responsabilidad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y deberá publicarse en la página de Internet de dicha Secretaría, así como entregarse a la Cámara de Diputados a más tardar el 15 de mayo de 2007.

**Artículo 31.** En el ejercicio fiscal de 2007, toda Iniciativa en materia fiscal, incluyendo aquellas que se presenten para cubrir el Presupuesto de Egresos de la Federación para

el Ejercicio Fiscal 2008, deberá incluir en su exposición de motivos el impacto recaudatorio de cada una de las medidas propuestas. Asimismo, en cada una de las explicaciones establecidas en dicha exposición de motivos se deberá incluir claramente el artículo del ordenamiento de que se trate en el cual se llevarían a cabo las reformas.

Toda Iniciativa en materia fiscal que envíe el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión observará lo siguiente:

1. Que se otorgue certidumbre jurídica a los contribuyentes;
2. Que el pago de los impuestos sea sencillo y asequible;
3. Que el monto a recaudar sea mayor que el costo de su recaudación y fiscalización, y
4. Que las contribuciones sean estables para las finanzas públicas.

Estas disposiciones deberán incluirse en la exposición de motivos de la Iniciativa, las cuales deberán ser tomadas en cuenta en la elaboración de los dictámenes que emitan las Comisiones respectivas en el Congreso de la Unión. La Ley de Ingresos de la Federación únicamente incluirá las estimaciones de las contribuciones contempladas en las leyes fiscales.

La iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal del 2008, deberá especificar la memoria de cálculo de cada uno de los rubros de ingresos que conforman el artículo 1o. de dicha Ley, así como las proyecciones de estos ingresos para los próximos cinco años.

### Transitorios

**Primero.** La presente Ley entrará en vigor el 1o. de enero de 2007.

**Segundo.** Se aprueban las modificaciones a la Tarifa de los Impuestos Generales a la Importación y Exportación efectuadas por el Ejecutivo Federal durante el año de 2006, a las que se refiere el informe que en cumplimiento de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131 Constitucional, ha rendido el propio Ejecutivo al Congreso de la Unión.

**Tercero.** Los montos establecidos en la Sección C, fracción IX del artículo 1o., así como el monto de endeuda-

miento neto interno consignado en el artículo 2o. de esta Ley, se verán, en su caso, modificados en lo conducente como resultado de la distribución, entre Gobierno Federal y los organismos y empresas de control directo, de los montos autorizados en el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007.

**Cuarto.** Por razones de interés público, en tanto la Comisión Federal de Competencia emita la resolución correspondiente, con el fin de evitar la insuficiencia en el abasto y fomentar el uso racional del gas licuado de petróleo, el Ejecutivo Federal podrá fijar precios máximos a dicho combustible, incluidos los de venta de primera mano, debiendo para ello motivar adecuadamente dicha medida y sin que se requiera trámite o requisito adicional alguno.

**Quinto.** Con la finalidad de que el Gobierno Federal dé cumplimiento a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 3 y segundo transitorio del “Decreto por el que se expropián por causa de utilidad pública, a favor de la Nación, las acciones, cupones o los títulos representativos del capital o partes sociales de las empresas que adelante se enlistan”, publicado en el Diario Oficial de la Federación los días 3 y 10 de septiembre de 2001, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, conforme a las disposiciones aplicables y la intervención que corresponda a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, establecerá el instrumento adecuado para tal efecto, el cual, sin perjuicio de los recursos que reciba para tal fin en términos de las disposiciones aplicables, se integrará por los que se enteren por parte del Fondo de Empresas Expropiadas del Sector Azucarero, Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito o de cualquier otro ente jurídico, provenientes de los vehículos financieros autorizados por la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento e instituidos conforme a los artículos 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 40 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 75 de la Ley de Instituciones de Crédito y las demás disposiciones aplicables.

Para todos los efectos establecidos en la presente Ley y en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007, los recursos que integran el patrimonio del Fondo de Empresas Expropiadas del Sector Azucarero o de cualquiera de los vehículos financieros, a que se refiere el párrafo anterior, se ajustarán, en todo momento, a lo señalado en el artículo 75 de la Ley de Instituciones de Crédito y a las demás disposiciones aplicables en la materia.

**Sexto.** El Servicio de Administración Tributaria implementará un Programa de Ampliación y Actualización del Registro Federal de Contribuyentes que tendrá por objeto informar y asesorar a los contribuyentes acerca del exacto cumplimiento de sus obligaciones fiscales y aduaneras y promover su incorporación voluntaria o actualización de sus datos en el Registro Federal de Contribuyentes. Dicho programa se ejecutará mediante la práctica de recorridos, invitaciones, solicitudes de información, censos o cualquier otra medida que, en todo caso, encuentre su fundamento en disposición prevista en el Código Fiscal de la Federación.

El Servicio de Administración Tributaria y la Procuraduría Fiscal de la Federación, dentro del ámbito legal de competencia serán responsables de que se adopten todas las medidas necesarias para asegurar que en la ejecución de este Programa no se den fenómenos de corrupción, aplicación selectiva o abuso por parte del personal que participe en él y que en todo momento se respeten los derechos y garantías de los ciudadanos.

Para la realización del Programa anteriormente descrito, el Servicio de Administración Tributaria deberá otorgar a los contribuyentes la asistencia necesaria para el debido cumplimiento de las obligaciones antes señaladas, en los términos de las disposiciones fiscales vigentes.

Los particulares que por el monto de los ingresos que obtengan, se encuadren en el régimen de pequeños contribuyentes a que hace referencia la Ley del Impuesto sobre la Renta, durante el ejercicio fiscal de 2007 quedarán liberados de las infracciones o sanciones que correspondan por el incumplimiento de obligaciones formales, salvo que se trate de conductas reincidentes. El Servicio de Administración Tributaria podrá otorgar facilidades administrativas a las personas a que hace referencia este párrafo, para que puedan corregir su situación fiscal.

Las Entidades Federativas y sus Municipios podrán realizar de manera total o parcial el Programa previsto en el presente artículo, siempre que les sean delegadas las facultades necesarias mediante convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal.

**Séptimo.** El Servicio de Administración Tributaria, a través de las Administraciones Locales de Recaudación, podrá condonar total o parcialmente los créditos fiscales consistentes en contribuciones federales cuya administración corresponda a dicho órgano desconcentrado, cuotas com-

pensatorias, actualizaciones y accesorios de ambas, así como las multas por incumplimiento de las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, que a continuación se indican, conforme a lo siguiente:

**I.** La condonación será acordada por la autoridad fiscal previa solicitud del contribuyente bajo los siguientes parámetros:

**a)** Tratándose de créditos fiscales consistentes en contribuciones federales, cuotas compensatorias y multas por incumplimiento de las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, causadas antes del 1o. de enero de 2003 la condonación será del 80 por ciento de la contribución, cuota compensatoria y multa por incumplimiento de las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, actualizadas, y el 100 por ciento de recargos, multas y gastos de ejecución que deriven de ellos. Para gozar de esta condonación, la parte no condonada del crédito fiscal deberá ser pagada totalmente en una sola exhibición.

En el caso de que los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior, que hayan sido objeto de revisión por parte de las autoridades fiscales durante los ejercicios fiscales de 2004, 2005 y 2006, y se hubiera determinado que cumplieron correctamente con sus obligaciones fiscales, o bien, hayan pagado las omisiones determinadas y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, la condonación será del 100% de los créditos a que se refiere este inciso.

**b)** Tratándose de recargos y multas derivados de créditos fiscales respecto de cuotas compensatorias y contribuciones federales distintas a las que el contribuyente debió retener, trasladar o recaudar, que se hayan causado entre el 1o. de enero de 2003 y el 31 de diciembre de 2005 la condonación será del 100 por ciento. Para gozar de esta condonación, las contribuciones o cuotas compensatorias actualizadas deberán ser pagadas en su totalidad en una sola exhibición.

La condonación indicada en este artículo procederá tratándose de créditos fiscales determinados por la autoridad fiscal, así como por los autodeterminados por los contribuyentes, ya sea de forma espontánea o por corrección.

Para efectos de esta fracción, el contribuyente deberá presentar ante la Administración Local de Asistencia al Contribuyente que le corresponda en razón de su domicilio fis-

cal, la solicitud y anexos que el Servicio de Administración Tributaria indique mediante reglas de carácter general.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, la autoridad también podrá requerir al contribuyente todos los datos, informes o documentos que resulten necesarios para determinar la procedencia o no de la condonación correspondiente.

Para solicitar la condonación a que se refiere esta fracción, el contribuyente deberá contar con firma electrónica avanzada. Tratándose de personas físicas la firma electrónica avanzada deberá ser del interesado y tratándose de personas morales la firma electrónica deberá ser del administrador único o en su caso, de la totalidad de los miembros del Consejo de Administración. Cuando de acuerdo con los estatutos sociales de la persona moral interesada el presidente del Consejo de Administración tenga conferidas las mismas facultades de administración que el propio Consejo, bastará con que aquél cuente con firma electrónica avanzada.

**II.** En caso de créditos fiscales que estén siendo pagados a plazo en los términos del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, la condonación procederá por el saldo pendiente de liquidar, ajustándose a las reglas establecidas en los incisos a) y b) de la fracción anterior.

**III.** La condonación de los créditos fiscales a que se refiere la fracción I de este artículo también procederá aun y cuando dichos créditos fiscales hayan sido objeto de impugnación por parte del contribuyente, sea ante las autoridades administrativas o jurisdiccionales, siempre que a la fecha de presentación de la solicitud de condonación, el procedimiento de impugnación respectivo haya quedado concluido mediante resolución firme.

**IV.** No se podrán condonar créditos fiscales pagados y en ningún caso la condonación a que se refiere este artículo dará lugar a devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno.

**V.** No se condonarán adeudos fiscales derivados de infracciones por las cuales exista auto de formal prisión, auto de sujeción a proceso o sentencia condenatoria en materia penal.

**VI.** Para efectos del pago de la parte de los créditos fiscales no condonados no se aceptará pago en especie, dación en pago ni compensación.

En el supuesto de que el contribuyente incumpla con su obligación de pago, la autoridad tendrá por no presentada la solicitud de condonación e iniciará de inmediato el procedimiento administrativo de ejecución.

**VII.** La solicitud de condonación a que se refiere el presente artículo no constituirá instancia y las resoluciones que dicte la autoridad fiscal al respecto, no podrán ser impugnadas por los medios de defensa.

**VIII.** La autoridad fiscal podrá suspender el procedimiento administrativo de ejecución, si así lo pide el interesado en el escrito de solicitud de condonación y siempre que se garantice el interés fiscal.

**IX.** Las multas impuestas durante el ejercicio fiscal de 2007, por incumplimiento de las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, con excepción de las impuestas por declarar pérdidas fiscales en exceso, serán reducidas en 50 por ciento siempre que sean pagadas dentro de los treinta días siguientes a su notificación.

**X.** Tratándose de créditos fiscales cuya administración corresponda a las Entidades Federativas en términos de los convenios de colaboración administrativa que éstas tengan celebrados con la Federación a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la condonación a que se refiere este artículo será solicitada directamente ante la autoridad fiscal de la Entidad Federativa que corresponda, quien emitirá la resolución procedente con sujeción a lo dispuesto por este artículo y, en lo conducente, por las reglas de carácter general que expida el Servicio de Administración Tributaria.

**XI.** A partir del 1o. de enero de 2008, el Servicio de Administración Tributaria proporcionará a las sociedades de información crediticia autorizadas conforme a la ley de la materia, de acuerdo con las reglas de carácter general, que dicho órgano desconcentrado emita para el efecto, la información de los contribuyentes que cuenten con créditos fiscales que, a la fecha indicada, no hayan sido pagados ni garantizados en los plazos y términos que la ley establece así como créditos que a partir de esa fecha no sean pagados o garantizados en los plazos legalmente establecidos.

La Junta de Gobierno del Servicio de Administración Tributaria emitirá las reglas necesarias para la aplicación de la condonación prevista en este artículo, mismas que se deberán publicar en el Diario Oficial de la Federación.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará a más tardar el 31 de diciembre de 2007, a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público del Congreso de la Unión, del ejercicio de las facultades otorgadas en los términos de este artículo.

**Octavo.** Si derivado de la disminución de la plataforma de extracción o de exportación de petróleo crudo, respecto de los valores que sirvieron de base para las estimaciones contenidas en el artículo 1o. de esta Ley, durante el ejercicio fiscal de 2007 los ingresos por concepto del derecho a que se refiere el artículo 254 de la Ley Federal de Derechos es menor a la estimación contenida en el artículo 1o., apartado A, fracción III, numeral 3, inciso A, de esta Ley, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá destinar parcial o totalmente los recursos que genere el derecho sobre hidrocarburos para el fondo de estabilización a que se refiere el artículo 256 de la Ley Federal de Derechos para compensar la diferencia entre el monto observado y la citada estimación, antes de destinarlo al Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros.

**Noveno.** Con el objeto de agilizar el proceso de desincorporación de las sociedades nacionales de crédito que integraban el Sistema Banrural y optimizar la utilización de recursos, el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, como responsable del proceso respectivo, podrá llevar a cabo su fusión sin mediar propuesta alguna al Ejecutivo Federal, o aplicar otra vía que resulte adecuada para agilizar la referida desincorporación o que beneficie dicho proceso, en términos de la normativa aplicable a dichas entidades y previa resolución favorable de la Comisión Intersecretarial de Desincorporación, para posteriormente continuar con el proceso de desincorporación de la fusionante. En su caso, los recursos remanentes que resulten del proceso de desincorporación de la fusionante se concentrarán en la Tesorería de la Federación.

**Décimo.** Las regulaciones en materia de importación, producción y comercialización de maíz, frijol y leche serán las siguientes:

#### **I. Disposiciones en materia de maíz amarillo.**

En los casos en que se requiera importar maíz amarillo indispensable para el abasto nacional, que rebasen las cuotas mínimas libres de arancel acordadas por las Partes en los tratados de libre comercio, la Secretaría de Economía y la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca

y Alimentación, determinarán el arancel que aplicará a la cuota adicional en consulta con el Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable y con el Comité Nacional Sistema-Producto Maíz.

En lo referente a su importación, se asegurará no poner en riesgo el suministro de materia prima a los consumidores industriales, pecuarios y formuladores de alimentos balanceados, a la vez que se atiendan los legítimos intereses de los productores primarios. En el marco de estas consideraciones, se aplicarán los criterios de asignación siguientes:

**a)** Las cuotas mínimas y adicionales se asignarán a la industria, al sector pecuario y de alimentos balanceados que utilizan maíz amarillo.

**b)** Las cuotas adicionales se otorgarán una vez que los consumidores manifiesten por escrito sus compromisos de compra de granos nacionales en el esquema de agricultura por contrato y/o complementariamente con operaciones de contratos de compra-venta, y éstos queden registrados ante la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. Los casos de excepción serán resueltos en el Comité Nacional Sistema-Producto Maíz.

**c)** Para aquellos industriales consumidores de maíz amarillo que acrediten ante Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria (ASERCA/SAGARPA) compromisos de agricultura por contrato o contratos de compra-venta de granos nacionales, equivalentes a por lo menos el 25% del consumo anual auditado de maíz amarillo importado bajo cuota en 2006 o, en su caso, el reportado para la asignación de cupo mínimo de 2007 de maíz importado bajo cuota, se aplicarán los siguientes lineamientos de asignación:

La cantidad de cuota adicional asignada a cada solicitante será el equivalente al consumo anual auditado de maíz en 2006 o, en su caso, el reportado para la asignación de cupo mínimo de 2007 de maíz amarillo, menos la cantidad recibida de cupo mínimo en 2007, menos el 25% del consumo anual auditado de maíz amarillo importado bajo cuota en 2006.

En caso de que los compradores comprueben ante el Comité Nacional Sistema-Producto Maíz que han ofrecido oportunidades de agricultura por contrato que no han sido concretadas, dicho Comité analizará y en su caso solicitará ante las autoridades competentes el otorgamiento de las cuotas adicionales necesarias.

**d)** Para los solicitantes del Sector Pecuario y de alimentos balanceados, que acrediten ante ASERCA/SAGARPA compromisos de adquisición de granos forrajeros nacionales de por lo menos el 25% del consumo anual auditado de 2006 de maíz amarillo importado bajo cuota o, en su caso, el consumo reportado para la asignación de cupo mínimo de maíz amarillo en 2007, a través de agricultura por contrato o contratos de compra-venta de granos forrajeros nacionales, se aplicarán los siguientes lineamientos de asignación:

La cantidad de cuota adicional asignada a cada solicitante será el equivalente al consumo anual auditado de grano forrajero total de 2006 o, en su caso, el reportado para la asignación del cupo mínimo en 2007, menos la cantidad recibida de cuota mínima en 2007, menos el 25% del consumo anual auditado, reportado para la asignación del cupo mínimo en 2007, de maíz amarillo importado bajo cuota.

Las cantidades que se determinen de acuerdo con los procedimientos señalados en los incisos c) y d) podrán ser incrementadas en caso de una ampliación de la capacidad instalada o utilizada de 2007 respecto a la de 2006. Dicha ampliación, deberá estar debidamente certificada por un auditor externo autorizado.

**e)** A las empresas que no acrediten los supuestos contenidos en los incisos c) y d), se les asignará una vez el promedio mensual del consumo anual auditado de granos, reportado para la asignación del cupo mínimo en 2007 o consumo anual auditado de granos en 2006, en caso de no haber solicitado cuota mínima en 2007 o no tener antecedentes de importación.

**f)** El Ejecutivo Federal creará condiciones objetivas mediante el establecimiento de un programa especial para incrementar y fortalecer significativamente la producción de maíz amarillo y granos forrajeros, para asegurar que se cumplan los esquemas de sustitución de importaciones, conversión productiva y agricultura por contrato a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, por lo que deberá promover con antelación el objetivo de sustituir importaciones con esquemas de agricultura por contrato o conversión productiva en reuniones regionales entre productores e industriales consumidores, así como los productores pecuarios, de acuerdo con un calendario límite de realización de las reuniones hasta el 31 de mayo para el ciclo primavera-verano, y hasta el 31 de diciembre para el ciclo otoño-invierno. Los contratos de compra-venta se podrán firmar en cualquier época del año.

La promoción consistirá en informar sobre el procedimiento de contratación y acreditación de los contratos de agricultura o de compra-venta, informando a su vez sobre los montos, porcentajes e instrumentos correspondientes a la conversión productiva y agricultura por contrato con base en las Reglas de Operación del Programa correspondiente y sus lineamientos específicos en los siguientes conceptos:

**I)** Monto del Ingreso Objetivo para los productores cubiertos y regiones.

**II)** Base en zona de consumo acordada entre los productores, industriales consumidores y la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

**III)** Base regional diferencial para maniobras y fletes cortos de los productores dependiendo de las distancias entre las zonas de producción y las bodegas locales de consumo acreditadas para este propósito.

**IV)** Precio de indiferencia del maíz amarillo, que tomará en consideración las siguientes definiciones: el precio internacional (CBOT), el tipo de cambio, la base a frontera o puerto de entrada mexicano, los costos aduanales y de internación, la base de puerto de entrada o frontera mexicana a zona de consumo y la base regional. La metodología será publicada en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el 31 de marzo de 2007.

**V)** Apoyo complementario al ingreso que pagará la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para cubrir el diferencial entre Ingreso Objetivo del Productor y el Precio de agricultura por contrato para proteger la competitividad de la cadena productiva.

Este apoyo se establecerá en lo referente a su monto y plazo de entrega.

**VI)** Coberturas de precios para garantizar el Ingreso Objetivo del Productor y el Precio de Indiferencia del industrial Consumidor, las cuales deberán otorgarse a los agentes económicos involucrados en la firma de los contratos.

**VII)** Apoyo a compensación de bases para realizar oportunamente la compensación correspondiente a la parte afectada por fluctuaciones de precio y niveles de base.

**VIII)** Formato tipo para agricultura por contrato y conversión productiva incluyendo cláusulas de incumplimiento

que apliquen penalizaciones y den garantía de abasto, incluyendo las necesarias cuotas adicionales.

**g)** La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación deberá publicar, en su caso, en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar el 15 de febrero para el ciclo primavera-verano y a más tardar el 31 de julio para el ciclo otoño-invierno, las modificaciones a las áreas de influencia logística para efectos del registro de los convenios de agricultura por contrato de granos, así como las Bases en Zona de Consumo y Base Regional.

A las plantas establecidas en los estados de Yucatán, Quintana Roo, Campeche y Tabasco se les asignarán, de la cuota adicional, 5 veces el promedio mensual de consumo auditado de granos forrajeros del 2006 o, en su caso, el del periodo reportado para la asignación del cupo mínimo de 2007 de maíz amarillo importado bajo cuota.

En el caso de plantas establecidas en otros estados que comprueben ante ASERCA/SAGARPA la imposibilidad de realizar agricultura por contrato, también se les dará el tratamiento antes citado.

**h)** En el caso de que existan incumplimientos en cantidad y/o calidad especificada en los contratos de agricultura por contrato por parte del vendedor o siniestro que sean dictaminados por SAGARPA, previa consulta con el Comité Nacional Sistema-Producto Maíz, la Secretaría de Economía otorgará oportunamente cupos adicionales equivalentes al volumen del incumplimiento.

**i)** ASERCA/SAGARPA deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación el procedimiento de acreditación al que hacen referencia los incisos c), d) y e) a más tardar el último día hábil de marzo de 2007. Dicho procedimiento estipulará los requisitos específicos que deberán cumplir los solicitantes para poder obtener la acreditación.

La publicación del Acuerdo que regule la asignación de la cuota adicional para el 2007, deberá hacerse a más tardar el 15 de junio y el trámite de asignación no será mayor a diez días hábiles.

## **II. Disposiciones en materia de importación, producción y comercialización de maíz blanco.**

Para el caso de maíz blanco, el Ejecutivo Federal establecerá un arancel no inferior a 18.2% para las importaciones

que superen la cuota mínima prevista en el Tratado de Libre Comercio del América del Norte.

No se autorizarán cuotas de importación de maíz blanco en la República Mexicana, excepto en casos comprobados de desabasto nacional para los estados de Baja California, Coahuila, Chihuahua, Nuevo León, Tamaulipas, Veracruz, Yucatán y Chiapas. En los estados en los que se autoricen dichas cuotas, éstas serán asignadas de acuerdo con los lineamientos publicados por la Secretaría de Economía. ASERCA aplicará un esquema de planeación de cosechas regionales y sus zonas de influencia, que garanticen el mejor proceso de comercialización en consulta con productores y comercializadores para el desarrollo equitativo de mercados regionales en el seno el Comité Nacional Sistema-Producto Maíz.

Las cuotas autorizadas de maíz blanco para los estados mencionados en el párrafo anterior serán por un equivalente a cinco veces el consumo mensual promedio auditado en el 2006 y se otorgarán dentro de la cuota mínima, excepto para Chiapas donde dicho cupo será de dos veces el consumo mensual promedio auditado en el 2006 y Yucatán donde dicho cupo será de 10 veces el consumo mensual.

Dichos montos serán reducidos en función de la producción nacional y de los apoyos autorizados por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para la movilización de cosechas nacionales y conforme a la metodología de determinación de déficit de abasto regional establecida por la Secretaría de Economía y ASERCA.

Las cantidades previamente determinadas, se podrán incrementar en caso de una ampliación de la capacidad instalada o utilizada de 2007 respecto a la de 2006. Dicha ampliación, deberá estar debidamente certificada por un auditor externo autorizado y referida a los estados de la República Mexicana antes mencionados.

En lo referente al estado de Chiapas, el periodo de importación será del 1 de noviembre al 15 de diciembre.

El Ejecutivo Federal creará una reserva de cuota mínima, para cubrir los requerimientos de importación de maíz blanco para el 2º semestre de 2007; la cual, por estar etiquetada para los consumidores de esta variedad específica de grano, no interferirá con la asignación de cuotas adicionales para los solicitantes de cupo de maíz amarillo.

En el caso de los proveedores, consumidores o comercializadores, la condición previa a la autorización de cuotas mínimas de importación para el segundo semestre será la celebración de contratos de compra-venta o agricultura por contrato de cosechas nacionales del ciclo anterior.

Los industriales y comercializadores consumidores de maíz blanco presentarán con antelación sus compromisos de adquisición de cosecha nacional, a través de agricultura por contrato o contratos de compra-venta, los cuales deberán quedar registrados ante la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. Para tal efecto se dará prioridad en el ciclo Primavera-Verano a los estados de Jalisco y Chiapas y en el ciclo Otoño-Invierno a Sinaloa y Tamaulipas, en cuyos casos los contratos se firmarán por el 50% de las compras auditadas en 2006 de cada empresa en dichos estados.

La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a través de ASERCA deberá publicar, en su caso, en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el 15 de febrero para la cosecha del ciclo agrícola Otoño-Invierno y a más tardar el 31 de julio para la cosecha del ciclo agrícola Primavera-Verano, todos los criterios aplicables al pago de los apoyos correspondientes.

La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación deberá tomar las medidas necesarias para asegurar que el productor, debidamente registrado y autorizado ante la misma, reciba el apoyo complementario al Ingreso Objetivo dentro de los quince días hábiles posteriores a la comprobación de la operación de compra-venta, sin perjuicio de los adelantos que se convengan. Para tal efecto, podrá habilitar a las organizaciones de productores o a la industria como ventanilla de trámite a través de Almacenes Generales de Depósito.

El Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Economía y la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, seguirá apoyando las actividades del Consejo Promotor y Regulador de la Cadena Maíz Tortilla, en el que están representados los diversos sectores que intervienen en dicha cadena. El Consejo seguirá siendo la instancia representativa de consulta para las autoridades en los temas de fomento, producción y comercialización de la cadena maíz-tortilla.

El Precio de Indiferencia del Maíz Blanco en zona de Consumo no será inferior al Precio de Indiferencia del Maíz

Amarillo en Zona de Consumo, como se define en el presente precepto. Este precio de indiferencia para maíz blanco será equivalente al precio mínimo de salida a pagar en cada zona de consumo.

### **III. Disposiciones en materia de importación, producción y comercialización de frijol.**

Para el caso del frijol, el Ejecutivo Federal establecerá un arancel no inferior al 11.8% para las importaciones que superen la cuota mínima prevista en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

Las cuotas mínimas libres de arancel de frijol acordadas por las Partes en los tratados de libre comercio, estarán sujetas a licitación bajo la modalidad de postura ofrecida ganadora. Dicha licitación, en cuanto a las fechas para realizarse, deberá ser concertada entre la Secretaría de Economía, ASERCA y el Sistema Producto Frijol en el mes de enero.

El Ejecutivo Federal creará las condiciones objetivas para asegurar un Programa de Sustitución de Importaciones y Adquisición de frijol de Producción Nacional. Dicho Programa tendrá dos vías de adquisición de frijol de producción nacional, la efectuada mediante el Acopio y Comercialización de ASERCA por 320,000 toneladas y la adquisición hasta por 680,000 toneladas a través de contratos de compra-venta entre los productores y sus Organizaciones Económicas y, de no contar éstas con capacidad suficiente, a través de Empresas Comercializadoras en los estados de Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Nayarit, San Luis Potosí, Sinaloa y Zacatecas. Las bases mínimas para ambas formas de adquisición de frijol deberán contener:

**a)** La integración y registro ante la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y la Secretaría de Economía, del Padrón de Productores, Organizaciones Económicas y se promoverá la participación de las Empresas de los propios Productores.

**b)** El precio de compra al Productor en el Programa, que será de \$0.50 adicional por kilogramo al Precio de referencia del programa.

**c)** La Norma de Calidad del Productor para el Programa que tomará como referencia las calidades comerciales, conforme a las normas aplicables.

**d)** Forma de pago del apoyo complementario por kilogramo, habilitando para tal efecto como ventanilla de trámite a ASERCA, Organizaciones Económicas y Empresas Participantes.

El precio de referencia del programa tomará como base de cálculo el promedio de los precios estimados de entrada de frijol a las principales centrales de abasto del Distrito Federal, Guadalajara y Monterrey, de las variedades de frijol negros, pintos y claros durante 2006 y de los precios del frijol negros, pintos y claros excepto bayo de importación en punto de origen de Estados Unidos de América durante 2006, expresados en pesos mexicanos por kilogramo, aplicando una reducción del 20% para el frijol bayo.

### **IV.- Disposiciones en materia de leche.**

#### **A. Importación de Leche.**

De los cupos libres de arancel de la fracción arancelaria 1901.90.05, de conformidad con lo publicado en el Diario Oficial de la Federación del 22 de abril de 2005, se asignarán 5 mil toneladas directamente a LICONSA S.A. de C.V. y las 39 mil 200 restantes a la industria. De las fracciones arancelarias 0402.10.01 y 0402.21.01, correspondientes al Tratado de Libre Comercio de América del Norte y la Organización Mundial de Comercio, se asignarán directamente el 50% a LICONSA, S.A. de C.V., para su Programa de Abasto Social de Leche. El 50% restante de dichas fracciones arancelarias, se asignará de manera directa durante los primeros 60 días de cada semestre del año, a través de la Secretaría de Economía, a la industria del sector privado.

Para la distribución del total de las fracciones arancelarias asignadas a la industria del sector privado se observarán las siguientes reglas:

**1.** La condición previa para la asignación directa del 81% de los cupos libres de arancel será que cada empresa presente sus consumos auditados de 2006 del volumen de leche fluida, de leche en polvo y de otros sólidos de leche de producción nacional, y de leche en polvo importada, así como sus compromisos de adquisición de leche de producción nacional para 2007, los cuales deberán quedar registrados ante la Secretaría de Economía. Para que un solicitante pueda acceder a dichas cuotas, la participación del consumo de leche en polvo importada, no deberá sobrepasar el 30%. La leche fluida se convertirá a sólidos totales utilizando el factor 8.5.

2. A las empresas que no puedan cubrir el 70% de la compra de leche fluida convertida a sólidos, leche en polvo y otros sólidos de leche de producción nacional de sus consumos totales auditados de productos lácteos, se les asignará directamente el 19% del porcentaje destinado a la industria del sector privado.

Los cupos adicionales equivalentes a un 29.7% de los cupos libres de arancel asignados a LICONSA S.A de C.V. y los equivalentes a un 8.1% de los cupos libres de arancel asignados a la industria privada, señalados en el primer párrafo, serán entregados a los respectivos beneficiarios en el mes de agosto del 2007.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá verificar el origen de las importaciones de lácteos que ingresan al país bajo las preferencias arancelarias establecidas en los tratados de libre comercio vigentes, de las fracciones arancelarias 0402.10.01, 0402.21.01, 0404.10.01 y 1901.90.05, conforme a los procedimientos legales aplicables, informando trimestralmente los resultados al Congreso de la Unión.

### **B. Participación de LICONSA, S.A. de C.V. en la adquisición de leche de producción nacional**

El Ejecutivo Federal promoverá la adquisición de leche de productores nacionales a través de LICONSA, S.A. de C.V.

La leche será adquirida directamente por LICONSA, S.A. de C.V., durante todo el año por un volumen de hasta 500 millones de litros a través de la oferta directa de los productores de leche de vaca, mediante registro de productores.

La adquisición de leche de producción nacional a través de LICONSA, S.A. de C.V., estará limitada a productores de leche pura de vaca que no hayan solicitado, o soliciten en lo individual, o como agrupación, cupos libres de arancel para la importación de leche en polvo o de preparaciones alimentarias con sólidos de leche. Se dará prioridad a la adquisición de leche de productores que no estén integrados como socios a empresas pasteurizadoras o industrializadoras. LICONSA S.A de C.V., no podrá adquirir leche fluida de producción nacional, en el marco de este programa, de empresas industriales ni acopiadoras de leche que hayan solicitado, o soliciten en lo individual, o como agrupación, cupos libres de arancel para la importación de leche en polvo o de preparaciones alimentarias con sólidos de leche.

Las bases mínimas de adquisición de leche serán las siguientes:

a) Registro del Padrón de Productores de Leche de Vaca;

b) La calidad de la leche del productor será con base a leche fría, con referencia en la Norma NMX-F-700-COFO-CALEC-2004, Sistema producto leche-alimento lácteo-leche cruda de vaca-especificaciones fisicoquímicas y sanitarias y métodos de prueba, o de aquella Norma que la sustituya o actualice y,

c) El precio de compra al productor se actualizará dentro de los primeros diez días de cada trimestre y será un precio igual a la suma del precio de importación de la leche entera en polvo en aduana mexicana del trimestre inmediato anterior, sin incluir los aranceles de importación, expresado en pesos por kilogramo, dividido entre 8.5 y multiplicado por el factor 1.198.

La base para determinar el precio de importación de la leche entera en polvo en aduana mexicana será el cociente entre el valor y el volumen de las importaciones totales del trimestre inmediato anterior de leche entera en polvo que reporta la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los reportes mensuales de importación expedidos por la Administración General de Aduanas, que vienen expresados en pesos mexicanos por kilogramo.

La conversión de leche en polvo por litro de leche fluida se obtendrá dividiendo cada kilogramo entre 8.5, que es el factor mundialmente aceptado. El factor 1.198 resulta de la multiplicación del factor 1.08 resultante de los gastos de internación al país y aduanales, fletes y seguro en México, que se tomarán a razón del 8% del costo de la leche entera en polvo reportada por la Administración General de Aduanas y del factor 1.11, que resulta del número entero inferior al arancel vigente durante 2007 que es de 11%.

### **C. Ordeña por contrato**

El Ejecutivo Federal promoverá la adquisición de leche de producción nacional con esquemas de ordeña por contrato hasta por 150 millones de litros anuales, mediante la oferta directa de los productores a las empresas participantes. Para esta modalidad, los padrones de productores y de participantes se registrarán con fecha 31 de marzo del 2007, ante ASERCA, para lo cual dicha institución deberá publicar las bases de acreditación y las reglas de operación.

Las bases mínimas de adquisición de leche serán las siguientes:

a) La calidad de la leche del productor será con base a leche fría con referencia en la Norma NMX-F-700-COFO-CALEC-2004, Sistema producto leche-alimento lácteo-leche cruda de vaca-especificaciones fisicoquímicas y sanitarias y métodos de prueba, o de aquella Norma que la sustituya o actualice; y,

b) El precio de compra al productor se actualizará dentro de los primeros tres días de cada trimestre y será un precio igual a la suma del precio de importación de la leche entera en polvo en aduana mexicana sin incluir aranceles a la importación del trimestre inmediato anterior, expresado en pesos por kilogramo, dividido entre 8.5 y multiplicado por el factor 1.198.

La base para determinar el precio de importación de la leche entera en polvo en aduana mexicana será el cociente entre el valor y el volumen de las importaciones totales del trimestre inmediato anterior de leche entera en polvo que reporta la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los reportes mensuales de importación expedidos por la Administración General de Aduanas que vienen expresados en pesos mexicanos por kilogramo.

La conversión de leche por litro de leche fluida se obtendrá dividiendo cada kilogramo entre 8.5 que es el factor mundialmente aceptado. El factor 1.198 resulta de la multiplicación del factor 1.08 resultante de los gastos de internación al país y aduanales fletes y seguro en México que se tomarán a razón del 8% del costo de la leche entera en polvo reportada por la Administración General de Aduanas y del factor 1.11, que resulta del número entero inferior al arancel vigente durante 2007 que es de 11%.

#### **D. Industrialización de Excedentes**

El Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, determinará las existencias de excedentes estacionales de leche hasta por 100 millones de litros para proceder a su compra directa e industrialización. Las empresas y productores participantes deberán de acreditar mediante reporte auditado ante la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación que cuentan con la infraestructura necesaria para la industrialización de la leche y la Secretaría deberá verificar que el volumen de compra autorizado coincida con la capacidad instalada.

El Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación deberá informar al Congreso de la Unión el padrón de empresas y productores participantes, incluyendo su capacidad instalada y los volúmenes programados para compra e industrialización de leche.

El precio de compra al productor se actualizará dentro de los primeros diez días de cada trimestre y será un precio igual a la suma del precio de importación de la leche entera en polvo en aduana mexicana del trimestre inmediato anterior, expresado en pesos por kilogramo, dividido entre 8.5 y multiplicado por el factor 1.198.

La base para determinar el precio de importación de la leche entera en polvo en aduana mexicana será el cociente entre el valor y el volumen de las importaciones totales del trimestre inmediato anterior de leche entera en polvo que reporta la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los reportes mensuales de importación expedidos por la Administración General de Aduanas que vienen expresados en pesos mexicanos por kilogramo.

La conversión de leche por litro de leche fluida se obtendrá dividiendo cada kilogramo entre 8.5 que es el factor mundialmente aceptado. El factor 1.198 resulta de la multiplicación del factor 1.08 resultante de los gastos de internación al país y aduanales fletes y seguro en México que se tomarán a razón del 8% del costo de la leche entera en polvo reportada por la Administración General de Aduanas y del factor 1.11, que resulta del número entero inferior al arancel vigente durante 2007 que es de 11%.

#### **E. Fomento a la Producción y Comercialización de leche de vaca de origen nacional.**

El Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación promoverá consumo de leche de vaca y su incorporación a los programas sociales; la aplicación y vigilancia de la regulación vigente en la materia; la capitalización productiva de las explotaciones lecheras; la crianza de reemplazos de alta calidad genética; el acceso a cupos de importación de granos sin arancel, y otros mecanismos.

En condiciones de emergencia que pongan en peligro el abasto nacional de alguno de los productos a los que se refiere este artículo, el Ejecutivo Federal deberá determinar los aranceles y cuotas extraordinarias, teniendo la obligación de reestablecer los aranceles y las cuotas adicionales

de forma inmediata una vez que quede garantizado el abasto nacional, así como de presentar un informe detallado al Congreso de la Unión sobre las condiciones que originaron la emergencia y las medidas adoptadas.

**Artículo Décimo Primero.** Durante el ejercicio fiscal de 2007, cuando el precio promedio ponderado acumulado del barril del petróleo crudo mexicano no exceda los 50 dólares de los Estados Unidos de América, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, transferirá a las Entidades Federativas para gasto en programas y proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento, la totalidad de los recursos que se deriven por concepto del Derecho extraordinario sobre la exportación de petróleo crudo a que se refiere el Artículo 257 de la Ley Federal de Derechos, conforme a la estructura porcentual que se derive de la distribución del Fondo General de Participaciones reportado en la Cuenta Pública más reciente.

Si durante el ejercicio fiscal de 2007 el precio promedio ponderado acumulado del barril del petróleo crudo mexicano excede los 50 dólares de Estados Unidos de América, la diferencia entre la recaudación observada por concepto del Derecho extraordinario sobre la exportación de petróleo crudo a que se refiere el Artículo 257 de la Ley Federal de Derechos y la recaudación que corresponda por ese mismo derecho por un precio promedio ponderado acumulado del barril del petróleo crudo mexicano de 50 dólares de los Estados Unidos de América, se destinará al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas.

La Secretaría hará entregas de anticipos a cuenta de los recursos que deban transferirse a las Entidades Federativas a que se refiere el primer párrafo de este artículo, a más tardar a los 10 días hábiles posteriores al entero trimestral que se efectúe a cuenta del derecho que se refiere el artículo 257 de la Ley Federal de Derechos. Los anticipos correspondientes a cada uno de los trimestres serán por el equivalente al 100 por ciento de los recursos que conforme a este artículo deban transferirse a las Entidades Federativas del pago provisional que a cuenta del referido derecho se realice. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, establecerá convenios con las Entidades Federativas para definir los mecanismos que permitan ajustar las diferencias que, en su caso, resulten entre los anticipos trimestrales y las cantidades correspondientes al monto total que resulte de aplicar el primer párrafo de este artículo al monto contenido en la declaración anual relativa al derecho a que hace referencia el Artículo 257 de la Ley Federal de Derechos.

Una vez presentada la declaración anual a que hace referencia el párrafo anterior, la Secretaría realizará los ajustes que correspondan por la diferencia que, en su caso, resulten entre los anticipos trimestrales enterados y el monto anual que corresponda a las Entidades Federativas de conformidad con el primer párrafo de este artículo.

**Artículo Décimo Segundo.**- Durante el ejercicio Fiscal de 2007, de los recursos que genere el derecho sobre hidrocarburos para el Fondo de Estabilización a que refiere el artículo 256° de la Ley Federal de Derechos, 20,000 millones de pesos se destinarán a financiar programas y proyectos de inversión aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación. El resto de los recursos se destinará a lo que establecen las leyes Federal de Derechos y Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Salón de sesiones de la honorable Cámara de Senadores.— México, DF, a 21 de diciembre de 2006.— Senador Francisco Arroyo Vieyra (rúbrica), Vicepresidente; Senadora Claudia Sofía Corichi García (rúbrica), Secretaria.

Se devuelve a la Cámara de Diputados para los efectos de lo dispuesto por el inciso e), del artículo 72 constitucional.— México, DF, a 21 de diciembre de 2006.— Arturo Garita, Secretario General de Servicios Parlamentarios.»

**El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante: Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.**

---

## LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES

---

**La Secretaría diputada María Mercedes Maciel Ortíz:** Se recibió de los diputados Othón Cuevas Córdova y Daniel Torres García, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, solicitud de excitativa a la Comisión de Economía.

«Excitativa a la Comisión de Economía, a solicitud de los diputados Othón Cuevas Córdova y Daniel Torres García, del Grupo Parlamentario del PRD

Los suscritos, diputados de los grupos parlamentarios de los partidos de la Revolución Democrática, Acción Nacional y Revolucionario Institucional, en ejercicio de la facultad contenida en los artículos 66, inciso c), y 67, inciso g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados

Unidos Mexicanos, así como el 21, fracción XVI, y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, respetuosamente por este conducto solicitan a la Presidencia de esta honorable Mesa Directiva, tenga a bien formular excitativa a la Comisión de Economía de la Cámara de Diputados, a efecto de que rinda el dictamen correspondiente a la iniciativa con proyecto de decreto mediante el que se deroga la fracción VI del artículo primero y el artículo 212 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, con base en las siguientes

### Consideraciones

Se solicita a Comisión de Economía de la Cámara de Diputados que dictamine la iniciativa que justifica la necesidad de deslindar a las sociedades cooperativas de su adscripción normativa a la Ley General de Sociedades Mercantiles.

En estricta sujeción al proceso legislativo, es de explorado derecho la obligación de las comisiones para realizar su labor de dictamen dentro de los 20 días hábiles siguientes al turno de los instrumentos que les sean encomendados; sin embargo, en prevención a que las comisiones hicieren caso omiso al cumplimiento de sus atribuciones, se estableció en nuestro marco jurídico un mecanismo para dar nuevo impulso al proceso legislativo.

Por lo anterior, se hace necesario que la Mesa Directiva, velando por el estricto cumplimiento del marco normativo, haga la correspondiente excitativa a la Comisión de Economía de la Cámara de Diputados, a efecto de que dictamine la Iniciativa de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

En vista de lo anterior, y con fundamento en los artículos 66, inciso e), y 67, inciso g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el presidente de la Mesa Directiva tiene la atribución para hacer efectivas las solicitudes de excitativa que le formulen los legisladores federales, por lo que, con fundamento en los artículos invocados, nos permitimos pedir de la manera más atenta a la Mesa Directiva la siguiente

### Solicitud de Excitativa

**Único.** La Mesa Directiva exhorta a la Comisión de Economía de la Cámara de Diputados a que analice, discuta y dictamine en relación con la iniciativa de reforma que deroga la fracción VI del artículo 1 y el artículo 212 de la Ley

General de Sociedades Mercantiles, con objeto de excluir a las sociedades cooperativas de dicho ordenamiento jurídico.

Diputados: Othón Cuevas Córdova (rúbrica), Daniel Torres García (rúbrica), Raciél Pérez Cruz.»

---

### ARTICULOS 36, 76, 105, 115 Y 116 CONSTITUCIONALES

---

#### La Secretaría diputada María Mercedes Maciel Ortíz:

Se recibió también del diputado Israel Beltrán Montes, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, solicitud de excitativa al Senado de la República.

«Excitativa al Senado de la República, a solicitud del diputado Israel Beltrán Montes, del Grupo Parlamentario del PRI

El diputado Israel Beltrán Montes, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (PRI), solicita respetuosamente al Presidente de la Mesa Directiva formular una excitativa a las comisiones de Puntos Constitucionales, de Federalismo y de Estudios Legislativos, Segunda, del Senado de la República, para que presenten el dictamen a la minuta con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 36, 76, 105, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 67, inciso g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

### Antecedentes

1. El diputado Jorge de Jesús Castillo Cabrera, del Grupo Parlamentario del PRI, con fecha 5 de noviembre de 2004 presentó ante el Pleno de la Cámara de Diputados la Iniciativa de reforma a los artículos 73 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en la Gaceta Parlamentaria con la misma fecha.

2. La iniciativa citada en el numeral anterior fue analizada y dictaminada por las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Energía, juntamente con las presentadas por diputados de los diversos grupos parlamentarios de la LIX Legislatura. En esos términos, fue aprobado el dictamen que reforma y adiciona los artículos 36, 76, 105, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, en fecha 26 de abril de 2006 y turnada a la Cámara de Senadores para los efectos constitucionales.

3. La minuta correspondiente fue presentada ante el Senado de la República el 7 de septiembre de 2006 y turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Federalismo y de Estudios Legislativos, Segunda.

### Consideraciones

La minuta con proyecto de decreto anteriormente identificada contiene reformas sustanciales y muy importantes en materia y con propósito de obligaciones de los ciudadanos de la república; resolución de las controversias que se deriven de los convenios o acuerdos de colaboración que se celebren por las entidades federativas; incluir entre las facultades de los ayuntamientos las de aprobar el Estatuto del Servicio Profesional de Carrera; establecer que el servicio de alumbrado público, a cargo del municipio, se recuperará su costo por los municipios con base en las reglas que expidan las legislaturas de los estados; explicitar que las participaciones federales que serán cubiertas por la Federación a los municipios se deberán distribuir “de acuerdo a criterios de eficiencia en la gestión pública y dentro de estos la eficacia en la aplicación de políticas públicas que incrementen los ingresos propios”; establecer fórmulas para la fiscalización de los recursos municipales; normar la celebración de convenios entre un estado y uno o más municipios para el ejercicio de alguna de las funciones y servicios públicos que correspondan a éstos últimos; prever la existencia de entidades estatales de fiscalización, y disponer que las propias Entidades federativas, con el acuerdo de sus legislaturas, podrán celebrar convenios o acuerdos de colaboración para emprender políticas comunes.

Se trata de un proyecto de ley orientado claramente a fortalecer el ejercicio de gobierno de las entidades federativas y de los municipios, así como de permitirles contar con recursos para ello.

Por lo anterior, por tratarse de un proyecto de reforma constitucional que redundará en el fortalecimiento de nuestro federalismo, se justifica la urgencia de que las comisiones de Puntos Constitucionales, de Federalismo y de Estudios Legislativos, Segunda, del Senado de la República, elaboren y presenten el dictamen correspondiente.

Consecuentemente, solicito a la Presidencia de la Mesa Directiva de la honorable Cámara de Diputados que se sirva dar trámite a la siguiente

### Excitativa

**Único.** Se turne la presente a la Cámara de Senadores a fin de que la Mesa Directiva de la colegisladora, excite a las comisiones de Puntos Constitucionales, de Federalismo y de Estudios Legislativos, Segunda, para que presenten el dictamen a la minuta con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 36, 76, 105, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 67, inciso g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Distrito Federal, a 12 de diciembre de 2006.— Diputado Israel Beltrán Montes (rúbrica).»

---

## LEY DE COORDINACION FISCAL

---

### La Secretaría diputada María Mercedes Maciel Ortíz:

Se recibió del diputado Alberto Amador Leal, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, solicitud de excitativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

«Excitativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, a solicitud del diputado Alberto Amador Leal, del Grupo Parlamentario del PRI

El pasado 31 de octubre presenté una iniciativa que reforma y adiciona el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal, con el propósito de aumentar el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública y establecer un mínimo de 1 por ciento de la recaudación federal participable. La propuesta fue turnada, para su dictamen a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

En la iniciativa presentada ante esta soberanía destacamos, entre otros, los siguientes motivos que dieron origen a la misma:

#### 1. Financiamiento a la Seguridad Pública

El comportamiento del origen y destino de los recursos, ha sido el siguiente:

- La inversión total destinada a la Seguridad Pública, a precios corrientes, pasó de 14 mil 141 millones, en el

año 2000, a 17 mil 368, en el 2006; o sea, un incremento de 22.8 por ciento.

- Sin embargo, los recursos federales destinados a las entidades federativas a través del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública disminuyó, al pasar de 5 mil 213 millones a 5 mil millones; o sea un decremento de 4.1 por ciento.
- En tanto que los recursos destinados a las dependencias federales pasaron de 7 mil 80 a 10 mil 746 millones de pesos; lo que significa un aumento de 51.7 por ciento.

## 2. Resultados del Sistema Nacional de Seguridad Pública

Los posibles hechos delictivos del fuero federal pasaron de 81 mil 781, en el 2000, a 89 mil 530, en el 2005. En tanto que los del fuero común pasaron de un millón 338 mil 473 a un millón 406 mil 848.

Nótese además que los delitos del orden común que son los que corresponden al ámbito de responsabilidad de las autoridades locales, constituyeron el 94.2 por ciento de los posibles delitos totales en el 2000 y 94.0 por ciento en el 2005.

El crimen organizado, el narcotráfico, la delincuencia generalizada y nuevas y preocupantes expresiones, como el narcomenudeo, han generado ya un clima de inestabilidad e incertidumbre insostenible, que esta poniendo en riesgo, no sólo la seguridad de las personas y de su patrimonio sino la seguridad nacional misma.

Por otro lado, la población penitenciaria nacional paso de 154 mil 765, en el 2000, a 212 mil 774 internos, en el 2006, o sea un incremento de 37.7 por ciento. De estos últimos, el 79.5 por ciento son del fuero común y 24.1 del fuero federal.

Existe, en consecuencia, una sobrepoblación de 53 mil 847 espacios, el 34 por ciento de la población penitenciaria total. Los estados y los municipios que tienen a su cargo centros de readaptación resienten, entonces, un déficit significativo que debe ser subsanado, aún de manera gradual.

Finalmente, son muchos los factores, de carácter social, económico, de impartición de justicia, de financiamiento; que inciden en esta lamentable realidad. La iniciativa pretende destacar uno de ellos: la insuficiente inversión desti-

nada a los estados, municipios y delegaciones como ya se mostró en líneas anteriores, siendo que es en estos órdenes de gobierno en los que recae la mayor responsabilidad operativa en materia de seguridad pública y de prevención del delito.

## 3. Presupuesto 2007

En este lapso, el Ejecutivo Federal ha presentado ante esta Cámara la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del 2007.

En general se trata de una propuesta de presupuesto y de programa inercial, con escasas innovaciones por parte del nuevo gobierno y con una marcada tendencia a concentrar, aún más, los recursos en el gobierno federal. Tal es el caso del presupuesto destinado a la seguridad, que en su conjunto tiene un crecimiento real de 15 por ciento, en tanto que el destinado al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y el Distrito Federal que ejercen los estados se reduce de 5 mil 200 millones a 3 mil 500 millones, o sea, 32 por ciento en términos reales respecto al 2006 como se observa en el siguiente el Ramo 36, que corresponde al presupuesto que ejerce la Secretaría de Seguridad Pública, pasa de 9 mil 70 millones de pesos a 15 mil 164 millones, o sea, un crecimiento real del ¡54.9 por ciento!

**PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN**  
**Presupuesto de Egresos de la Federación 2007, Seguridad Pública**  
(Millones de Pesos constantes de 2007)

| Concepto  | PEF 2006<br>Proyecto | PEF 2006<br>Aprobado | PEF 2006<br>Cierre | PEF 2007<br>Proyecto | Variaciones reales      |                                  |                                |
|---|----------------------|----------------------|--------------------|----------------------|-------------------------|----------------------------------|--------------------------------|
|   |                      |                      |                    |                      | Proyecto 2007 /<br>2006 | Proyecto 2007 /<br>Aprobado 2006 | Proyecto 2007 /<br>Cierre 2006 |
| Seguridad Pública   | 58,620.7             | 61,128.0             | 61,996.5           | 71,283.4             | 21.6                    | 16.6                             | 15.0                           |
| 07 Defensa Nacional   | 26,226.4             | 26,951.1             | 27,798.3           | 32,300.9             | 23.2                    | 19.8                             | 16.2                           |
| 13 Marina   | 9,402.3              | 9,487.1              | 9,699.4            | 11,101.3             | 18.1                    | 17.0                             | 13.9                           |
| 17 Procuraduría General de la Republica                                       | 9,821.4              | 9,887.8              | 9,499.4            | 9,216.5              | - 6.2                   | - 6.8                            | - 3.2                          |
| 36 Seguridad Pública  | 9,070.6              | 9,601.9              | 9,799.4            | 15,164.7             | 67.2                    | 57.9                             | 54.8                           |
| 33 Fondo de Aportaciones para la<br>Seguridad Pública de los Estados y el D.F | 4,100.0              | 5,200.0              | 5,200.0            | 3,500.0              | - 14.6                  | - 32.7                           | - 32.7                         |

Fuente: Elaborado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la H. Cámara de Diputados, con cifras del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2007, SHCP

Es de destacarse que del total de los recursos destinados a seguridad, que ascienden a 71 mil 283.4, únicamente se destinarían al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y el Distrito Federal el 4.9 por ciento.

Es decir, el gobierno federal reitera la visión de la anterior administración en el sentido de que es por medio de las fuerzas públicas nacionales que se abatirán los índices de inseguridad pública y se protegerá el patrimonio y la integridad de las familias y los negocios. Tal criterio como lo demostramos en nuestra iniciativa ha sido erróneo en la medida que no se han logrado resultados eficaces. Por el contrario el crimen y la inseguridad han crecido de manera exponencial.

De manera que resulta imperativo una nueva estrategia que debe sustentarse en el en lo siguiente:

- Dotar de capacidad de respuesta a entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal de una manera justa y equitativa;
- Mantener el equilibrio pertinente entre el imperativo de una acción rectora nacional, el orden interno de las entidades federativas y el principio de libertad municipal.
- Alentar la solución de los grandes problemas nacionales, desde el ámbito local que es la forma más eficiente y eficaz de atender cuestiones como la inseguridad, que están rompiendo el tejido social, en los barrios, en las colonias, en las comunidades, en el entorno familiar y en las calles. Su complejidad y diversidad, hace poco probable el éxito de estrategias centrales, como ha sucedido hasta ahora.

Es por ello que el suscrito, diputado Alberto Amador Leal, del grupo Parlamentario del PRI, con fundamento en la fracción XVI del artículo 21 del Reglamento para el Gobierno interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, solicita que se formule una urgente excitativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de esta Cámara, con el propósito de que proceda a dictaminar la iniciativa de reformas y adiciones al artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal en materia de Seguridad Pública, que me permití presentar el pasado 31 de octubre del 2006.

Mucho le agradeceré que esta excitativa sea turnada de inmediato a la citada comisión, de modo que pueda ser presentada al pleno antes de la aprobación del Presupuesto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 12 de diciembre de 2006— Diputado Alberto Amador Leal (rúbrica).»

## LEY DE COORDINACION FISCAL

### **La Secretaría diputada María Mercedes Maciel Ortíz:**

Se recibió del diputado Alberto Amador Leal, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, solicitud de excitativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

«Excitativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, a solicitud del diputado Alberto Amador Leal, del Grupo Parlamentario del PRI

El pasado 29 de septiembre presenté una iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 2o. y 6o. de la Ley de Coordinación Fiscal, con el propósito de aumentar

las participaciones federales del 20 al 25 por ciento de la recaudación federal participable. Se propuso también que la proporción mínima independiente que las legislaturas de los estados han establecido rangos diversos de las participaciones asignables a los municipios sea del 30 por ciento.

En la iniciativa presentada ante esta soberanía destacamos, entre otros, los siguientes motivos que dieron origen a la misma:

### Comportamiento del gasto federalizado

En el resumen del gasto federalizado en el periodo 2000-2006 a precios constantes, integrado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, se observa que, en su conjunto, el gasto federalizado creció 25 por ciento, en tanto que el Ramo 33 y el Ramo 28 lo hicieron únicamente en 15 por ciento. Más aún la posición del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, pasó del 46.8 por ciento del gasto descentralizado al 45.3 por ciento y, el Ramo 33, del 47.8 al 45.4 por ciento.

También se precisó que los fondos de aportaciones federales para entidades y municipios (Ramo 33), el 81 por ciento lo administran los gobiernos estatales: el 63 por ciento en materia de educación básica; el 12 por ciento en servicios de salud; el 3 por ciento en múltiples actividades; el 1 por ciento en seguridad pública; el 1 por ciento en educación tecnológica y adultos; y el 1 por ciento para infraestructura social estatal. En tanto que para el ámbito municipal, las aportaciones representan el 19 por ciento (10 por ciento para el fortalecimiento de los municipios y las demarcaciones del DF y el 9 por ciento para la infraestructura social municipal).

Por lo tanto, el Ramo 33 es la principal fuente de ingreso en la mayoría de los gobiernos municipales, ya que representa el 43.11 por ciento de sus ingresos en promedio.

En resumen las cifras durante el sexenio muestran que el menor crecimiento del gasto federalizado se ha dado en las participaciones federales. A la vez el análisis cualitativo del impacto del Ramo 33 denota que el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal es ya insuficiente, toda vez que la federación y los estados han transferido responsabilidades a los municipios, mismas que sobrepasan la capacidad de dicho fondo.

Ello genera la falta de recursos para atender las necesidades elementales de las comunidades y las colonias popula-

res; la notable falta de capacidad de respuesta de los ayuntamientos para hacer frente al crecimiento urbano y al rezago de las poblaciones rurales, no obstante los esfuerzos realizados y el avance logrado a través de los acuerdos pactados en esta Asamblea en favor del Federalismo, existe una gran dispersión de programas y de recursos y enfrentamos un centralismo ineficaz y antidemocrático que está ahogando la vida de los pueblos, de las comunidades y de los municipios.

De manera responsable, también se enunció la necesidad de abrir un debate sistemático que será fundamental sobre el nuevo orden fiscal de revisión del conjunto de instrumentos que inciden en las finanzas públicas locales a efecto de fortalecerlas a través de una la Reforma Hacendaría de carácter integral donde incluyera:

- La ampliación y redistribución de las participaciones federales, motivo de esta iniciativa;
- La reforma del rubro de Aportaciones Federales (Ramo 33) para consolidar la descentralización de los servicios de educación, salud y seguridad pública;
- La ampliación del Fondo de Infraestructura Social del Ramo 33;
- La inclusión del Programa de Fortalecimiento de las Entidades Federativas en el rubro de Aportaciones de la Ley de Coordinación Fiscal y el establecimiento de una proporción asignable a los municipios;
- La incorporación del programa de infraestructura para los pueblos y comunidades indígenas al rubro de Aportaciones (Ramo 33);
- La descentralización de los programas sociales y productivos incluyendo el correspondiente gasto federalizado.

En este lapso, el Ejecutivo Federal ha presentado ante esta Cámara la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de decreto para el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del 2007.

En materia presupuestal en el gasto federal descentralizado para el 2007 en el Ramo 28, de las participaciones a entidades federativas y municipios podemos notar que en términos reales presenta un decremento, al pasar de 338, 900.0 millones de pesos, al cierre del 2006 a 319 mil 429.7

millones de para el 2007, es decir una disminución del 5.7 por ciento.

En nuestra propuesta establecimos de manera enfática que los recursos adicionales provendrían de la reducción del gasto corriente del gobierno federal y de la supresión de programas federales que tengan por objeto acciones que sean competencia de los estados y los municipios.

Es por ello que el suscrito, diputado Alberto Amador Leal, con fundamento en la fracción XVI del artículo 21 del Reglamento para el Gobierno interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, solicita que se formule una excitativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de esta Cámara, con el propósito de que proceda a dictaminar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 2o. y 6o. de la Ley de Coordinación Fiscal, que me permití presentar el pasado 29 de septiembre del 2006.

Mucho le agradeceré que esta excitativa se turne de inmediato a la citada comisión, de manera que el dictamen se presente a esta asamblea, antes de la aprobación del Presupuesto de Egresos y de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de 2007.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 12 de diciembre de 2006.— Diputado Alberto Amador Leal (rúbrica).»

---

## LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

---

**La Secretaría diputada María Mercedes Maciel Ortíz:** Se recibió del diputado Alberto Amador Leal, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, solicitud de excitativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

«Excitativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, a solicitud del diputado Alberto Amador Leal, del Grupo Parlamentario del PRI

El pasado 17 de octubre presenté una iniciativa que reforma y adiciona el artículo 85 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, con el propósito de establecer un monto de 2.6 por ciento de la recaudación federal participable, la cual fue turnada para su dictamen a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

En la iniciativa presentada ante esta soberanía destacamos, entre otros, los siguientes motivos que le dieron origen:

### 1. Comportamiento de los recursos asignados al Programa de Fortalecimiento de las Entidades Federativas

La LVIII Legislatura, en el marco de las negociaciones previas a la aprobación al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal de 2001, impuso el Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (PAFEF), con un monto inicial de 13 mil 157.8 millones de pesos. A partir de dicho ejercicio, la partida se ha mantenido en el Presupuesto de Egresos de la Federación con el siguiente comportamiento:

**Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas**  
(Millones de pesos corrientes)

| Año          | 2001     | 2002     | 2003     | 2004     | 2005     | 2006     |
|--------------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|
| <b>Total</b> | 13,157.8 | 14,700.0 | 17,000.0 | 17,000.0 | 20,386.0 | 22,500.0 |

Fuente: Decretos de Presupuestos de Egresos de la Federación de 2001 a 2006.

La incorporación del PAFEF al presupuesto federal se realizó, inicialmente, mediante el denominado Ramo 23, referido a previsiones salariales, al que, posteriormente, se incorporó el Fondo de Desastres Naturales y el Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros.

En el proyecto de decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación (DPEF) para el Ejercicio Fiscal de 2002 nuevamente el gobierno federal, de manera deliberada, omitió la partida a este programa, de modo que se utilizó como instrumento de negociación en aras de concretar la reforma fiscal. En tal contexto, la Cámara de Diputados decidió incorporar nuevamente la partida con 14 mil 700 millones de pesos corrientes. El decreto respectivo estableció que los recursos del programa serían utilizados exclusivamente para saneamiento financiero; apoyo a los sistemas de pensiones de las entidades federativas, prioritariamente a las reservas actuariales; y a la inversión en la infraestructura de las entidades federativas.

Para el ejercicio de 2003 se crea el Ramo 39, al cual se incorporaron los recursos de PAFEF, con un monto de 17 mil millones de pesos. El DPEF 2003 estableció que los recursos del Ramo General 39 tienen por objeto fortalecer los presupuestos de las entidades federativas y de las regiones. Para este fin, y con las mismas restricciones, las entidades federativas podrán convenir entre ellas, o con el gobierno federal, la aplicación de estos recursos, los que no podrán destinarse para erogaciones de gasto corriente o de opera-

ción, salvo en los casos previstos expresamente en las fracciones anteriores.

Para 2004, en el proyecto de Presupuesto de Egresos se asignaron recursos por 10 mil millones de pesos, cantidad que fue modificada durante el proceso de dictamen; finalmente se aprobó un monto por 17 mil millones de pesos.

En el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2005, de manera reiterativa no se consideraron recursos para el PAFEF, debido a la restricción financiera prevaleciente, por lo que en la exposición de motivos presentada por el Ejecutivo Federal, se menciona que corresponderá a la Cámara de Diputados determinar, en su caso, el financiamiento para dicho programa. Durante las deliberaciones de los miembros de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública se asignaron recursos por un total de 20 mil 386 millones de pesos.

Finalmente, para el ejercicio presupuestal de 2006 el gobierno federal se abstuvo, otra vez, de incluir la partida en la iniciativa del DPEF, argumentando las restricciones presupuestales. Por ello, la Cámara de Diputados volvió a incluir la partida, con un monto de 22 mil 500 millones de pesos con los mismos criterios de ejecución del ejercicio anterior. No obstante lo anterior, en noviembre pasado se dio una imprudente tentativa de reducir esta partida en 4 mil 900 millones de pesos, lo que generó tensiones innecesarias entre la federación y las entidades federativas.

## **2. Inclusión del Pafep en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**

La creación del PAFEF ha sido producto de la demanda de los estados y de la vocación federalista de los diputados federales.

La permanencia del programa, durante seis ejercicios, implica que ha trascendido ya el carácter temporal que el gobierno federal ha insistido en asignarle. El gobierno federal ha mantenido una posición conservadora, al considerar las partidas como subsidios.

Independientemente de que es indispensable una reforma integral, que permita una revisión a todas las partidas transferidas a estados y municipios, así como las potestades fiscales de los tres órdenes de gobierno; propusimos esta iniciativa en ánimo de corregir, aun parcialmente, la distorsión generada al incluir este programa en la Ley de Presu-

puesto Federal y Responsabilidad Hacendaria, y no en la de Coordinación Fiscal.

## **3. Presupuesto de 2007**

El Ejecutivo federal ha presentado ante esta Cámara la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2007. En este presupuesto se consideraron recursos para el Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (PAFEF), por un monto 17 mil 400 millones de pesos son las asignaciones previstas en el propio Ramo 39. En consecuencia, el monto asignado para dicho ramo, comparado con el ejercicio de 2006, muestra una disminución de 26 por ciento.

Por ello, la iniciativa en comento adquiere relevancia y actualidad, en la medida que está en juego la fortaleza financiera de los estados y, por tanto, su soberanía. La propuesta consiste en modificar el artículo 85 para suprimir el carácter de subsidios a los recursos del PAFEF, así como establecer un monto de 2.6 por ciento de la recaudación federal participable, equivalente a 30 mil millones de pesos, de acuerdo con la estimación prevista en la Ley de Ingresos de la Federación para 2006. Asimismo, se propone que la distribución de los recursos entre las entidades federativas se realice conforme a las proporciones que deriven del reparto de las participaciones federales del ejercicio fiscal precedente.

Es por ello que el suscrito, diputado Alberto Amador Leal, del Grupo Parlamentario del PRI, con fundamento en la fracción XVI del artículo 21 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, solicito que se formule una atenta excitativa a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de esta Cámara con el propósito de que proceda a dictaminar la iniciativa que reforma y adiciona el artículo 85 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en materia de presupuestal, para incrementar las participaciones que me permití presentar el pasado 17 de octubre de 2006.

Mucho le agradeceré que esta excitativa sea turnada con carácter de urgente a la citada comisión, para que el dictamen sea presentado a esta asamblea antes de la aprobación del decreto de Presupuesto de Egresos y de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de 2007.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 12 de diciembre de 2006.— Diputado Alberto Amador Leal.»

## LEY DE COORDINACION FISCAL

### La Secretaría diputada María Mercedes Maciel Ortíz:

Se recibió del diputado Alberto Amador Leal del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, solicitud de excitativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

«Excitativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, a solicitud del diputado Alberto Amador Leal, del Grupo Parlamentario del PRI

El pasado 3 de octubre presenté una iniciativa con proyecto de decreto que agrega un inciso al artículo 25; se adiciona el apartado A al artículo 45 y reforma el artículo 46 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Se trata de establecer el Fondo de Infraestructura Social y Productiva para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas para: A) Otorgar el rango de aportaciones federales a los fondos adicionales destinados a los pueblos indígenas en los términos del apartado B del artículo 2 de la Constitución General de la República, incorporando el Fondo de Infraestructura Social y Productiva para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas al artículo 25 de la Ley de Coordinación Fiscal; B) Establecer dichos fondos en una cantidad equivalente al 0.79 de la recaudación federal participable.

En la iniciativa presentada ante esta soberanía destacamos, entre otros, los siguientes motivos que dieron origen a la misma:

#### Gasto federal destinado a las comunidades indígenas

En el penúltimo párrafo del citado apartado B del artículo 2 de la Constitución se estipula textualmente que: “Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio, y vigilancia de las mismas”.

En principio, para cumplir este mandato el gobierno federal únicamente sumó el presupuesto asignado a diversos programas ejercidos en los municipios indígenas o con cargo a programas orientados a la población indígena admi-

nistrados por del INI, la SEP o la Secretaría de Salud. Sin embargo, a juicio de los legisladores, no se acataba con esa sumatoria de recursos, al espíritu de la reforma al artículo 2 apartado B que tiene el propósito de inducir un gran programa, con nuevos enfoques, con mayores recursos y que permita abatir, con determinación y en el menor plazo posible, el rezago histórico en los diversos indicadores sociales y económicos. Por ello, a iniciativa de los diputados de la LVIII Legislatura se incorporó al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2002 un fondo adicional para el desarrollo de los pueblos y las comunidades indígenas que ascendió a mil millones de pesos, como parte de los programas que tenía a cargo la Sedesol, dependencia que fungía como cabeza de sector del Instituto Nacional Indigenista (INI). También se ordenó la descentralización de este instituto y la transferencia de los activos, ubicados en las regiones, a los estados y los municipios. Esta decisión, por cierto, abrió un nuevo espacio a los desencuentros y las disputas en torno las instituciones responsables y los recursos destinados a los programas indígenas.

Con estos antecedentes, el 21 de mayo de 2003 se publica la ley que crea la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), misma que sustituye al Instituto Nacional Indigenista. La CDI es un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio y con autonomía presupuestal y administrativa. La CDI, en coordinación con los diputados, logró que creciera el citado fondo, ahora como Programa de Infraestructura para el Bienestar de los Pueblos Indígenas (PIBAI), que ha logrado sumar cerca de 4 mil 500 millones de pesos al cierre del 2006.

#### Presupuesto 2007

En este lapso, el Ejecutivo federal ha presentado ante esta Cámara la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de decreto para el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2007.

En el mismo se incluye un presupuesto asignado al desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas, en la cual se establece un presupuesto de 5 mil 058 millones de pesos para la CDI, de los cuales se propone destinar, únicamente, 2 mil 371 millones de pesos al PIBAI, es decir una disminución significativa respecto de los 3 mil millones aprobados en el presupuesto de 2006 y una mayor reducción con relación al cierre de 2006 que se estima en 4 mil 500 millones de pesos.

Por todo esto la iniciativa en comento adquiere actualidad y pertinencia.

Es por ello que el suscrito, diputado Alberto Amador Leal, con fundamento en la fracción XVI, artículo 21, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, solicito se formule una excitativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de esta Cámara, con el propósito de que proceda a dictaminar la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un inciso al artículo 25; se agrega el apartado A al artículo 45, y reforma el artículo 46 de la Ley de Coordinación Fiscal, que me permití presentar el pasado 3 de octubre de 2006.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 12 de diciembre de 2006.— Diputado Alberto Amador Leal.»

Es cuanto, señor Presidente.

**El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante:** La excitativa del diputado Israel Beltrán Montes remítase a la Cámara de Senadores. Y de conformidad con lo que establece el artículo 21, fracción XVI del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos se excita a las Comisiones mencionadas para que emitan el dictamen correspondiente.

---

#### RESCATE CARRETERO

---

**El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante:** Tiene la palabra el diputado Pablo Trejo Pérez, del grupo parlamentario del PRD, para presentar punto de acuerdo por el que solicita al titular de la entidad de fiscalización superior audite los recursos destinados al Fondo de Apoyo al Rescate Carretero.

**El diputado Pablo Trejo Pérez:** Con su permiso, Presidente: en obvio de tiempo y en virtud de que fue publicado en la Gaceta Parlamentaria, le solicitaría que esta versión publicada sea retomada íntegramente en el Diario de los Debates.

Como ustedes saben, compañeras y compañeros diputados, una de las funciones fundamentales de esta honorable Asamblea consiste en la fiscalización del gasto público.

También tenemos que uno de los detonadores del desarrollo en el país consiste en la construcción de las carreteras, nada más que debido a las condiciones económicas por las que ha transitado el país en las últimas décadas, éstas fueron concesionadas dando origen con ello a que en los noventa las empresas encargadas de la construcción de carreteras tuvieran pérdidas considerables.

Con tal propósito se creó el Fondo de Apoyo al Rescate Carretero (Farac) sólo que los resultados que tenemos, de acuerdo con las últimas revisiones de la Cuenta Pública nos arrojan algunas cifras que son de llamar la atención y en cumplimiento de nuestra tarea de fiscalización en el uso de los recursos públicos, nosotros quisiéramos que la Auditoría Superior de la Federación hiciera una revisión exhaustiva en el caso del fondo citado.

Tenemos que estas anomalías comenzaron administraciones atrás, toda vez que el rescate implicaba en total 23 tramos, pero la entidad recibió en concesión otros 26 no incluidos en el decreto de 1997. Asimismo, la deuda original de 53 mil millones de pesos ascendió a 141 mil 811 millones de pesos al cierre del primer semestre de 2004, según los datos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cifra que representa el 13 por ciento de la deuda interna bruta, la cual para ese periodo se situó en un billón 78 mil 896 millones de pesos.

Al respecto, la Auditoría Superior de la Federación ha señalado que con las emisiones adicionales se solventarían las obligaciones del periodo 2007 a 2012, que se considera crítico, porque en esos años los ingresos netos de operación no serán suficientes para pagar los vencimientos por concepto de adeudos bancarios por siete mil 224.2 millones de pesos anuales.

Recientemente el fideicomiso constituido en el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos ha venido sustituyendo la deuda a tasa nominal variable por deuda a tasa real fija. Se pretende refinanciar los pasivos del fideicomiso a través de la sustitución de deuda bancaria con vencimiento en el año 2012 por nueva deuda generada a través de la emisión de certificados bursátiles de indemnización carretera a 20 y 30 años.

Tenemos que en 2003 Banobras realizó la emisión de dos series de este tipo de certificados con cupones de cuatro por ciento. Las series se han colocado en el mercado mediante subastas mensuales.

Como pueden ver, tenemos una serie de imprecisiones de refinanciamientos que no nos quedan muy claros, por eso es indispensable transparentar la información precisa sobre los fideicomisos, ya que éstos se manejan con recursos públicos y, por tanto, están obligados a rendir cuentas sobre el destino del dinero. Por lo anteriormente expuesto, sometemos a su consideración la siguiente proposición con punto de acuerdo.

Único. Que la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación instruya al titular de la entidad de fiscalización superior a llevar a cabo una auditoría al Farac, por existir la presunción de un daño patrimonial al Estado en su hacienda pública federal y, en su caso, se proceda a fincar las responsabilidades que, de acuerdo con sus atribuciones, correspondan.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 20 días del mes de diciembre del 2006. Es cuanto, diputado Presidente.

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se solicita al titular de la entidad de fiscalización superior que audite los recursos destinados al Fondo de Apoyo al Rescate Carretero, a cargo del diputado Pablo Trejo Pérez, del Grupo Parlamentario del PRD

El suscrito diputado federal, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LX Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta honorable soberanía, proposición con punto de acuerdo al tenor de las siguientes

### Consideraciones

En los últimos 60 años la construcción de obras como las autopistas y puentes, ha contribuido al desarrollo económico, social y político de México, integrando y comunicando a diversas zonas y regiones.

En la administración de Carlos Salinas de Gortari se llevó a cabo un proceso importante de privatización, entre ellos el del sistema carretero nacional, ya que la ampliación de la red carretera requería de cuantiosas inversiones para el mantenimiento y eficiente operación de las mismas; por lo anterior se concesionó al sector privado 52 autopistas por una vigencia de 50 años, equivalente a 5 mil kilómetros de

un total de 224.2 mil kilómetros de la red carretera nacional, las cuales por su ubicación eran de las mayor aforo vehicular, siendo los principales beneficiarios las constructoras: Ingenieros Civiles y Asociados, Sociedad Controladora, Triturados Basálticos, SA (Tribasa) y Grupo Mexicano de Desarrollo (GMD).

Los concesionarios durante la construcción de las autopistas vieron incrementarse aceleradamente los costos de la obra, al tiempo que sobrestimaron el aforo vehicular proyectado, a todo esto se sumó la situación económica de finales del año de 1994, que aumentó considerablemente los costos financieros de los créditos que contrajeron las empresas concesionarias para financiar estos proyectos, en adición al capital propio que invirtieron, lo que derivó en problemas de operación, mantenimiento y amortización de los créditos contratados con la banca.

Las empresas operadoras no pudieron sostener sus esquemas financieros y de gestión de riesgos, asumiendo pérdidas de capital por aproximadamente 6 mil millones de pesos, declarándose en suspensión de pagos, excepto Ingenieros Civiles y Asociados, por otro lado el gobierno federal reconoció un adeudo de más de 25 mil millones de pesos, considerando en ello los intereses contractuales.

En este contexto el gobierno federal, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes publicó el 27 de agosto de 1997 en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se declaran de utilidad e interés público y se rescatan cada una de las concesiones que en el mismo se indican, es decir, 23 de las 52 autopistas concesionadas, asumiendo la deuda de los concesionarios mediante el pago de Pagares de Indemnización de Carreteras (PIC), por 58 mil 123 millones de pesos.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes otorgó al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos (Banobras), como institución fiduciaria, la concesión de los tramos rescatados. Los derechos derivados de la concesión se traspasaron al Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas (Farac), constituido por Banobras como un fideicomiso público no paraestatal encargado de administrar los recursos provenientes de los tramos rescatados y cubrir la indemnización a los ex concesionarios afectados, emitir títulos de crédito para solventar las indemnizaciones, redocumentar la deuda bancaria de los proyectos, administrar los recursos provenientes de las autopistas rescatadas, proveer lo necesario para su operación y mantenimiento y establecer un esquema de administración de los caminos.

No obstante el objeto del Farac, comenzaron las anomalías en su administración, toda vez que el rescate implicaba en total 23 tramos, pero la entidad recibió en concesión otros 26 no incluidos en el decreto de 1997; asimismo la deuda original de 53 mil millones de pesos ascendió a 141 mil 811 millones de pesos, al cierre del primer semestre de 2004, según datos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cifra que representa el 13 por ciento de la deuda interna bruta, la cual para ese periodo se situó en un billón 78 mil 896 millones de pesos.

Por otra parte, es de señalarse que se adquirió deuda pública sin autorización del Congreso; los recursos obtenidos por la explotación de las carreteras rescatadas se destinaron al pago de las indemnizaciones; se dejó en manos del fideicomiso una tarea que originalmente se asignó a Banobras.

De acuerdo con el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, en informe de 2004, la deuda pública generada por la recuperación de las 23 autopistas que habían sido concesionadas a inversionistas privados, ha significado una fuerte carga fiscal para las finanzas públicas, pues al superar los 165 mil millones de pesos en el lapso de 1997 a 2002, creció en más de 185 por ciento, por lo que resulta inadmisibles que la federación siga inyectando recursos a carreteras concesionadas, cuando la recaudación de éstas –en el año 2005–, ascendió a 17 mil 578 millones de pesos.

Al respecto la Auditoría Superior de la Federación ha señalado que con las emisiones adicionales de los PIC se solventarían las obligaciones del periodo 2007 a 2012, que se considera crítico, porque en esos años los ingresos netos de operación no serán suficientes para pagar los vencimientos por concepto de adeudos bancarios, por 7 mil 224.2 millones de pesos anuales, los PIC P77U y P712U por 4 mil 775 millones de Unidades de Inversión (Udi) cada uno, y los intereses de las demás emisiones.

Recientemente, el Fideicomiso constituido en el Banco Nacional de Obras y Servicio Públicos, ha venido sustituyendo deuda a tasa nominal variable por deuda a tasa real fija. Se pretende refinanciar los pasivos del fideicomiso a través de la sustitución de deuda bancaria con vencimiento en el año 2012, por nueva deuda generada a través de la emisión de Certificados Bursátiles de Indemnización Carretera (CBIC) a 20 y 30 años. En 2003, Banobras realizó la emisión de dos series de CBI a 20 y 30 años con cupones de 4.0 por ciento, las series se han colocado en el mercado mediante subastas mensuales.

Se puede afirmar que la información con la que cuenta esta soberanía sobre el Farac, es poco precisa, además de que es limitada la información con que se cuenta sobre el manejo de recursos públicos del fideicomiso. Consideramos por lo tanto, que es necesario seguir insistiendo en contar con mayor información del Farac de manera que se transparente el uso de recursos públicos. Aun cuando el propósito fundamental consista en garantizar la operación segura de las autopistas y la solvencia en sus obligaciones financieras, el rescate carretero se ha convertido en una carga para la hacienda pública.

Es indispensable transparentar la información precisa sobre los fideicomisos, ya que estos se manejan con recursos públicos y por tanto, están obligados a rendir cuentas sobre el destino del dinero que se les entrega, y las irregularidades documentadas acerca de su administración hacen presumir la existencia de un fraude de proporciones multimillonarias sin que hasta la fecha se haya aplicado responsabilidad a ninguno de los funcionarios, que han venido afectando las finanzas públicas del país en beneficio de particulares.

Si las acciones del fideicomiso carretero nos afectan a todos, tenemos pleno derecho y estamos obligados a demandar absoluta transparencia en su administración.

Por lo anteriormente expuesto sometemos la siguiente proposición con

### **Punto de Acuerdo**

**Primero.-** Que en términos del numeral 4 del artículo 44 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión de Comunicaciones de la LX Legislatura de la Cámara de Diputados, integre una Subcomisión que se encargue de investigar la situación que guarda el rescate carretero y el FARAC.

**Segundo.-** La Subcomisión deberá integrarse por una diputada o diputado de cada uno de los grupos parlamentarios con representación en la Comisión, una vez que hayan cumplido con el objeto de su creación deberán de presentar un informe al pleno de la Cámara de Diputados, a través de la presidencia de la mencionada Comisión.

La Cámara de Diputados hará llegar dicho informe a las autoridades competentes para que en uso de sus facultades realicen las acciones conducentes.

**Tercero.**- El pleno de la Cámara de Diputados mandata a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, para que instruya al titular de la Entidad de Fiscalización Superior a llevar a cabo una auditoría, al FARAC, por existir la presunción de un daño patrimonial al Estado en su Hacienda Pública Federal, y proceda a fincar las responsabilidades que a sus atribuciones corresponda.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 26 de octubre de 2006.— Dip. Pablo Trejo Pérez (rúbrica).»

**El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante:** Gracias, diputado Pablo Trejo. **Túrnese a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación.**

---

#### ESTADO DE OAXACA

---

**El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante:** Se recibió del diputado Othón Cuevas Córdova, del grupo parlamentario del PRD, proposición con punto de acuerdo relativo a la situación del bachillerato comunitario de Santa María Quiegolani, en el estado de Oaxaca.

**La Secretaría diputada María Mercedes Maciel Ortíz:** «Proposición con punto de acuerdo, relativo a la situación del Bachillerato Comunitario de Santa María Quiegolani, Oaxaca, a cargo del diputado Othón Cuevas Córdova, del Grupo Parlamentario del PRD

El que suscribe, Othón Cuevas Córdova, diputado de la LX Legislatura por el Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en los artículos 58 y 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a su consideración la siguiente proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes

#### Consideraciones

El Bachillerato de Asunción Ixtaltepec, módulo Quiegolani, es una preparatoria incorporada a la Secretaría de Educación Pública con el número EMS-3/49, y se encuentra registrada ante la Dirección General de Bachillerato de la Subsecretaría de Educación Media superior.

En el ciclo escolar de 1986-87 se inicia el bachillerato Tecnológico Industrial Asunción Ixtaltepec. La finalidad era

proporcionar educación media superior con opción técnica, y especialidad en máquinas de combustión interna y administración, para facilitar a los jóvenes de la región el acceso a un trabajo inmediato, dadas las dificultades de continuar estudios superiores en ese momento.

En 1991, para poder prestar un mejor servicio, según las necesidades de los jóvenes, el proyecto se transforma iniciando como bachillerato general. Esto permitió ofrecer una mejor preparación de acuerdo a las necesidades que algunos jóvenes planteaban y poder continuar estudios de nivel superior. En ese mismo año inició la construcción de un internado para 96 alumnos con la finalidad de hacer accesible la educación media superior a los jóvenes de las regiones serranas que rodean al Istmo de Tehuantepec. Poco a poco fueron llegando jóvenes ikoods, mixes, zapotecos de la sierra, chontales y zoques.

Fruto del trabajo en la preparatoria y el internado ha sido el surgimiento de diversos módulos de la misma: En la región mixe en Jaltepec de Candayoc, y recientemente en San Felipe Cihualtepec. En la zona chontal-zapoteca Santa María Quiegolani. Entre los ikoods San Mateo del Mar, y en la colonia Cuauhtémoc perteneciente al municipio de Matías Romero. En la actualidad estas preparatorias son dirigidas en su mayoría por exalumnos de Ixtaltepec e inclusive exalumnos de las propias extensiones que continúan multiplicando el trabajo educativo.

A este proyecto se incorporan diferentes mecanismos de organización y trabajo tales como las comisiones, el trabajo en áreas, el servicio a la comunidad, el trabajo manual y el desarrollo de habilidades artísticas y culturales junto con una formación humanista abierta e incluyente. Todo ello con la finalidad de formar sujetos sociales que colaboren en sus comunidades y en su región a la atención de las necesidades.

No obstante el éxito de este modelo ejemplar de educación comunitaria, la autoridad municipal de Santa María Quiegolani, lejos de apoyarlo, ha deslegitimado sus esfuerzos, difamando a la organización del proyecto educativo en toda la región.

Ante los reclamos justificados de los estudiantes por conocer las razones de este comportamiento por parte de las autoridades del municipio, y por tener información sobre el manejo de los recursos públicos en la comunidad, el presidente municipal respondió con violencia en una reunión celebrada en enero de este año, confiscándoles material de

trabajo y señalándoles que no tenían derechos por ser jóvenes y principalmente mujeres. Asimismo se les han confiscado becas alimenticias para desviarlas a otra institución, y se les han negado recursos para el pago de luz del internado y gas para el servicio de la cocina comunitaria. En el extremo de la ilegalidad, han amenazado de muerte, con armas de fuego, a quienes reclaman sus derechos.

Es por ello que solicitamos a las autoridades federales su intervención para frenar estas arbitrariedades y apoyar al modelo de bachillerato comunitario.

Por lo antes expuesto, someto a la consideración de esta soberanía el siguiente

### Punto de Acuerdo

**Primero.** Se hace un atento exhorto a la Secretaría de Educación Pública para que en el ámbito de su competencia otorgue el apoyo necesario para el correcto funcionamiento del Bachillerato Asunción Ixtaltepec, Módulo Quiégolani.

**Segundo.** Se solicita a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos su intervención a fin de investigar las denuncias de violación de los derechos humanos de los alumnos y del personal académico y administrativo del centro de bachillerato antes mencionado, y de esta manera se ejerzan las acciones legales en contra de las autoridades correspondientes.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de octubre de 2006— Diputado Othón Cuevas Córdova (rúbrica).»

**El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante: Túrnese a las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos y de Justicia.**

---

### PROGRAMA PAISANO

---

**El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante:** Se recibió de la diputada Rosa Elva Soriano Sánchez, del grupo parlamentario del PRD, punto de acuerdo por el que se crea una comisión plural encargada de vigilar el cumplimiento de los objetivos del programa Paisano.

**La Secretaría diputada María Mercedes Maciel Ortíz:** «Proposición con punto de acuerdo, por el que se crea una comisión plural encargada de vigilar el cumplimiento de los objetivos del programa Paisano, a cargo de la diputada Rosa Elva Soriano Sánchez, del Grupo Parlamentario del PRD

La que suscribe, diputada Rosa Elva Soriano Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en su carácter de secretaria de la Comisión de Turismo de esta LX Legislatura y en ejercicio de la facultad que le otorgan los artículos 58, 59 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta soberanía proposición con punto de acuerdo de urgente y obvia resolución, atendiendo a las siguientes

### Consideraciones

El programa Paisano, como es sabido según se desprende del propio programa, fue creado para “garantizar que los connacionales que ingresan, transitan y salen del país, lo realicen con absoluta garantía de sus derechos, la seguridad en sus bienes y personas y el pleno conocimiento de sus obligaciones”. Con este programa, el Gobierno Federal ha pretendido que se implementen funciones de atención y vigilancia para supervisar que los migrantes no estén expuestos a acciones como el robo, la extorsión, el maltrato e incluso, a la prepotencia de algunos funcionarios públicos locales y federales.

El programa en comento, iniciado en el año de 1989, fue creado bajo la figura de una Comisión Intersecretarial en la que participaban originalmente 15 secretarías y dos entidades del Ejecutivo Federal, así como tres procuradurías, con el propósito de salvaguardar las garantías y la integridad de los mexicanos que están en el exterior y que retornan al territorio nacional particularmente en el periodo vacacional de fin de año.

Durante estos 17 años de existencia, el programa Paisano no ha respondido como todos quisiéramos en proporción a la magnitud de connacionales que retornan a territorio nacional; en parte por la desigualdad presupuestal y en parte por la falta de una política migratoria integral interna que respalde las acciones de este y otros programas de similares características.

Los legisladores de las diferentes bancadas representadas en esta cámara, reconocemos y apoyamos las fortalezas y

debilidades de este programa; sin embargo, y a pesar del dispositivo que cada año se implementa para recibir a los migrantes de la mejor manera, y sobre todo de la coordinación que se genera entre las diversas Secretarías de Estado para cumplir el objetivo primordial del programa, no se advierte que sus propósitos sean cumplidos cabalmente, y es el propio Poder Ejecutivo, quien lo reconoce al expresar lo siguiente:

La Presidencia de la República ha instruido a la Secretaría de Gobernación para que, a través del Instituto Nacional de Migración, coordine estos esfuerzos intersecretariales para que en su bienvenida al país estos “héroes anónimos” reciban un trato cálido, honesto y responsable y se superen las prácticas viciadas que lamentablemente aun no hemos podido erradicar.

Los diputados que formulamos esta propuesta, pensamos que la estructura del programa debe de reforzarse a la brevedad posible ya que no podemos permitir que los connacionales que aportan una cantidad considerable a la economía nacional por concepto de remesas (cerca de 25 mil millones de dólares en este año) sigan padeciendo situaciones contrarias al propósito del programa Paisano. Porque hay que reconocer que existen quejas de maltrato y diferentes irregularidades no solamente en el norte del territorio nacional sino también en la zona sur, por parte de funcionarios y policías que intentan ver en los visitantes un botín navideño.

En virtud de la proposición con punto de acuerdo denominado “Legislador al cuidado del paisano” aprobado recientemente en el Senado de la República, cuyo principal objetivo es el vigilar las acciones de las autoridades que reciben a nuestros paisanos a fin de prevenir actos de corrupción y abusos de autoridad en su traslado por el país en los cruces fronterizos, creemos que es una magnífica oportunidad para que desde la misma Cámara de Diputados esta acción sea reforzada con un delegación de diputados que representen –desde el ámbito de su competencia y de sus respectivas comisiones– a las secretarías de estado involucradas en el programa Paisano.

Con esta propuesta podemos lograr un doble propósito, a saber:

Revisar y supervisar los objetivos tanto del programa Legislador al Cuidado del Paisano como del programa Paisano, no sólo desde el Senado de la República sino también

desde la Cámara de Diputados, logrando de esta manera una representación del Congreso Mexicano en torno a estos programas.

De igual manera, se tendría una importante representación del Congreso Mexicano tanto en las zonas fronterizas –como lo propone el Senado de la República– como en las principales zonas de tránsito y llegada de nuestros paisanos, supervisada por los diputados desde el estado o distrito que representen.

Debe quedar claro que este tipo de acciones no deben politizarse exhibiendo banderas o posiciones ideológicas ya que el propósito central de estos programas es fundamentalmente velar por los derechos e intereses de nuestros paisanos y sus familias.

Bajo este panorama, es imperativo impulsar medidas que refuercen las acciones emprendidas por los funcionarios de las secretarías involucradas en el programa, con la finalidad de que se cumpla fielmente los objetivos por el que fue creado y lograr así que la operatividad del mismo arroje resultados satisfactorios en beneficio de nuestros paisanos. En este caso ningún esfuerzo será menor para poder consolidar el programa Paisano y lograr que todos los mexicanos podamos sentirnos orgullosos y seguros de su funcionamiento.

Por lo antes expuesto y fundado, someto a la consideración del Pleno de esta honorable Cámara de Diputados el siguiente

### **Punto de Acuerdo**

**Primero.** Se solicita a la Junta de Coordinación Política autorice la creación de una comisión plural de diputados para que se encarguen de vigilar que los objetivos por los que fue creado el programa Paisano se cumplan a cabalidad.

Esta comisión estará integrada por diputados de las comisiones de Gobernación, Relaciones Exteriores, Hacienda y Crédito Público, Agricultura y Recursos Hidráulicos, Comunicaciones y Transportes, Salud y Turismo, para que desde el ámbito de su competencia y por voluntad propia, puedan fortalecer con su presencia y atención específica al programa Paisano, velando ante todo por el legítimo respeto de los derechos plenos de los migrantes que retornan y de sus familias.

En legítima correspondencia a nuestra representación nacional, los legisladores que integren esta delegación participarán en la vigilancia y supervisión desde sus respectivas entidades federativas.

**Segundo.** El periodo de supervisión comprenderá del 15 de diciembre al 30 de enero y los legisladores comisionados deberán presentar un informe a la Junta de Coordinación Política y esta a su vez lo turnará a las comisiones que participan en este programa para que desde el ámbito legislativo se estudie el programa Paisano y se adecue o, en su caso, se emita las recomendaciones necesarias a los órganos correspondientes, con el fin de actualizar y ubicar al programa Paisano en el contexto de la realidad migratoria del país.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, el día 19 del mes de diciembre de 2006.— Diputada Rosa Elva Soriano Sánchez (rúbrica).»

**El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante: Se turna a la Junta de Coordinación Política.**

---

JOSEFINA VAZQUEZ MOTA

---

**El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante:** Se recibió del diputado Víctor Gabriel Varela López, del grupo parlamentario del PRD, punto de acuerdo por el que solicita a la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República informe sobre las denuncias en contra de Josefina Vázquez Mota.

**La Secretaría diputada María Mercedes Maciel Ortíz:** «Proposición con punto de acuerdo, por el que se solicita a la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales de la PGR que informe sobre el estado que guardan las denuncias presentadas contra la ciudadana Josefina Vázquez Mota, a cargo del diputado Víctor Gabriel Varela López, del Grupo Parlamentario del PRD

El suscrito diputado federal Víctor Gabriel Varela López integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática ante la LX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto ante este Pleno la siguiente proposición con punto de acuerdo al tenor de las siguientes

## Consideraciones

**Primera.** Que el artículo 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que para ser secretario de despacho se requiere estar en pleno ejercicio de los derechos ciudadanos.

**Segunda.** Que el viernes 17 de noviembre de 2006, se difundió el nombramiento de la señora Josefina Eugenia Vázquez Mota como titular de la Secretaría de Educación Pública.

**Tercera.** Que el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática documentó y acreditó que la señora Josefina Eugenia Vázquez Mota diseñó y operó —en coordinación con diversos secretarios de despacho, funcionarios federales y legisladores del PAN— un esquema para desviar recursos públicos y manipular electoralmente programas sociales federales para favorecer ilegalmente al candidato presidencial de su partido.

**Cuarta.** Que la Fiscalía especializada para la atención de los delitos electorales tiene varias averiguaciones previas abiertas donde se documenta la responsabilidad de la señora Josefina Eugenia Vázquez Mota en el desvío de 53 millones de pesos del programa de vivienda rural.

**Quinta.** Que en el expediente del caso, existen registros contables, cuentas por liquidar certificadas, oficios de autorización, convenios, confesiones de los involucrados, cheques, números de cuentas bancarias, recibos, fotografías, video grabaciones de funcionarios federales y de dirigentes del PAN reconociendo estos hechos, y muchos otros elementos que acreditan plenamente la desviación de recursos públicos federales, la coacción del voto ciudadano y la responsabilidad de la persona aludida.

**Sexta.** Que hasta la fecha la Fiscalía especializada para la atención de los delitos electorales no ha determinado el estado procesal de las denuncias interpuestas, ni la situación jurídica de los involucrados.

**Séptima.** Que es inapropiado nombrar como responsable de conducir la política educativa de la nación a una persona que atentó en contra de la democracia y que no ha aclarado las graves acusaciones que se han formulado en su contra.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de la asamblea la siguiente proposición con

### Punto de Acuerdo

**Único.** La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión solicita a la Fiscalía especializada para la atención de los delitos electorales de la Procuraduría General de la República informe, a esta soberanía, sobre el estado que guardan las denuncias presentadas en contra de Josefina Eugenia Vázquez Mota, y sobre la situación jurídica de la persona aludida, para determinar si cumple con los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para desempeñarse como secretaria de despacho.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 5 de diciembre de 2006.— Diputado Víctor Gabriel Varela López (rúbrica).»

**El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante: Se turna a la Comisión de Justicia.**

---

### ANTIMONOPOLIOS

---

**El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante:** Tiene la palabra el diputado Joaquín Humberto Vela González, del grupo parlamentario del PT, para presentar punto de acuerdo por el que se crea la Comisión Especial Antimonopolios.

**El diputado Joaquín Humberto Vela González:** Gracias, señor Presidente; compañeras y compañeros:

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se crea la Comisión Especial Antimonopolios.

El que suscribe, diputado federal de la LX Legislatura y del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción II, 58 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 34, incisos a) y b), y 42 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de ésta honorable Cámara de Diputados la siguiente proposición con punto de acuerdo.

### Consideraciones

Decía Adam Smith que cuando los competidores se juntan, suele ser para depredar.

Señoras y señores diputados, una de las funciones de esta honorable Cámara de Diputados, es la de velar por el cabal cumplimiento de nuestra Carta Magna. De velar por el gran pacto social inserto en nuestra Constitución, la cual todos protestamos respetar y hacer valer.

En el artículo 28 de la Constitución se establece que, en los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios y las prácticas monopólicas. Por lo que, “La ley castigará severamente, y las autoridades perseguirán con eficacia, toda concentración o acaparamiento en una o pocas manos de artículos de consumo necesario y que tengan por objeto obtener el alza de los precios”. Situación que se establece nítidamente en la Ley de Competencia Económica o Ley Reglamentaria del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; precepto constitucional que no se cumple.

Disposiciones que no tienen ningún significado para la Comisión Federal de Competencia. Debido a que en México el 80 y 90 por ciento mercado de la telefonía fija y móvil se encuentran controlados por una sola empresa. Con capacidad de imponer los precios de sus servicios al mercado mexicano, afectando gravemente la capacidad adquisitiva y el bienestar de los ciudadanos, así como la competitividad de la economía nacional. Sector en el que según OCDE, somos uno de los países con las tarifas más caras.

Tampoco parece importar el hecho de que según cifras del Banco de México, mientras en nuestro país el crédito al sector privado, es del 25 por ciento, en Chile, España y Estados Unidos es del 62.5, 50 y 40 por ciento respectivamente. Esto debido a que al igual que en las telecomunicaciones, los usuarios de los servicios financieros son presa de la usura de los grandes intereses oligopólicos que controlan el sector.

Baste mencionar que mientras que en España el BBVA, tiene un costo crediticio total anual del 34.9 por ciento, en México el mismo banco tiene un costo del 75.1 por ciento, lo mismo sucede con el HSBC que en Inglaterra tiene un costo del 21.7 por ciento, mientras que en México es del 74.1 por ciento. Esto sin mencionar el elevado cobro por servicios y comisiones, las cuales, mientras que en México van de los 270 a los 400 dólares anuales, en sus países de origen oscilan entre los cero y los 30 dólares.

Dicha situación frena e impide que el crédito fluya hacia las actividades productivas, por lo que México sólo 20% del PIB se destina en créditos a las empresas, mientras que

para el resto de los países integrantes de la OCDE llegan a porcentajes de 60% del PIB.

De hecho, el propio presidente de la Comisión Federal de Competencia (CFC), Fernando Sánchez Ugarte, admitió que en México hemos sido muy flexibles al permitir megafusiones en el sistema financiero, ya que sólo cinco bancos concentran 77 por ciento del mercado; esto no hubiera sido permitido en Estados Unidos.

Otro ejemplo lo representa el férreo control del comercio de los medicamentos a cargo de una sola empresa “Grupo Casa Saba”, encargada de lucrar con la salud, la pobreza, el dolor y el sufrimiento de miles y miles de familias mexicanas. Situación que a nadie parece importar. Empresa cuyo poder se impone al órgano regulador con toda impunidad.

Así podríamos nombrar y nombrar una gran cantidad de acciones, omisiones y efectos negativos que tiene para la economía, los consumidores y usuarios, el control monopolístico y oligopolístico que ejercen sobre nuestra economía y nuestras instituciones unas cuantas empresas concentradoras de la riqueza nacional. Situación que termina por asfixiar la creatividad, la invención, la productividad, el crecimiento y el desarrollo de los individuos y de las naciones.

Compañeras y compañeros legisladores, estoy seguro de que con la aprobación de este punto de acuerdo, demostraremos que el Poder Legislativo se encuentra hoy más que nunca por encima de la usura económica y social de los monopolios. Demostraremos, que la Cámara de Diputados se encuentra inmune al poder corruptor de los monopolios. Que la Cámara de Diputados es sensible al dolor y al sufrimiento de nuestra sociedad. Que la Cámara de Diputados en su conjunto, no está dispuesta a permitir más abusos en contra de los ciudadanos. Demostraremos que el compromiso de esta soberanía es con la sociedad mexicana, con la transparencia, la competitividad, la inversión, la generación de empleos, la redistribución del ingreso, y en general, con la salud y el bienestar social de nuestros representados.

Es por lo anteriormente expuesto que el suscrito diputado federal, somete a su consideración el siguiente

### **Punto de Acuerdo**

**Primero.** Se crea la Comisión Especial Antimonopolios con el propósito de procurar el cabal cumplimiento del artículo 28 constitucional en materia de competencia; y tiene

como objetivo el estudio, investigación y elaboración de propuestas y recomendaciones legislativas e institucionales, en la materia.

**Segundo.** La Comisión Especial, materia del presente acuerdo, funcionará por la duración de la LX Legislatura o hasta en tanto quede agotado su objeto, si esto sucediera antes.

**Tercero.** La Comisión Especial contará con los recursos humanos, materiales y financieros que determine la Junta de Coordinación Política.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de noviembre de 2006.— Diputado Ricardo Cantú Garza (rúbrica), diputado Joaquín Humberto Vela González.»

**El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante:** Gracias, diputado Joaquín Humberto Vela. **Túrnese a la Junta de Coordinación Política.**

---

### MEDIDAS DE AUSTERIDAD

---

**El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante:** Tiene la palabra el diputado Benjamín González Roaro, del grupo parlamentario del PAN, para presentar punto de acuerdo por el que exhorta al Congreso de la Unión, al Poder Judicial de la Federación y a los órganos constitucionales autónomos implementen medidas de racionalidad y austeridad.

**El diputado Benjamín Ernesto González Roaro:** Gracias, señor Presidente, con su permiso: como diputado integrante del grupo parlamentario de Acción Nacional y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 58, 59 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, vengo por medio de este curso a proponer un punto de acuerdo para que la Cámara de Diputados se pronuncie por instrumentar y adoptar medidas de racionalidad y austeridad, fundamentalmente en lo relacionado con las percepciones económicas de las y los diputados que integramos esta Asamblea legislativa, así como para exhortar a otros órganos del Estado mexicano a implementar medidas en el mismo tenor.

Desde luego y dadas las circunstancias del tiempo en el que se discutirá en los próximos días el Presupuesto de Egre-

sos, solicito respetuosamente se le dé trámite de urgente u obvia resolución a este punto de acuerdo.

Entre los motivos que destacan este punto de acuerdo, está el relacionado; primero, con la facultad que establece el artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a esta Cámara de Diputados para ejercer las facultades de examinar, discutir y aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación. También la norma constitucional en los artículos 75 y 127 nos señalan:

Primero, en el artículo 75, que no podrá dejar de señalarse en el Presupuesto de Egresos la retribución que corresponda a un empleo que esté establecido por la ley; y en el artículo 127 de la Constitución se señala que el Presidente de la República, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los representantes a la Asamblea del Distrito Federal y los demás servidores públicos, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el cargo o comisión que desempeñen y que será determinada anual y equitativamente en los Presupuestos de Egresos.

Es del dominio público el reclamo social para instrumentar medidas de racionalidad, particularmente un reclamo muy sentido a las Cámaras de Senadores y Diputados, en relación a los gastos que ejercemos.

El titular del Ejecutivo asumió con sensibilidad el pasado domingo 3 de diciembre un decreto en el que se reduce un 10 por ciento las percepciones del mismo Presidente, de los secretarios, subsecretarios, titulares de unidad y homologados, dejando intocadas las percepciones de los demás servidores públicos.

Los órganos legislativos no podemos ni deseamos quedar afuera de estas políticas públicas que, de generalizarse, representarían sin duda un beneficio popular. Las y los diputados asumimos una conducta de reivindicación con la ciudadanía que sufragó el pasado 2 de julio y que depositó la representación nacional en una Asamblea plural que más allá de su diversidad ideológica, presenta posiciones partidistas comunes, en relación a buscar mejores niveles de civilidad, madurez y bienestar colectivo. Por todo lo anterior, me permito someter a esta Asamblea el siguiente punto de acuerdo.

Primero. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión se pronuncia por instrumentar y adoptar medi-

das de racionalidad y austeridad, fundamentalmente respecto de las percepciones económicas de las diputadas y los diputados que la integran, para lo cual, la Junta de Coordinación Política habrá de tomar en cuenta esta posición cameral en el anteproyecto de presupuesto anual de la Cámara.

Segundo. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión reitera su absoluto respeto a los derechos laborales de sus trabajadores.

Tercero. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Cámara de Senadores, al Poder Judicial de la Federación a través de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal y a los organismos constitucionales autónomos a instrumentar, en la esfera de su competencia, medidas de racionalidad y austeridad en pro del bienestar común. Dado en el salón de plenos de la Cámara de Diputados, a los 19 días de diciembre de 2007. Muchas gracias.

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Congreso de la Unión, al Poder Judicial de la Federación y a los órganos constitucionales autónomos a implantar medidas de racionalidad y austeridad, a cargo del diputado Benjamín González Roaro, del Grupo Parlamentario del PAN

Benjamín González Roaro diputado integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58, 59 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, vengo por medio de este recurso a presentar proposición con punto de acuerdo, para que esta Cámara de Diputados se pronuncie por instrumentar y adopte medidas de racionalidad y austeridad, fundamentalmente respecto de las percepciones económicas de las y los diputados que integramos esta Asamblea legislativa, así como para exhortar a otros órganos del Estado mexicano a implementar medidas en el mismo tenor.

Desde luego, vista la importancia, trascendencia y circunstancias de tiempo en las que presento esta proposición, solicito respetuosamente a la Presidencia le de el trámite de urgente resolución y al Pleno cameral pido su aquiescencia, para conseguir la votación calificada que se requiere.

A continuación expreso los argumentos en los que estructuro la proposición referida.

### Exposición de Motivos

1. En el tránsito de los días del presente mes de diciembre del año que cursamos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Cámara de Diputados ejercerá las facultades exclusivas que establece dicho precepto y examinaremos, discutiremos y aprobaremos el Presupuesto de Egresos de la Federación.

2. Por norma constitucional, también habremos de atender lo establecido por los artículos 75 y 127 de la Ley Suprema que disponen lo siguiente:

Artículo 75. La Cámara de Diputados, al aprobar el Presupuesto de Egresos, no podrá dejar de señalar la retribución que corresponda a un empleo que esté establecido por la ley; y en caso de que por cualquiera circunstancia se omita fijar dicha remuneración, se entenderá por señalada la que hubiere tenido fijada en el Presupuesto anterior o en la ley que estableció el empleo.

Artículo 127. El Presidente de la República, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los representantes a la Asamblea del Distrito Federal y los demás servidores públicos recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que será determinada anual y equitativamente en los Presupuestos de Egresos de la Federación y del Distrito Federal o en los presupuestos de las entidades paraestatales, según corresponda.

3. Que es del dominio público el reclamo social para instrumentar medidas de racionalidad y austeridad que permitan que el gasto público no se incremente desproporcionadamente, sino en la medida que resulte adecuado para preservar finanzas sanas.

4. Que el titular del Ejecutivo federal sensible a las demandas sociales, anunció el día domingo 3 de diciembre que por medio de un decreto establecía la reducción en un 10 por ciento de las percepciones, del mismo presidente, de los secretarios, subsecretarios, titulares de unidad y homologados, dejando intocadas las percepciones de los demás servidores públicos, incluidos los del Servicio Civil de Carrera, todos del Poder Ejecutivo federal.

5. Que los órganos legislativos no podemos ni deseamos quedar al margen de políticas públicas que, de generalizarse, sin duda representarán un beneficio popular. Y que en buen castellano, el término popular deviene de “pueblo” y es en estos términos que utilizo dicho calificativo, con la rectitud de intención que implica una propuesta seria y viable.

6. Que las y los diputados asumimos una conducta de reivindicación con la ciudadanía que sufragó el pasado 2 de julio y que depositó la representación nacional en una Asamblea plural, que es enriquecida con su diversidad ideológica, que a su vez es reflejo de la composición del conglomerado social. Y que más allá de las legítimas posiciones partidistas y de las tesis basadas en diferentes idearios políticos y programas de acción, los legisladores de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión contamos con la civilidad, madurez y sensibilidad para encontrar puntos de coincidencia en pro del bien común.

7. Que esta propuesta llama a la unidad y de ninguna manera a la uniformidad.

Por lo anterior, me permito someter a la consideración de esta honorable Asamblea, la siguiente proposición con

### Punto de Acuerdo

**Primero.** La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión se pronuncia por instrumentar y adoptar medidas de racionalidad y austeridad, fundamentalmente respecto de las percepciones económicas de las diputadas y los diputados que la integran, para lo cual la Junta de Coordinación Política habrá de tomar en cuenta esta posición cameral en el anteproyecto de presupuesto anual de la Cámara.

**Segundo.** La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión reitera su absoluto respeto a los derechos laborales de sus trabajadores.

**Tercero.** La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Cámara de Senadores, al Poder Judicial de la Federación a través de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, y a los Organismos Constitucionales Autónomos, a instrumentar en la esfera de su competencia, medidas de racionalidad y austeridad en pro del bien común, sin perjuicio de considerar el derecho constitucional

de los servidores públicos a recibir una remuneración adecuada por el desempeño de la función que tienen encomendada.

Dado en el salón de Plenos de la Cámara de Diputados, a los doce días del mes de diciembre de dos mil seis.— Diputado Benjamín González Roaro (rúbrica).»

**El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante:** Gracias, diputado Benjamín González Roaro. Como ha sido solicitado, consulte la Secretaría a la Asamblea si el asunto es de urgente resolución.

**La Secretaria diputada María Eugenia Jiménez Valenzuela:** Con fundamento en el artículo 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se pregunta a la Asamblea en votación económica si se considera de urgente resolución la proposición.

Los ciudadanos diputados y diputadas que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo, por favor...

Los ciudadanos diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... Señor Presidente, hay dos terceras partes por la afirmativa. Es mayoría calificada.

**El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante:** En consecuencia, está a discusión; no habiendo oradores, consulte la Secretaría a la Asamblea si es de aprobarse el punto de acuerdo.

**La Secretaria diputada María Eugenia Jiménez Valenzuela:** En votación económica se pregunta si se aprueba la proposición.

Los ciudadanos diputados y diputadas que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo, por favor...

Los ciudadanos diputados y diputadas que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... Señor Presidente, mayoría por la afirmativa.

**El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante: Aprobada; comuníquese.**

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION -  
LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA - LEY DEL  
IMPUESTO AL ACTIVO - LEY DEL IMPUESTO  
ESPECIAL ESPECIAL SOBRE PRODUCCION  
Y SERVICIOS - LEY FEDERAL DEL IMPUESTO  
SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS - LEY FEDERAL  
DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO

**El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante:** Esta Presidencia informa que acaba de recibir de la Comisión de Hacienda y Crédito Público el dictamen relativo a las modificaciones que la Cámara de Senadores hizo al proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, de las leyes de los impuestos sobre la Renta, al Activo y Especial sobre Producción y Servicios; de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos y de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo. En virtud de que se ha distribuido entre los diputados el dictamen, consulte la Secretaría a la Asamblea si se dispensa la lectura.

**El Secretario diputado Antonio Xavier López Adame:** Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la Asamblea si se dispensa la lectura del dictamen.

Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... Señor Presidente, mayoría por la afirmativa.

«Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación; y de las leyes del Impuesto sobre la Renta, del Impuesto al Activo, del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, y Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo

#### HONORABLE ASAMBLEA

Con fundamento en el inciso E) del artículo 72 de la Constitución. Política de los Estados Unidos Mexicanos; 86 y 89 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el Senado de la República remitió la

Minuta con proyecto de Decreto que Reforma, Adiciona y Deroga Diversas Disposiciones del Código Fiscal de la Federación; de las leyes de impuestos sobre la Renta, al Activo y Especial sobre Producción y Servicios; de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos y de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Esta Comisión que suscribe se abocó al análisis de la Minuta antes señalada y conforme a las deliberaciones y el análisis de la misma realizaron los miembros de esta Comisión de Hacienda y Crédito Público, reunidos en Pleno, presentan a esta Honorable Asamblea el siguiente:

## DICTAMEN

### ANTECEDENTES

I.- La Comisión de Hacienda y Crédito Público, puso a consideración del Pleno de la H. Cámara de Diputados, el 18 de diciembre del presente año Dictamen con proyecto de Decreto que Reforma, Adiciona y Deroga Diversas Disposiciones del Código Fiscal de la Federación; de las leyes de los impuestos sobre la Renta, al Activo y Especial sobre Producción y Servicios; de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos y de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, mismo que fue aprobado con 425 votos en pro y 2 abstenciones y turnado a la Cámara de Senadores para los efectos constitucionales.

II.- El 20 de diciembre del presente año, en el Pleno de la Colegisladora, se presentó dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, el cual fue aprobado y devuelto a la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso E) del artículo 72 Constitucional.

III.- El 21 de diciembre del presente año, la mesa directiva de la Cámara de Diputados, turnó la Minuta en comentario a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para su estudio y dictamen.

En sesión ordinaria los Diputados integrantes de esta, Comisión de Hacienda y Crédito Público, procedieron al análisis de la Minuta antes enunciada, con base en las siguientes:

### CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

**PRIMERA.-** Esta Comisión resulta competente para dictaminar la Minuta presentada por la Cámara de Senadores

de conformidad con el inciso E) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 56, 60, 87, 88 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

**SEGUNDA.-** El Dictamen sólo versa sobre las adiciones y reformas realizadas por la Colegisladora en la Minuta Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones del Código Fiscal de la Federación; de las leyes de impuestos sobre la Renta, al Activo y Especial sobre Producción y Servicios; de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos y de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en la forma siguiente:

## CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

### ARTÍCULO 30

Con el propósito de establecer con precisión los supuestos en los que las autoridades pueden revisar las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores, se adiciona un párrafo en el que se señala que sólo podrá utilizarse la información proporcionada por el contribuyente en el supuesto de que la determinación de las pérdidas fiscales no coincida con los hechos manifestados en las declaraciones presentadas para tales efectos.

Lo anterior dota de seguridad jurídica al contribuyente delimitando la actuación de las autoridades fiscales.

### ARTÍCULO 58

Se elimina la reforma al artículo 58 del Código, en donde se faculta al Instituto Mexicano del Seguro Social para determinar presuntamente las aportaciones de seguridad social, cuando el contribuyente incurra en irregularidades graves que impidan que la autoridad cuente con elementos para determinar su monto, por considerar que no es prudente otorgar la facultad de determinación presuntiva en tratándose de aportaciones de seguridad social, ya que se generaría un estado de inseguridad jurídica para el contribuyente, al no precisarse los supuestos en los que se puede ejercer dicha facultad.

## ARTÍCULO 113

Se elimina el artículo 113, el cual señala los delitos por asentar hechos falsos en los comprobantes fiscales y conservar o almacenar en su domicilio o instalaciones comprobantes fiscales que no documenten sus operaciones ni tengan relación con sus registros y sistemas contables, por considerar que las actividades descritas no cumplen con los principios de legalidad necesarios, por no adecuarse la conducta para la determinación del dolo, lo cual generaría un estado de inseguridad en perjuicio del contribuyente.

## LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

### ARTÍCULOS 11 Y 81

Por lo que corresponde a la reforma para el Sector Primario, la Colegisladora considera que si bien se coincide con aumentar la tasa del impuesto a dicho sector, para no afectar a los contribuyentes de menor capacidad contributiva dicha tasa debe ser del 19%. Por lo tanto, se adecuan los artículos 11, segundo párrafo y 81, penúltimo párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, a fin de establecer la reducción del impuesto sobre la renta aplicable al sector primario en 32.14%, en lugar del 21.43%.

### ARTÍCULO 63

Se propone señalar algunos supuestos en que la adquisición de las acciones y por consecuencia el cambio de accionistas, no se encuentra comprendido en la limitante prevista por dicho numeral, ya que se trata de casos en donde el cambio de accionistas no obedece a la voluntad de los mismos o bien la estructura accionaria permanece, con lo que se puede demostrar que la empresa de que se trate se encuentra operando.

### ARTÍCULO 226 (Artículo Transitorio)

Por otra parte, en cuanto al estímulo a la industria cinematográfica, la Colegisladora considera que la medida coadyuvará a la promoción de la industria fílmica, por sus efectos en la atracción de inversiones productivas, a la generación de empleos y con el Comité Interinstitucional que se crea, permitirá una mayor transparencia y control respecto de la aplicación del estímulo, para lo cual se modifica el artículo transitorio a fin de que el Comité Interinstitucional publique dentro de los 90 días naturales siguientes a la publicación del presente Decreto, las reglas

generales para el otorgamiento del estímulo, en lugar de 180 días naturales.

## LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO

No se realizó ningún cambio.

## LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS

En relación al impuesto especial sobre producción y servicios aplicable a la enajenación e importación de refrescos, bebidas hidratantes o rehidratantes, concentrados, polvos, jarabes o concentrados para preparar refrescos que se expendan en envases abiertos utilizando aparatos automáticos, eléctricos o mecánicos, debe mencionarse que la Colegisladora no aceptó la propuesta de esta Cámara para derogar la exención prevista en el artículo 8°, fracción I, inciso f) y 13 fracción V, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; de forma tal que el impuesto se aplicara por igual a todas las enajenaciones e importaciones, con independencia del edulcorante que se utilizara, pero con una reducción de la tasa aplicable pasando del 20% al 5%. Tampoco aceptó la propuesta para que quedaran comprendidas en el gravamen la enajenación y la importación de aguas carbonatadas.

En sustitución de las propuestas mencionadas, la H. Cámara de Senadores, en la Minuta que se dictamina, propone eliminar el impuesto mencionado en el párrafo que antecede, por lo cual la Colegisladora no aceptó las propuestas para reformar el artículo 2o., fracción I, incisos G) y H) ni para adicionar los artículos 2o., fracción I, inciso F) y 3o., fracción XIV de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios que se contemplan en la Minuta que la Cámara de Diputados remitió a la de Senadores.

Tampoco aceptó las propuestas para reformar los artículos 2o., fracción II, inciso A); 4o., segundo y cuarto párrafos; 5o.-A, primer párrafo; 8o., fracción I, inciso d), y 19, fracciones II, primer y tercer párrafos, VIII, primer párrafo, X, primer párrafo, XI y XIII, primer párrafo, de la ley de la materia, que tenían por objeto incluir las referencias al inciso F) de la fracción I del artículo 2o. de dicha ley, inciso que aludía a las aguas carbonatadas.

Por otra parte, la Colegisladora propone derogar los artículos 2o., fracción I, incisos G) y H) y 3o., fracciones XV y XVI del citado ordenamiento, con el propósito de suprimir

el gravamen a la enajenación e importación de refrescos y productos similares, así como las definiciones correspondientes.

También propone reformar los artículos 2o., fracción II, inciso A); 4o., segundo y cuarto párrafos; 5o.-A, primer párrafo; 8o., fracción I, inciso d), y 19, fracciones II, primer y tercer párrafos, VIII, primer párrafo, X, primer párrafo, XI y XIII, primer párrafo, de la ley de la materia, los cuales sólo se modifican para suprimir las referencias que se hacen en ellos a los incisos G) y H) de la fracción I del artículo 2o. de dicha ley con motivo de la derogación que se propone de dichos incisos, y además agrega un artículo transitorio.

Esta Comisión considera que con las medidas propuesta por la Colegisladora, se da cumplimiento a las obligaciones contraídas por nuestro país en el ámbito internacional al suprimir un gravamen que es incompatible con las disposiciones de la Organización Mundial de Comercio.

La que Dictamina, consideró necesario señalar que independientemente de coincidir con las propuestas de la Colegisladora, deja constancia de su inconformidad con la posición asumida por la Cámara revisora en el sentido de derogar el impuesto objeto de Dictamen.

Al respecto, se debe recordar la reunión de trabajo en Conferencia de las Comisiones de Hacienda y Crédito Público de ambas Cámaras que se llevó a cabo el pasado 13 de diciembre, reunión en la cual no se manifestó por parte de la Colegisladora, objeción alguna a este gravamen y cuya eliminación repercute sensiblemente en una reducción de los recursos públicos indispensables para cubrir el gasto presupuestal.

Esta Comisión considera que la revisión de este y otros gravámenes que conforman el Sistema Tributario podría haberse pospuesto para ser objeto de análisis y estudio en el contexto de los trabajos sobre una reforma hacendaria a fondo que deberán iniciar a principios del año próximo.

### **LEY DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS**

No se realizó ningún cambio.

### **LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

No se realizó ningún cambio.

Los integrantes de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, consideran adecuadas las adiciones y reformas realizadas por la Colegisladora, a la Miscelánea objeto de la Minuta en comento.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Hacienda y Crédito Público, somete a la consideración de la Honorable Asamblea el siguiente:

### **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN; DE LAS LEYES DE LOS IMPUESTOS SOBRE LA RENTA, AL ACTIVO Y ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS; DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS Y DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.**

#### **CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se **REFORMAN** los artículos 27, primero y segundo párrafos; 34; 46, último párrafo; 52-A, actual penúltimo párrafo, y 76, primer párrafo; 134, fracción I, segundo párrafo y 146-C, fracción II y se **ADICIONAN** los artículos 30, con un quinto, séptimo y octavo párrafos, pasando el actual quinto párrafo a ser sexto párrafo, y los actuales sexto, séptimo y octavo párrafos a ser octavo, noveno, décimo y décimo primer párrafos; 32-D, con un quinto, sexto y séptimo párrafos; 42, con un tercero y cuarto párrafos; 46, con una fracción VIII; 46-A, con una fracción V; 52-A, con un último párrafo; del Código Fiscal de la Federación, para quedar de la siguiente manera:

**“Artículo 27.** Las personas morales, así como las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que estén obligadas a expedir comprobantes por las actividades que realicen, deberán solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria y su certificado de firma electrónica avanzada, así como proporcionar la información relacionada con su identidad, su domicilio y en general sobre su situación fiscal, mediante los avisos que se establecen en el Reglamento de este Código. Asimismo, las personas a que se refiere este párrafo estarán obligadas a manifestar al registro federal de contribuyentes su domicilio fiscal; en el caso de cambio de domicilio fiscal, deberán presentar el aviso correspondiente, dentro del mes siguiente al día en el que tenga lugar dicho cambio salvo que al contribuyente se le ha-

yan iniciado facultades de comprobación y no se le haya notificado la resolución a que se refiere el artículo 50 de este Código, en cuyo caso deberá presentar el aviso previo a dicho cambio con cinco días de anticipación. La autoridad fiscal podrá considerar como domicilio fiscal del contribuyente aquél en el que se verifique alguno de los supuestos establecidos en el artículo 10 de este Código, cuando el manifestado en las solicitudes y avisos a que se refiere este artículo no corresponda a alguno de los supuestos de dicho precepto.

Asimismo, deberán solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes y su certificado de firma electrónica avanzada, así como presentar los avisos que señale el Reglamento de este Código, los socios y accionistas de las personas morales a que se refiere el párrafo anterior, salvo los miembros de las personas morales con fines no lucrativos a que se refiere el Título III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, así como las personas que hubiesen adquirido sus acciones a través de mercados reconocidos o de amplia bursatilidad y dichas acciones se consideren colocadas entre el gran público inversionista, siempre que, en este último supuesto, el socio o accionista no hubiere solicitado su registro en el libro de socios y accionistas.

...

#### **Artículo 30. ...**

En el caso de que la autoridad fiscal esté ejerciendo facultades de comprobación respecto de ejercicios fiscales en los que se disminuyan pérdidas fiscales de ejercicios anteriores, los contribuyentes deberán proporcionar la documentación que acredite el origen y procedencia de la pérdida fiscal, independientemente del ejercicio en el que se haya originado la misma. El particular no estará obligado a proporcionar la documentación antes solicitada cuando con anterioridad al ejercicio de las facultades de comprobación, la autoridad fiscal haya ejercido dichas facultades en el ejercicio en las que se generaron las pérdidas fiscales de las que se solicita su comprobación.

...

El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, podrá autorizar a los contribuyentes distintos a los mencionados en el párrafo anterior, el ejercicio de la opción a que se refiere dicho párrafo. Para ello el Servicio de Administración Tributaria determinará la

parte de la contabilidad que se podrá grabar o microfilmarse, así como los requisitos que se deberán cumplir para tal efecto.

La información proporcionada por el contribuyente solo podrá ser utilizada por las autoridades fiscales en el supuesto de que la determinación de las pérdidas fiscales no coincida con los hechos manifestados en las declaraciones presentadas para tales efectos

...

#### **Artículo 32-D. ...**

Los particulares tendrán derecho al otorgamiento de subsidios o estímulos previstos en los ordenamientos aplicables, siempre que no se ubiquen en los supuestos previstos en las fracciones del presente artículo, salvo que tratándose de la fracción III, no tengan obligación de inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes.

Las entidades y dependencias que tengan a su cargo la aplicación de subsidios o estímulos deberán abstenerse de aplicarlos a las personas que se ubiquen en los supuestos previstos en las fracciones del presente artículo, salvo que tratándose de la fracción III, no tengan obligación de inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes.

Los particulares que tengan derecho al otorgamiento de subsidio o estímulos y que se ubiquen en los supuestos de las fracciones I y II de este artículo, **no** se consideran comprendidos en dichos supuestos cuando celebren convenio con las autoridades fiscales en los términos que este Código establece para cubrir a plazos, ya sea como pago diferido o en parcialidades, los adeudos fiscales que tengan a su cargo. Cuando se ubiquen en los supuestos de las fracciones III y IV, los particulares contarán con un plazo de quince días para corregir su situación fiscal, a partir del día siguiente a aquél en que la autoridad les notifique la irregularidad detectada.

**Artículo 34.** Las autoridades fiscales sólo estarán obligadas a contestar las consultas que sobre situaciones reales y concretas les hagan los interesados individualmente.

La autoridad quedará obligada a aplicar los criterios contenidos en la contestación a la consulta de que se trate, siempre que se cumpla con lo siguiente:

I. Que la consulta comprenda los antecedentes y circunstancias necesarias para que la autoridad se pueda pronunciar al respecto.

II. Que los antecedentes y circunstancias que originen la consulta no se hubieren modificado posteriormente a su presentación ante la autoridad.

III. Que la consulta se formule antes de que la autoridad ejerza sus facultades de comprobación respecto de las situaciones reales y concretas a que se refiere la consulta.

La autoridad no quedará vinculada por la respuesta otorgada a las consultas realizadas por los contribuyentes cuando los términos de la consulta no coincidan con la realidad de los hechos o datos consultados o se modifique la legislación aplicable.

Las respuestas recaídas a las consultas que se refiere este artículo no serán obligatorias para los particulares, por lo cual éstos podrán impugnar, a través de los medios de defensa establecidos en las disposiciones aplicables, las resoluciones definitivas en las cuales la autoridad aplique los criterios contenidos en dichas respuestas.

Las autoridades fiscales deberán contestar las consultas que formulen los particulares en un plazo de tres meses contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud respectiva.

El Servicio de Administración Tributaria publicará mensualmente un extracto de las principales resoluciones favorables a los contribuyentes a que se refiere este artículo, debiendo cumplir con lo dispuesto por el artículo 69 de este Código.

#### **Artículo 42. ...**

En el caso de que la autoridad fiscal esté ejerciendo las facultades de comprobación previstas en las fracciones II, III y IV de este artículo y en el ejercicio revisado se disminuyan pérdidas fiscales, se podrá requerir al contribuyente dentro del mismo acto de comprobación la documentación comprobatoria que acredite de manera fehaciente el origen y procedencia de la pérdida fiscal, independientemente del ejercicio en que se haya originado la misma, sin que dicho requerimiento se considere como un nuevo acto de comprobación.

La revisión que de las pérdidas fiscales efectúen las autoridades fiscales sólo tendrá efectos para la determinación del resultado del ejercicio sujeto a revisión.

#### **Artículo 46. ...**

**VIII.** Cuando de la revisión de las actas de visita y demás documentación vinculada a éstas, se observe que el procedimiento no se ajustó a las normas aplicables, que pudieran afectar la legalidad de la determinación del crédito fiscal, la autoridad podrá de oficio, por una sola vez, reponer el procedimiento, a partir de la violación formal cometida.

Lo señalado en la fracción anterior, será sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrir el servidor público que motivó la violación.

Concluida la visita en el domicilio fiscal, para iniciar otra a la misma persona, se requerirá nueva orden. En el caso de que las facultades de comprobación se refieran a las mismas contribuciones, aprovechamientos y periodos, sólo se podrá efectuar la determinación del crédito fiscal correspondiente cuando se comprueben hechos diferentes a los ya revisados. La comprobación de hechos diferentes deberá estar sustentada en información, datos o documentos de terceros, en la revisión de conceptos específicos que no hayan revisado con anterioridad o en los datos aportados por los particulares en las declaraciones complementarias que se presenten.

#### **Artículo 46-A. ...**

**V.** Tratándose de la fracción VIII del artículo anterior, el plazo se suspenderá a partir de que la autoridad informe al contribuyente la reposición del procedimiento.

Dicha suspensión no podrá exceder de un plazo de dos meses contados a partir de que la autoridad notifique al contribuyente la reposición del procedimiento.

...

#### **Artículo 52-A. ...**

Las facultades de comprobación a que se refiere este artículo, se podrán ejercer sin perjuicio de lo dispuesto en el antepenúltimo párrafo del artículo 42 de este Código.

...

Tratándose de la revisión de pagos provisionales o mensuales, sólo se aplicará el orden establecido en este artículo, respecto de aquellos comprendidos en los periodos por los cuales ya se hubiera presentado el dictamen.

**Artículo 76.** Cuando la comisión de una o varias infracciones origine la omisión total o parcial en el pago de contribuciones incluyendo las retenidas o recaudadas, excepto tratándose de contribuciones al comercio exterior, y sea descubierta por las autoridades fiscales mediante el ejercicio de sus facultades, se aplicará una multa del 55% al 75% de las contribuciones omitidas.

...

**Artículo 134.** ...

**I.** ...

En el caso de notificaciones por documento digital, podrán realizarse en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria o mediante correo electrónico, conforme las reglas de carácter general que para tales efectos establezca el Servicio de Administración Tributaria. La facultad mencionada podrá también ser ejercida por los organismos fiscales autónomos.

...

**Artículo 146-C.** ...

**II.** El Servicio de Administración y Enajenación de Bienes deberá informar a las autoridades fiscales de la actualización de la hipótesis prevista en la fracción anterior.

...

### **Disposición Transitoria del Código Fiscal de la Federación**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** En el supuesto de que los particulares soliciten y manifiesten su conformidad ante el Servicio de Administración Tributaria, éste último estará facultado para revocar las respuestas favorables recaídas a las consultas emitidas conforme al artículo 34 del Código Fiscal de la Federación vigente hasta antes de la entrada en vigor del presente decreto y que hayan sido notificadas antes de la citada fecha.

La revocación realizada en términos de este artículo no tendrá efectos retroactivos.

### **LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

**ARTÍCULO TERCERO.** Se **REFORMAN** los artículos 11, segundo párrafo; 12, segundo párrafo; 13; 32, fracciones XX, primer párrafo y XXVI; 42, fracción II, primer párrafo; 59, fracción I, primer párrafo; 63; 81, penúltimo párrafo; 92, fracción V, segundo párrafo; 109, fracciones XV, inciso a) y XXVI, segundo párrafo; 116, último párrafo, inciso b); 117, fracción III, inciso e); 175, segundo párrafo; 179, último párrafo; 195, fracciones I, inciso b) y II, inciso a); 223; 224; 224-A, primer párrafo y 226, se **ADICIONAN** los artículos 109, fracción XVII, con un último párrafo y 179 con un segundo párrafo, pasando los actuales segundo a décimo párrafos a ser tercero a décimo primer párrafos, y se **DEROGAN** los artículos 223-A; 223-B, y 223-C, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 11.** ...

Tratándose de las personas morales que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, para calcular el impuesto que corresponda a dividendos o utilidades distribuidos, en lugar de lo dispuesto en el párrafo anterior, deberán multiplicar los dividendos o utilidades distribuidos por el factor de 1.2346 y considerar la tasa a que se refiere dicho párrafo con la reducción del 32.14% señalada en el penúltimo párrafo del artículo 81 de esta Ley.

...

**Artículo 12.** ...

Para los efectos de esta Ley, se entenderá que una persona moral residente en México se liquida, cuando deje de ser residente en México en los términos del Código Fiscal de la Federación o conforme a lo previsto en un tratado para evitar la doble tributación en vigor celebrado por México. Para estos efectos, se considerarán enajenados todos los activos que la persona moral tenga en México y en el extranjero y como valor de los mismos, el de mercado a la fecha del cambio de residencia; cuando no se conozca dicho valor, se estará al avalúo que para tales efectos lleve a cabo la persona autorizada por las autoridades fiscales. El impues-

to que se determine se deberá enterar dentro de los 15 días siguientes a aquél en el que suceda el cambio de residencia fiscal.

...

**Artículo 13.** Cuando se realicen actividades empresariales a través de un fideicomiso, la fiduciaria determinará en los términos del Título II de esta Ley, el resultado o la pérdida fiscal de dichas actividades en cada ejercicio y cumplirá por cuenta del conjunto de los fideicomisarios las obligaciones señaladas en esta Ley, incluso la de efectuar pagos provisionales.

Los fideicomisarios acumularán a sus demás ingresos del ejercicio, la parte del resultado fiscal de dicho ejercicio derivada de las actividades empresariales realizadas a través del fideicomiso que les corresponda, de acuerdo con lo estipulado en el contrato de fideicomiso y acreditarán en esa proporción el monto de los pagos provisionales efectuados por el fiduciario. La pérdida fiscal derivada de las actividades empresariales realizadas a través del fideicomiso sólo podrá ser disminuida de las utilidades fiscales de ejercicios posteriores derivadas de las actividades realizadas a través de ese mismo fideicomiso en los términos del Capítulo V del Título II de esta Ley.

Cuando haya pérdidas fiscales pendientes de disminuir al extinguirse el fideicomiso, el saldo actualizado de dichas pérdidas se distribuirá entre los fideicomisarios en la proporción que les corresponda conforme a lo pactado en el contrato de fideicomiso y podrán deducirlo en el ejercicio en que se extinga el fideicomiso hasta por el monto actualizado de sus aportaciones al fideicomiso que no recupere cada uno de los fideicomisarios en lo individual.

Para los efectos del párrafo anterior, la fiduciaria deberá llevar una cuenta de capital de aportación por cada uno de los fideicomisarios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 de esta Ley, en la que se registrarán las aportaciones en efectivo y en bienes que haga al fideicomiso cada uno de ellos.

Las entregas de efectivo o bienes provenientes del fideicomiso que la fiduciaria haga a los fideicomisarios se considerarán reembolsos de capital aportado hasta que se recupere dicho capital y disminuirán el saldo de cada una de las cuentas individuales de capital de aportación que lleve la fiduciaria por cada uno de los fideicomisarios hasta que se agote el saldo de cada una de dichas cuentas.

Para los efectos de determinar la utilidad o pérdida fiscal del ejercicio derivada de las actividades empresariales realizadas a través del fideicomiso, dentro de las deducciones se incluirá la que corresponda a los bienes aportados al fideicomiso por el fideicomitente cuando sea a su vez fideicomisario y no reciba contraprestación alguna en efectivo u otros bienes por ellos, considerando como costo de adquisición de los mismos el monto original de la inversión actualizado aún no deducido o el costo promedio por acción, según el bien de que se trate, que tenga el fideicomitente al momento de su aportación al fideicomiso y ese mismo costo de adquisición deberá registrarse en la contabilidad del fideicomiso y en la cuenta de capital de aportación de quien corresponda. El fideicomitente que aporte los bienes a que se refiere este párrafo no podrá efectuar la deducción de dichos bienes en la determinación de sus utilidades o pérdidas fiscales derivadas de sus demás actividades.

Cuando los bienes aportados al fideicomiso a los que se refiere el párrafo anterior se regresen a los fideicomitentes que los aportaron, los mismos se considerarán reintegrados al valor fiscal que tengan en la contabilidad del fideicomiso al momento en que sean regresados y en ese mismo valor se considerarán readquiridos por las personas que los aportaron.

Los pagos provisionales del impuesto sobre la renta correspondientes a las actividades empresariales realizadas a través del fideicomiso se calcularán de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 14 de esta Ley. En el primer año de calendario de operaciones del fideicomiso o cuando no resulte coeficiente de utilidad conforme a lo anterior, se considerará como coeficiente de utilidad para los efectos de los pagos provisionales, el que corresponda en los términos del artículo 90 de esta Ley a la actividad preponderante que se realice mediante el fideicomiso. Para tales efectos, la fiduciaria presentará una declaración por sus propias actividades y otra por cada uno de los fideicomisos.

Cuando alguno de los fideicomisarios sea persona física residente en México, considerará como ingresos por actividades empresariales la parte del resultado o la utilidad fiscal derivada de las actividades empresariales realizadas a través del fideicomiso que le corresponda de acuerdo con lo pactado en el contrato.

Se considera que los residentes en el extranjero que sean fideicomisarios tienen establecimiento permanente en México por las actividades empresariales realizadas en el país

a través del fideicomiso y deberán presentar su declaración anual del impuesto sobre la renta por la parte que les corresponda del resultado o la utilidad fiscal del ejercicio derivada de dichas actividades.

En los casos en que no se hayan designado fideicomisarios o éstos no puedan identificarse, se entenderá que las actividades empresariales realizadas a través del fideicomiso las realiza el fideicomitente.

Los fideicomisarios o, en su caso, el fideicomitente, responderán por el incumplimiento de las obligaciones que por su cuenta deba cumplir la fiduciaria.

### Artículo 32. ...

**XX.** El 87.5% de los consumos en restaurantes. Para que proceda la deducción de la diferencia, el pago deberá hacerse invariablemente mediante tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria. Serán deducibles al 100% los consumos en restaurantes que reúnan los requisitos de la fracción V de este artículo sin que se excedan los límites establecidos en dicha fracción. En ningún caso los consumos en bares serán deducibles. Tampoco serán deducibles los gastos en comedores que por su naturaleza no estén a disposición de todos los trabajadores de la empresa y aun cuando lo estén, éstos excedan de un monto equivalente a un salario mínimo general diario del área geográfica del contribuyente por cada trabajador que haga uso de los mismos y por cada día en que se preste el servicio, adicionado con las cuotas de recuperación que pague el trabajador por este concepto.

...

**XXVI.** Los intereses que deriven del monto de las deudas del contribuyente que excedan del triple de su capital contable que provengan de deudas contraídas con partes relacionadas residentes en el extranjero en los términos del artículo 215 de la Ley.

Para determinar el monto de las deudas que excedan el límite señalado en el párrafo anterior, se restará del saldo promedio anual de todas las deudas del contribuyente que devenguen intereses a su cargo, la cantidad que resulte de multiplicar por tres el cociente que se obtenga de dividir entre dos la suma del capital contable al inicio y al final del ejercicio.

Cuando el saldo promedio anual de las deudas del contribuyente contraídas con partes relacionadas residentes en el extranjero sea menor que el monto en exceso de las deudas a que se refiere el párrafo anterior, no serán deducibles en su totalidad los intereses devengados por esas deudas. Cuando el saldo promedio anual de las deudas contraídas con partes relacionadas residentes en el extranjero sea mayor que el monto en exceso antes referido, no serán deducibles los intereses devengados por dichas deudas contraídas con partes relacionadas residentes en el extranjero, únicamente por la cantidad que resulte de multiplicar esos intereses por el factor que se obtenga de dividir el monto en exceso entre dicho saldo.

Para los efectos de los dos párrafos anteriores, el saldo promedio anual de todas las deudas del contribuyente que devengan intereses a su cargo se determina dividiendo la suma de los saldos de esas deudas al último día de cada uno de los meses del ejercicio, entre el número de meses del ejercicio, y el saldo promedio anual de las deudas contraídas con partes relacionadas residentes en el extranjero se determina en igual forma, considerando los saldos de estas últimas deudas al último día de cada uno de los meses del ejercicio.

Los contribuyentes podrán optar por considerar como capital contable del ejercicio, para los efectos de determinar el monto en exceso de sus deudas, la cantidad que resulte de sumar los saldos iniciales y finales del ejercicio en cuestión de sus cuentas de capital de aportación, utilidad fiscal neta y utilidad fiscal neta reinvertida y dividir el resultado de esa suma entre dos. Quienes elijan esta opción deberán continuar aplicándola por un periodo no menor de cinco ejercicios contados a partir de aquél en que la elijan. Los contribuyentes que no apliquen principios de contabilidad generalmente aceptados en la determinación de su capital contable, considerarán como capital contable para los efectos de esta fracción, el capital integrado en la forma descrita en este párrafo.

No se incluirán dentro de las deudas que devengan intereses a cargo del contribuyente para el cálculo del monto en exceso de ellas al triple de su capital contable, las contraídas por los integrantes del sistema financiero en la realización de las operaciones propias de su objeto y las contraídas para la construcción, operación o mantenimiento de infraestructura productiva vinculada con áreas estratégicas para el país.

El límite del triple del capital contable que determina el monto excedente de las deudas al que se refiere esta fracción podría ampliarse en los casos en que los contribuyentes comprueben que la actividad que realizan requiere en sí misma de mayor apalancamiento y obtengan resolución al respecto en los términos que señala el artículo 34-A del Código Fiscal de la Federación.

Con independencia de lo previsto en esta fracción se estará a lo dispuesto en los artículos 92 y 215 de esta Ley.

...

#### **Artículo 42. ...**

**II.** Las inversiones en automóviles sólo serán deducibles hasta por un monto de \$175,000.00.

#### **Artículo 59. ...**

**I.** Presentar ante el Servicio de Administración Tributaria, a más tardar el día 15 de febrero de cada año, información sobre el nombre, Registro Federal de Contribuyentes, domicilio del contribuyente de que se trate y de los intereses nominales y reales a que se refiere el artículo 159 de esta Ley, la tasa de interés promedio nominal y número de días de la inversión, a él pagados en el año de calendario inmediato anterior, respecto de todas las personas a quienes se les hubiese pagado intereses, con independencia de lo establecido en los artículos 192 y 295 de la Ley del Mercado de Valores, 117 y 118 de la Ley de Instituciones de Crédito y 55 de la Ley de Sociedades de Inversión.

...

**Artículo 63.** En los casos de fusión, la sociedad fusionante sólo podrá disminuir su pérdida fiscal pendiente de disminuir al momento de la fusión, con cargo a la utilidad fiscal correspondiente a la explotación de los mismos giros en los que se produjo la pérdida.

Cuando cambien los socios o accionistas que posean el control de una sociedad que tenga pérdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de disminuir y la suma de sus ingresos en los tres últimos ejercicios hayan sido menores al monto actualizado de esas pérdidas al término del último ejercicio antes del cambio de socios o accionistas, dicha sociedad únicamente podrá disminuir las pérdidas contra las utilidades fiscales correspondientes a la explotación de

los mismos giros en los que se produjeron las pérdidas. Para estos efectos, se considerarán los ingresos mostrados en los estados financieros correspondientes al periodo señalado, aprobados por la asamblea de accionistas.

Para los efectos del párrafo anterior, se considera que existe cambio de socios o accionistas que posean el control de una sociedad, cuando cambian los tenedores, directa o indirectamente, de más del cincuenta por ciento de las acciones o partes sociales con derecho a voto de la sociedad de que se trate, en uno o más actos realizados dentro de un periodo de tres años. Lo dispuesto en este párrafo no aplica en los casos en que el cambio de socios o accionistas se presente como consecuencia de herencia, donación, o con motivo de una reestructura corporativa, fusión o escisión de sociedades que no se consideren enajenación en los términos del Código Fiscal de la Federación, siempre que en el caso de la reestructura, fusión o escisión los socios o accionistas directos o indirectos que mantenían el control previo a dichos actos, lo mantengan con posteridad a los mismos. En el caso de fusión, deberá estarse a lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo. Para estos efectos, no se incluirán las acciones colocadas entre el gran público inversionista.

Las sociedades a que se refieren los párrafos anteriores para disminuir las pérdidas fiscales pendientes de disminuir, deberán llevar sus registros contables en tal forma que el control de sus pérdidas fiscales en cada giro se pueda ejercer individualmente respecto de cada ejercicio, así como de cada nuevo giro que se incorpore al negocio. Por lo que se refiere a los gastos no identificables, éstos deberán aplicarse en la parte proporcional que representen en función de los ingresos obtenidos propios de la actividad. Esta aplicación deberá hacerse con los mismos criterios para cada ejercicio.

Para los efectos del artículo 68, fracción I, incisos b), segundo párrafo y c), segundo párrafo, de la Ley, las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores que se podrán disminuir para determinar el resultado fiscal consolidado o pérdida fiscal consolidada del ejercicio de que se trate, serán únicamente hasta por el monto en el que se hubiesen disminuido en los términos de este artículo.

#### **Artículo 81. ...**

Tratándose de contribuyentes de este Capítulo que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas,

pesqueras o silvícolas, reducirán el impuesto determinado conforme a la fracción II de este artículo en un 32.14%.

...

#### **Artículo 92. ...**

#### **V. ...**

Para los efectos de esta fracción, se consideran créditos respaldados las operaciones por medio de las cuales una persona le proporciona efectivo, bienes o servicios a otra persona, quien a su vez le proporciona directa o indirectamente, efectivo, bienes o servicios a la persona mencionada en primer lugar o a una parte relacionada de ésta. También se consideran créditos respaldados aquellas operaciones en las que una persona otorga un financiamiento y el crédito está garantizado por efectivo, depósito de efectivo, acciones o instrumentos de deuda de cualquier clase, de una parte relacionada o del mismo acreditado, en la medida en la que esté garantizado de esta forma. Para estos efectos, se considera que el crédito también está garantizado en los términos de esta fracción, cuando su otorgamiento se condicione a la celebración de uno o varios contratos que otorguen un derecho de opción a favor del acreditante o de una parte relacionada de éste, cuyo ejercicio dependa del incumplimiento parcial o total del pago del crédito o de sus accesorios a cargo del acreditado.

...

#### **Artículo 109. ...**

#### **XV. ...**

a) La casa habitación del contribuyente, siempre que el monto de la contraprestación obtenida no exceda de un millón quinientas mil unidades de inversión y la transmisión se formalice ante fedatario público. Por el excedente se determinará, en su caso, la ganancia y se calcularán el impuesto anual y el pago provisional en los términos del Capítulo IV de este Título, considerando las deducciones en la proporción que resulte de dividir el excedente entre el monto de la contraprestación obtenida. El cálculo y entero del impuesto que corresponda al pago provisional se realizará por el fedatario público conforme a dicho Capítulo.

La exención prevista en este inciso no será aplicable tratándose de la segunda o posteriores enajenaciones de casa habitación efectuadas durante el mismo año de calendario.

El límite establecido en el primer párrafo de este inciso no será aplicable cuando el enajenante demuestre haber residido en su casa habitación durante los cinco años inmediatos anteriores a la fecha de su enajenación, en los términos del Reglamento de esta Ley.

El fedatario público deberá consultar a las autoridades fiscales si previamente el contribuyente ha enajenado alguna casa habitación durante el año de calendario de que se trate y, en caso de que sea procedente la exención, dará aviso a las autoridades fiscales.

...

#### **XVII. ...**

Lo dispuesto en esta fracción sólo será aplicable a los ingresos percibidos de instituciones de seguros constituidas conforme a las leyes mexicanas, que sean autorizadas para organizarse y funcionar como tales por las autoridades competentes.

...

#### **XXVI. ...**

No será aplicable la exención establecida en esta fracción cuando la enajenación de las acciones se realice fuera de las bolsas señaladas, las efectuadas en ellas como operaciones de registro o cruces protegidos o con cualquiera otra denominación que impidan que las personas que realicen las enajenaciones acepten ofertas más competitivas de las que reciban antes y durante el periodo en que se ofrezcan para su enajenación, aun y cuando la Comisión Nacional Bancaria y de Valores les hubiese dado el trato de operaciones concertadas en bolsa de conformidad con el artículo 179 de la Ley del Mercado de Valores.

...

#### **Artículo 116. ...**

b) Hayan obtenido ingresos anuales por los conceptos a que se refiere este Capítulo que excedan de \$400,000.00.

...

#### **Artículo 117. ...**

#### **III. ...**

e) Cuando obtengan ingresos anuales por los conceptos a que se refiere este Capítulo que excedan de \$400,000.00.

...

#### **Artículo 175. ...**

No estarán obligados a presentar la declaración a que se refiere el párrafo anterior, las personas físicas que únicamente obtengan ingresos acumulables en el ejercicio por los conceptos señalados en los Capítulos I y VI de este Título, cuya suma no exceda de \$400,000.00, siempre que los ingresos por concepto de intereses reales no excedan de \$100,000.00 y sobre dichos ingresos se haya aplicado la retención a que se refiere el primer párrafo del artículo 160 de esta Ley.

...

#### **Artículo 179. ...**

Cuando los residentes en el extranjero obtengan los ingresos a que se refiere el párrafo anterior a través de un fideicomiso constituido de conformidad con las leyes mexicanas, en el que sean fideicomisarios o fideicomitentes, la fiduciaria determinará el monto gravable de dichos ingresos de cada residente en el extranjero en los términos de este Título y deberá efectuar las retenciones del impuesto que hubiesen procedido de haber obtenido ellos directamente dichos ingresos. Tratándose de fideicomisos emisores de títulos colocados entre el gran público inversionista, serán los depositarios de valores quienes deberán retener el impuesto por los ingresos que deriven de dichos títulos.

...

No será aplicable la exención prevista en el párrafo séptimo de este artículo, cuando la contraprestación pactada por el otorgamiento del uso o goce de bienes inmuebles esté determinada en función de los ingresos del arrendatario.

#### **Artículo 195. ...**

##### **I. ...**

b) A los intereses pagados a residentes en el extranjero provenientes de los títulos de crédito colocados a través de bancos o casas de bolsa, en un país con el que México no tenga en vigor un tratado para evitar la doble imposición,

siempre que por los documentos en los que conste la operación de financiamiento correspondiente se haya presentado la notificación que se señala en el segundo párrafo del artículo 7 de la Ley del Mercado de Valores, ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de conformidad con lo establecido en dicha Ley.

...

##### **II. ...**

a) A los intereses pagados a residentes en el extranjero provenientes de títulos de crédito colocados entre el gran público inversionista a que se refiere el artículo 9o. de esta Ley, así como la ganancia proveniente de su enajenación, los percibidos de certificados, aceptaciones, títulos de crédito, préstamos u otros créditos a cargo de instituciones de crédito, sociedades financieras de objeto limitado, sociedades financieras de objeto múltiple o de organizaciones auxiliares de crédito, así como los colocados a través de bancos o casas de bolsa en un país con el que México tenga en vigor un tratado para evitar la doble imposición, siempre que por los documentos en los que conste la operación de financiamiento correspondiente se haya presentado la notificación que se señala en el segundo párrafo del artículo 7 de la Ley del Mercado de Valores, ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de conformidad con lo establecido en dicha Ley y se cumplan con los requisitos de información que se establezcan en las reglas de carácter general que al efecto expida el Servicio de Administración Tributaria. En el caso de que no se cumpla con los requisitos antes señalados, la tasa aplicable será del 10%.

...

**Artículo 223.** Con el propósito de fomentar la inversión inmobiliaria en el país, se les dará el tratamiento fiscal establecido en el artículo 224 de esta Ley a los fideicomisos que se dediquen a la adquisición o construcción de bienes inmuebles que se destinen al arrendamiento o a la adquisición del derecho a percibir ingresos provenientes del arrendamiento de dichos bienes, así como a otorgar financiamiento para esos fines, cuando se cumplan los requisitos siguientes:

**I.** Que el fideicomiso se haya constituido o se constituya de conformidad con las leyes mexicanas y la fiduciaria sea una institución de crédito residente en México autorizada para actuar como tal en el país.

**II.** Que el fin primordial del fideicomiso sea la adquisición o construcción de bienes inmuebles que se destinen al arrendamiento o la adquisición del derecho a percibir ingresos provenientes del arrendamiento de dichos bienes, así como otorgar financiamiento para esos fines con garantía hipotecaria de los bienes arrendados.

**III.** Que al menos el 70% del patrimonio del fideicomiso esté invertido en los bienes inmuebles, los derechos o créditos a los que se refiere la fracción anterior y el remanente se invierta en valores a cargo del Gobierno Federal inscritos en el Registro Nacional de Valores o en acciones de sociedades de inversión en instrumentos de deuda.

**IV.** Que los bienes inmuebles que se construyan o adquieran se destinen al arrendamiento y no se enajenen antes de haber transcurrido al menos cuatro años contados a partir de la terminación de su construcción o de su adquisición, respectivamente. Los bienes inmuebles que se enajenen antes de cumplirse dicho plazo no tendrán el tratamiento fiscal preferencial establecido en el artículo 224 de esta Ley.

**V.** Que la fiduciaria emita certificados de participación por los bienes que integren el patrimonio del fideicomiso y que dichos certificados se coloquen en el país entre el gran público inversionista o bien, sean adquiridos por un grupo de inversionistas integrado por al menos diez personas, que no sean partes relacionadas entre sí, en el que ninguna de ellas en lo individual sea propietaria de más del 20% de la totalidad de los certificados de participación emitidos.

**VI.** Que la fiduciaria distribuya entre los tenedores de los certificados de participación cuando menos una vez al año, a más tardar el 15 de marzo, al menos el 95% del resultado fiscal del ejercicio inmediato anterior generado por los bienes integrantes del patrimonio del fideicomiso.

**Artículo 223-A.** (Se deroga).

**Artículo 223-B.** (Se deroga).

**Artículo 223-C.** (Se deroga).

**Artículo 224.** Los fideicomisos que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 223 de esta Ley, estarán a lo siguiente:

**I.** El fiduciario determinará en los términos del Título II de esta Ley, el resultado fiscal del ejercicio derivado de los in-

gresos que generen los bienes, derechos, créditos o valores que integren el patrimonio del fideicomiso.

**II.** El resultado fiscal del ejercicio se dividirá entre el número de certificados de participación que haya emitido el fiduciario por el fideicomiso para determinar el monto del resultado fiscal correspondiente a cada uno de los referidos certificados en lo individual.

**III.** No se tendrá la obligación de realizar los pagos provisionales del impuesto sobre la renta a los que se refiere el artículo 14 de esta Ley.

**IV.** El fiduciario deberá retener a los tenedores de los certificados de participación el impuesto sobre la renta por el resultado fiscal que les distribuya aplicando la tasa del 28% sobre el monto distribuido de dicho resultado, salvo que los tenedores que los reciban estén exentos del pago del impuesto sobre la renta por ese ingreso.

Quando los certificados de participación estén colocados entre el gran público inversionista, será el intermediario financiero que tenga en depósito los citados certificados quien deberá hacer la retención del impuesto a que se refiere el párrafo anterior y el fiduciario quedará relevado de la obligación de realizar tal retención.

**V.** Los tenedores de los certificados de participación que sean residentes en México o residentes en el extranjero que tengan establecimiento permanente en el país acumularán el resultado fiscal que les distribuya el fiduciario o el intermediario financiero provenientes de los bienes, derechos, créditos o valores que integren el patrimonio del fideicomiso emisor de dichos certificados, sin deducir el impuesto retenido por ellos, y las ganancias que obtengan por la enajenación de los citados certificados, salvo que estén exentos del pago del impuesto por dichas ganancias, y podrán acreditar el impuesto que se les retenga por dicho resultado y ganancias, contra el impuesto sobre la renta que causen en el ejercicio en que se les distribuya o las obtengan.

Las personas físicas residentes en México considerarán que el resultado fiscal distribuido corresponde a los ingresos a que se refiere la fracción II del artículo 141 de esta Ley.

La retención que se haga a los tenedores de certificados de participación que sean residentes en el extranjero se considerará como pago definitivo del impuesto.

**VI.** No se pagará el impuesto al activo por los bienes, derechos, créditos o valores que integren el patrimonio del fideicomiso emisor de los certificados de participación.

**VII.** Los fondos de pensiones y jubilaciones a los que se refiere el artículo 179 de esta Ley que adquieran los certificados de participación podrán aplicar la exención concedida en dicho artículo a los ingresos que reciban provenientes de los bienes, derechos, créditos y valores que integren el patrimonio del fideicomiso emisor de los referidos certificados y a la ganancia de capital que obtengan por la enajenación de ellos.

**VIII.** Los fondos de pensiones y jubilaciones a los que se refiere el artículo 33 de esta Ley, podrán invertir hasta un 10% de sus reservas en los certificados de participación emitidos por los fideicomisos a los que se refiere este artículo y el anterior.

**IX.** Cuando se enajene alguno de los bienes inmuebles fideicomitados antes de haber transcurrido el periodo mínimo al que se refiere la fracción IV del artículo 223 de esta Ley, la fiduciaria deberá pagar, dentro de los quince días siguientes al de la enajenación, el impuesto por la ganancia que se obtenga en dicha enajenación, que resulte de aplicar la tasa del 28% al monto de dicha ganancia determinado en los términos del Capítulo IV del Título IV de esta Ley, por cuenta de los tenedores de los certificados de participación, sin identificarlos, y este impuesto será acreditable para los tenedores a los cuales la fiduciaria les distribuya dicha ganancia, siempre que ésta sea acumulable para ellos, sin que se les deba retener el impuesto por la distribución de esa ganancia.

**X.** Cuando el resultado fiscal del ejercicio derivado de los ingresos que generen los bienes fideicomitados sea mayor al monto distribuido del mismo a los tenedores de los certificados de participación hasta el 15 de marzo del año inmediato posterior, la fiduciaria deberá pagar el impuesto por la diferencia, aplicando la tasa del 28% a esa diferencia, por cuenta de los tenedores de los referidos certificados, sin identificarlos, dentro de los quince días siguientes a esa fecha, y el impuesto pagado será acreditable para los tenedores de dichos certificados que reciban posteriormente los ingresos provenientes de la citada diferencia, siempre que sea acumulable para ellos, sin que se les deba retener el impuesto por la distribución de dicha diferencia.

**XI.** Los tenedores de los certificados de participación causarán el impuesto sobre la renta por la ganancia que obten-

gan en la enajenación de dichos certificados, que resulte de restar al ingreso que perciban en la enajenación, el costo promedio por certificado de cada uno de los certificados que se enajenen.

El costo promedio por certificado de participación se determinará incluyendo en su cálculo a todos los certificados del mismo fideicomiso emisor que tenga el enajenante a la fecha de la enajenación, aún cuando no enajene a todos ellos.

El cálculo del costo promedio por certificado de participación se hará dividiendo el costo comprobado de adquisición de la totalidad de los referidos certificados del mismo fideicomiso emisor que tenga el enajenante a la fecha de la enajenación, actualizado desde el mes de su adquisición hasta el mes de la enajenación, entre el número total de dichos certificados propiedad del enajenante.

Cuando el enajenante no enajene la totalidad de los certificados de participación de un mismo fideicomiso emisor que tenga a la fecha de la enajenación, los certificados que no haya enajenado tendrán como costo comprobado de adquisición en el cálculo del costo promedio por certificado que se haga en enajenaciones subsecuentes en los términos de esta fracción, el costo promedio por certificado de participación determinado conforme al cálculo efectuado en la enajenación inmediata anterior y como fecha de adquisición la de esta última enajenación.

El adquirente de los certificados de participación deberá retener al enajenante el 10% del ingreso bruto que perciba por ellos, sin deducción alguna, por concepto del impuesto sobre la renta, salvo que el enajenante sea persona moral residente en México o esté exento del pago del impuesto por los ingresos que reciba provenientes de los bienes, derechos, créditos o valores que integren el patrimonio del fideicomiso emisor de los certificados.

Cuando la fiduciaria entregue a los tenedores de los certificados de participación una cantidad mayor al resultado fiscal del ejercicio generado por los bienes fideicomitados, la diferencia se considerará como reembolso de capital y disminuirá el costo comprobado de adquisición de dichos certificados que tengan los tenedores que la reciban, actualizando el monto de dicha diferencia desde el mes en que se entregue hasta el mes en que el tenedor enajene parcial o totalmente los certificados que tenga en la enajenación inmediata posterior a la entrega que realice.

Para los efectos del párrafo anterior, el fiduciario llevará una cuenta en la que registre los reembolsos de capital y deberá dar a los tenedores de los certificados de participación una constancia por los reembolsos que reciban, salvo que se trate de certificados de participación colocados entre el gran público inversionista.

**XII.** Cuando los certificados de participación estén colocados entre el gran público inversionista y se enajenen a través de los mercados reconocidos a los que se refieren las fracciones I y II del artículo 16-C del Código Fiscal de la Federación, estarán exentos del pago del impuesto sobre la renta los residentes en el extranjero que no tengan establecimiento permanente en el país y las personas físicas residentes en México por la ganancia que obtengan en la enajenación de dichos certificados que realicen a través de esos mercados.

**XIII.** Las personas que actuando como fideicomitentes aporten bienes inmuebles al fideicomiso y reciban certificados de participación por el valor total o parcial de dichos bienes, podrán diferir el pago del impuesto sobre la renta causado por la ganancia obtenida en la enajenación de esos bienes realizada en la aportación que realicen al fideicomiso, que corresponda a cada uno de los certificados de participación que reciban por los mismos hasta el momento en que enajenen cada uno de dichos certificados, actualizando el monto del impuesto causado correspondiente a cada certificado que se enajene por el periodo comprendido desde el mes de la aportación de los bienes inmuebles al fideicomiso hasta el mes en que se enajenen los certificados.

Para los efectos del párrafo anterior, el impuesto se calculará aplicando la tasa del 28% al monto de la ganancia obtenida en la enajenación de los bienes inmuebles y deberá pagarse dentro de los quince días siguientes a la enajenación de los certificados de participación correspondientes.

La ganancia obtenida por la enajenación de los bienes inmuebles realizada en la aportación de los fideicomitentes al fideicomiso correspondiente a cada uno de los certificados de participación recibidos por esos bienes se determinará en los términos de esta Ley, considerando como precio de enajenación de dichos bienes el valor que se les haya dado en el acta de emisión de los referidos certificados y dividiendo la ganancia que resulte, entre el número de certificados de participación que se obtenga de dividir dicho valor entre el valor nominal que tenga el certificado de participación en lo individual.

El diferimiento del pago del impuesto a que se refiere esta fracción terminará cuando el fiduciario enajene los bienes inmuebles y el fideicomitente que los haya aportado deberá pagarlo dentro de los quince días siguientes a aquél en que se realice la enajenación de dichos bienes.

Para los contribuyentes del Título II de esta Ley será acumulable la ganancia en el ejercicio en que enajenen los certificados o la fiduciaria enajene los bienes fideicomitados, actualizando su monto por el periodo comprendido desde el mes en que se aportaron los bienes al fideicomiso hasta el mes en que se enajenaron los certificados o los bienes inmuebles, y el impuesto pagado conforme a lo dispuesto en esta fracción se considerará como pago provisional del impuesto de dicho ejercicio.

Los fideicomitentes que reciban certificados de participación por su aportación de bienes inmuebles al fideicomiso, tendrán como costo comprobado de adquisición de cada uno de esos certificados el monto que resulte de dividir el valor que se les haya dado a dichos bienes inmuebles en el acta de emisión de los referidos certificados entre el número de certificados que se obtenga de dividir dicho valor de entre el valor nominal que tenga el certificado de participación en lo individual y como fecha de adquisición la fecha en que los reciban por la citada aportación. La ganancia derivada de la enajenación de los certificados a que se refiere este párrafo se determinará en los términos de la fracción XI de este mismo artículo.

**XIV.** Cuando los fideicomitentes aporten bienes inmuebles al fideicomiso que sean arrendados de inmediato a dichos fideicomitentes por el fiduciario, podrán diferir el pago del impuesto sobre la renta causado por la ganancia obtenida en la enajenación de los bienes hasta el momento en que termine el contrato de arrendamiento, siempre y cuando no tenga un plazo mayor a diez años, o el momento en que el fiduciario enajene los bienes inmuebles aportados, lo que suceda primero. Al terminarse el contrato de arrendamiento o enajenarse los bienes inmuebles por el fiduciario se pagará el impuesto causado por la ganancia que resulte de aplicar la tasa del 28% al monto actualizado de dicha ganancia por el periodo transcurrido desde el mes en que se aportaron los bienes al fideicomiso hasta el mes en que se termine el contrato de arrendamiento o se enajenen los bienes por el fiduciario.

**Artículo 224-A.** Las sociedades mercantiles que tributen en los términos del Título II de esta Ley que cumplan con

los requisitos a que se refieren las fracciones II, III y IV del artículo 223 de esta misma Ley, podrán aplicar lo siguiente:

...

**Artículo 226.** Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes del impuesto sobre la renta, consistente en aplicar un crédito fiscal equivalente al monto que, en el ejercicio fiscal de que se trate, aporten a proyectos de inversión en la producción cinematográfica nacional, contra el impuesto sobre la renta o el impuesto al activo que tengan a su cargo en el ejercicio en el que se determine el crédito. En ningún caso, el estímulo podrá exceder del 10% del impuesto sobre la renta a su cargo en el ejercicio inmediato anterior al de su aplicación.

Cuando dicho crédito sea mayor al impuesto sobre la renta o al impuesto al activo que tengan a su cargo en el ejercicio en el que se aplique el estímulo, los contribuyentes podrán acreditar la diferencia que resulte contra el impuesto sobre la renta o el impuesto al activo que tengan a su cargo en los diez ejercicios siguientes hasta agotarla.

Para los efectos de este artículo, se considerarán como proyectos de inversión en la producción cinematográfica nacional, las inversiones en territorio nacional, destinadas específicamente a la realización de una película cinematográfica a través de un proceso en el que se conjugan la creación y realización cinematográfica, así como los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para dicho objeto.

Para la aplicación del estímulo fiscal a que se refiere el presente artículo, se estará a lo siguiente:

**I.** Se creará un Comité Interinstitucional que estará formado por un representante del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, uno del Instituto Mexicano de Cinematografía y uno de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien presidirá el Comité y tendrá voto de calidad.

**II.** El monto total del estímulo a distribuir entre los aspirantes del beneficio, no excederá de 500 millones de pesos por cada ejercicio fiscal ni de 20 millones de pesos por cada contribuyente y proyecto de inversión en la producción cinematográfica nacional.

**III.** El Comité Interinstitucional publicará a más tardar el último día de febrero de cada ejercicio fiscal, el monto del estímulo distribuido durante el ejercicio anterior, así como

los contribuyentes beneficiados y los proyectos por los cuales fueron merecedores de este beneficio.

**IV.** Los contribuyentes deberán cumplir lo dispuesto en las reglas generales que para el otorgamiento del estímulo publique el Comité Interinstitucional.”

#### **Disposición de Vigencia Anual de la Ley del Impuesto sobre la Renta**

**ARTÍCULO CUARTO.** Para los efectos de lo dispuesto en la fracción I, inciso a), numeral 2, del artículo 195 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, durante el ejercicio de 2007, los intereses a que hace referencia dicha fracción podrán estar sujetos a una tasa del 4.9%, siempre que el beneficiario efectivo de los intereses mencionados en dicho artículo sea residente de un país con el que se encuentre en vigor un tratado para evitar la doble tributación y se cumplan los requisitos previstos en dicho tratado para aplicar las tasas que en el mismo se prevean para este tipo de intereses.

#### **Disposición Transitoria de la Ley del Impuesto sobre la Renta**

**ARTÍCULO QUINTO.** En relación con las modificaciones a que se refiere el Artículo Tercero de este Decreto, se estará a lo siguiente:

**I.** Las inversiones en automóviles que los contribuyentes hubieran efectuado con anterioridad al 1 de enero de 2007, se deducirán en los términos de la fracción II del artículo 42 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, vigente hasta el 31 de diciembre de 2006.

**II.** Para los efectos del artículo 195, fracciones I inciso b) y II inciso a), de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se entenderá que los títulos, valores o documentos, en los que conste la operación de financiamiento correspondiente, también son objeto del tratamiento fiscal establecido en los incisos citados, cuando los mismos se hayan inscrito a más tardar el 24 de diciembre de 2006, en la entonces denominada sección especial del Registro Nacional de Valores.

**III.** El Comité Interinstitucional a que se refiere el artículo 226 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, dará a conocer

dentro de los 90 días naturales siguientes a la publicación del presente Decreto, las reglas generales para el otorgamiento del estímulo.

**IV.** Las personas físicas o morales que hayan efectuado inversiones autorizadas por los Comités Técnicos del Fondo de Inversión y Estímulos al Cine y del Fondo para la Producción Cinematográfica de Calidad durante el ejercicio de 2006, podrán aplicar para el ejercicio fiscal de 2006, lo dispuesto en el presente decreto.

**V.** Lo dispuesto en los artículos 116, último párrafo, inciso b), 117, fracción III, inciso e) y 175, segundo párrafo de la Ley de Impuesto sobre la renta, también será aplicable para la presentación de las declaraciones anuales correspondientes al ejercicio fiscal de 2006.

## LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO

**ARTÍCULO SEXTO.** Se **REFORMAN** los artículos 2o., primer párrafo; 5o.-A, primer párrafo; 5o.-B; 9o., último párrafo; 13, fracciones I, segundo párrafo y V, y 13-A, fracciones I y III, primer párrafo, y se **DEROGAN** los artículos 5o.; 12-A; 12-B y 13, fracción I, último párrafo, de la Ley del Impuesto al Activo, para quedar como sigue:

“**Artículo 2o.** El contribuyente determinará el impuesto por ejercicios fiscales aplicando al valor de su activo en el ejercicio, la tasa del 1.25%.

...

### **Artículo 5o. (Se deroga).**

**Artículo 5o.-A.** Los contribuyentes podrán determinar el impuesto del ejercicio, considerando el que resulte de actualizar el que les hubiera correspondido en el cuarto ejercicio inmediato anterior de haber estado obligados al pago del impuesto en dicho ejercicio, sin incluir, en su caso, el beneficio que se deriva de la reducción a que se refiere la fracción I del artículo 23 del Reglamento de esta Ley ni las deudas correspondientes al mismo ejercicio. En el caso en que el cuarto ejercicio inmediato anterior haya sido irregular, el impuesto que se considerará para los efectos de este párrafo será el que hubiere resultado de haber sido éste un ejercicio regular.

...

**Artículo 5o.-B.** Las empresas que componen el sistema financiero considerarán como activo no afecto a su intermediación financiera, los activos fijos, los terrenos, los gastos y cargos diferidos, que no respalden obligaciones con terceros resultantes del desarrollo de su actividad de intermediación financiera de conformidad con la legislación aplicable. No se incluirán los activos que por disposición legal no puedan conservar en propiedad.

### **Artículo 9o. ...**

Los derechos al acreditamiento y a la devolución previstos en este artículo son personales del contribuyente y no podrán ser transmitidos a otra persona ni como consecuencia de fusión. En el caso de escisión, estos derechos se podrán dividir entre la sociedad escidente y las escindidas, en la proporción en la que se divida el valor del activo de la escidente en el ejercicio en que se efectúa la escisión.

### **Artículo 12-A. (Se deroga).**

### **Artículo 12-B. (Se deroga).**

### **Artículo 13. ...**

#### **I. ...**

Para los efectos del párrafo anterior, el valor de los activos de la controladora y de cada una de las controladas se determinará considerando el valor y la fecha en que se adquirieron por primera vez por las sociedades que consoliden. En caso de que existan cuentas y documentos por cobrar de la controladora o controladas, con otras empresas del grupo que no causen el impuesto consolidado, no se incluirán en proporción a la participación accionaria promedio por día en que la controladora participe, directa o indirectamente, en su capital social. Tampoco se incluirán en el valor de los activos de la controladora, las acciones de sus controladas residentes en el extranjero.

### **(Último párrafo se deroga)**

...

**V.** La controladora deberá tener a disposición de las autoridades fiscales, la información y documentos que comprueben los valores de los activos que se tomaron como base para calcular el impuesto consolidado en el ejercicio.

...

**Artículo 13-A. ...**

**I.** En el ejercicio en el que se efectúe la escisión y el siguiente, para efectos de los párrafos tercero y quinto del artículo 7o. de esta Ley, determinarán el monto de los pagos provisionales del periodo que corresponda, considerando el impuesto actualizado del último ejercicio de 12 meses de la sociedad antes de la escisión, en la proporción en que, a la fecha de la escisión, participe cada una de ellas del valor de su activo a que se refiere el artículo 2o. de la misma. El impuesto del último ejercicio de 12 meses se actualizará por el periodo comprendido desde el último mes del ejercicio inmediato anterior al de 12 meses, hasta el último mes del ejercicio inmediato anterior a aquél por el cual se calcula el impuesto.

...

**III.** La sociedad escidente y las escindidas deberán continuar con la opción a que se refiere el artículo 5o.-A de esta Ley, cuando la hubiera ejercido la escidente, en cuyo caso en el ejercicio en el que se efectúe la escisión y en los tres siguientes, deberán considerar dichas sociedades, el impuesto correspondiente a la escidente determinado de conformidad con lo señalado en la citada disposición, en la proporción a que se refiere la fracción I de este artículo. En el cuarto ejercicio inmediato posterior al de la escisión, las referidas sociedades dejarán de aplicar la proporción antes referida y considerarán el impuesto que les hubiera correspondido a cada una de ellas en el cuarto ejercicio inmediato anterior de acuerdo con el artículo antes citado.

...

**Disposiciones Transitorias de la  
Ley del Impuesto al Activo**

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** En relación con la Ley del Impuesto al Activo, se estará a lo siguiente:

**I.** Para los efectos del artículo 5o.-A de la Ley del Impuesto al Activo, a partir del ejercicio fiscal de 2007, los contribuyentes que apliquen la opción a que se refiere el citado precepto considerarán el impuesto actualizado que les hubiera correspondido en el cuarto ejercicio inmediato anterior, sin deducir del valor del activo de dicho ejercicio las deudas correspondientes al mismo ejercicio.

**II.** Para los efectos de los artículos 7o. y 13 fracción II, de la Ley del Impuesto al Activo, los contribuyentes determi-

narán los pagos provisionales correspondientes al ejercicio fiscal de 2007 con base en el impuesto actualizado que les hubiera correspondido en el ejercicio inmediato anterior, sin deducir del valor del activo de dicho ejercicio las deudas correspondientes al mismo ejercicio.

Asimismo, para los efectos del sexto párrafo del artículo 7o. de la Ley del Impuesto al Activo, los pagos provisionales correspondientes a los meses de enero y febrero del ejercicio fiscal de 2007, se deberán efectuar en la cantidad que hubiera correspondido para los pagos provisionales del ejercicio inmediato anterior, de no haberse deducido del valor del activo del ejercicio que sirvió de base para dichos pagos, las deudas correspondientes al mismo ejercicio.

**III.** Para los efectos del artículo 13, fracción V de la Ley del Impuesto al Activo, la controladora deberá tener a disposición de las autoridades fiscales, la información y documentos que compruebe los valores de los activos y pasivos que se tomaron como base para calcular el impuesto consolidado en los ejercicios anteriores al 1 de enero de 2007.

**IV.** Para los efectos del artículo 13-A, fracción I, de la Ley del Impuesto al Activo, los contribuyentes determinarán el impuesto al activo del último ejercicio de doce meses que le hubiera correspondido a la sociedad antes de la escisión, sin deducir del valor del activo del ejercicio, las deudas correspondientes al mismo ejercicio.

**LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL  
SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS**

**ARTÍCULO OCTAVO.** Se **REFORMAN** los artículos 2o., fracción II, inciso A); 4o., segundo y cuarto párrafos; 5o.-A, primer párrafo; 8o., fracción I, inciso d), y 19, fracciones II, primer y tercer párrafos, VIII, primer párrafo, X, primer párrafo, XI y XIII, primer párrafo; y se **DEROGAN** los artículos 2o., fracción I, incisos G) y H); 3o., fracciones XV y XVI; 8o., fracción I, inciso f), y 13, fracción V, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, para quedar de la siguiente manera:

**“Artículo 2o. ...**

**I. ...**

**G) (Se deroga)**

**H) (Se deroga)**

D) ...

A) Comisión, mediación, agencia, representación, correturía, consignación y distribución, con motivo de la enajenación de los bienes señalados en los incisos A), B) y C) de la fracción I de este artículo. En estos casos, la tasa aplicable será la que le corresponda a la enajenación en territorio nacional del bien de que se trate en los términos que para tal efecto dispone esta Ley. No se pagará el impuesto cuando los servicios a que se refiere este inciso, sean con motivo de las enajenaciones de bienes por los que no se esté obligado al pago de este impuesto en los términos del artículo 8o. de la misma.

**Artículo 3o. ...****XV. (Se deroga)****XVI. (se deroga)****Artículo 4o. ...**

Únicamente procederá el acreditamiento del impuesto trasladado al contribuyente por la adquisición de los bienes a que se refiere el inciso A) de la fracción I del artículo 2o. de esta Ley, así como el pagado por el propio contribuyente en la importación de los bienes a que refieren los incisos A), C), D) y E) de dicha fracción, siempre que sea acreditable en los términos de la citada Ley.

...

El acreditamiento consiste en restar el impuesto acreditable, de la cantidad que resulte de aplicar a los valores señalados en esta Ley, las tasas a que se refiere la fracción I, inciso A) del artículo 2o. de la misma, o de la que resulte de aplicar la cuota a que se refiere el artículo 2o.-C de esta Ley. Se entiende por impuesto acreditable, un monto equivalente al del impuesto especial sobre producción y servicios efectivamente trasladado al contribuyente o el propio impuesto que él hubiese pagado con motivo de la importación, exclusivamente en los supuestos a que se refiere el segundo párrafo de este artículo, en el mes al que corresponda.

...

**Artículo 5o.-A.** Los fabricantes, productores, envasadores o importadores, que a través de comisionistas, mediadores,

agentes, representantes, corredores, consignatarios o distribuidores, enajenen los bienes a que se refieren los incisos A), B) y C) de la fracción I del artículo 2o. de esta Ley, estarán obligados a retener el impuesto sobre la contraprestación que a éstos correspondan y enterarlo mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 5o. de esta Ley. Cuando las contraprestaciones se incluyan en el valor de la enajenación por las que se pague este impuesto, no se efectuará la retención y no se considerarán contribuyentes de este impuesto por dichas actividades.

...

**Artículo 8o. ...****I. ...**

**d)** Las de cerveza, bebidas refrescantes, puros y otros tabacos labrados, que se efectúen al público en general, salvo que el enajenante sea fabricante, productor, envasador, distribuidor o importador de los bienes que enajene. No gozarán del beneficio establecido en este inciso, las enajenaciones de los citados bienes efectuadas por comerciantes que obtengan la mayor parte del importe de sus ingresos de enajenaciones a personas que no forman parte del público en general. No se consideran enajenaciones efectuadas con el público en general cuando por las mismas se expidan comprobantes que cumplan con los requisitos a que se refiere el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.

**f) (Se deroga).**

...

**Artículo 13. ...****V. (Se deroga).****Artículo 19. ...**

**II.** Expedir comprobantes sin el traslado en forma expresa y por separado del impuesto establecido en esta Ley, salvo tratándose de la enajenación de los bienes a que se refiere el inciso A) de la fracción I del artículo 2o. de esta Ley, siempre que el adquirente sea a su vez contribuyente de este impuesto por dicho bien y así lo solicite.

...

Los contribuyentes que enajenen los bienes a que se refiere el inciso A) de la fracción I del artículo 2o. de esta Ley, que trasladen en forma expresa y por separado el impuesto establecido en la misma, deberán asegurarse de que los datos relativos al nombre, denominación o razón social de la persona a favor de quien se expiden, corresponde con el registro con el que dicha persona acredite que es contribuyente del impuesto especial sobre producción y servicios respecto de dicho bien. Asimismo, los citados contribuyentes deberán proporcionar al Servicio de Administración Tributaria en forma trimestral, en los meses de abril, julio, octubre y enero, del año que corresponda, la relación de las personas a las que en el trimestre anterior al que se declara les hubiere trasladado el impuesto especial sobre producción y servicios en forma expresa y por separado en los términos de esta fracción, así como el monto del impuesto trasladado en dichas operaciones y la información y documentación que mediante reglas de carácter general señale el Servicio de Administración Tributaria.

...

**VIII.** Los contribuyentes de los bienes a que se refieren los incisos A), B) y C) de la fracción I del artículo 2o. de esta Ley, obligados al pago del impuesto especial sobre producción y servicios a que se refiere la misma, deberán proporcionar al Servicio de Administración Tributaria, trimestralmente, en los meses de abril, julio, octubre y enero, del año que corresponda, la información sobre sus 50 principales clientes y proveedores del trimestre inmediato anterior al de su declaración, respecto de dichos bienes. Tratándose de contribuyentes que enajenen o importen vinos de mesa, deberán cumplir con esta obligación de manera semestral, en los meses de enero y julio de cada año.

...

**X.** Los fabricantes, productores o envasadores, de alcohol, alcohol desnaturalizado y mieles incristalizables, de bebidas con contenido alcohólico, cerveza o tabacos labrados deberán llevar un control físico del volumen fabricado, producido o envasado, según corresponda, así como reportar trimestralmente, en los meses de abril, julio, octubre y enero, del año que corresponda, la lectura mensual de los registros de cada uno de los dispositivos que se utilicen para llevar el citado control, en el trimestre inmediato anterior al de su declaración.

...

**XI.** Los importadores o exportadores de los bienes a que se refieren los incisos A), B) y C) de la fracción I del artículo 2o. de esta Ley, deberán estar inscritos en el padrón de importadores y exportadores sectorial, según sea el caso, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

...

**XIII.** Los contribuyentes de los bienes a que se refieren el inciso A) de la fracción I del artículo 2o. de esta Ley, obligados al pago del impuesto especial sobre producción y servicios, deberán proporcionar al Servicio de Administración Tributaria, trimestralmente, en los meses de abril, julio, octubre y enero, del año que corresponda, el precio de enajenación de cada producto, valor y volumen de los mismos, efectuado en el trimestre inmediato anterior.

...

## LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS

**ARTÍCULO NOVENO.** Se **REFORMA** el artículo 14, primer párrafo de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, para quedar como sigue:

**“Artículo 14.** Se crea un Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, para resarcir a las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y que tengan celebrado con la Federación convenio de colaboración administrativa en materia del impuesto sobre automóviles nuevos, de la disminución de ingresos derivada de la ampliación de la exención de este impuesto que se otorga mediante el Artículo Octavo del Decreto por el que se establecen las condiciones para la importación definitiva de vehículos automotores usados, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 22 de agosto de 2005, equivalente a \$1,589,492,298.00.

...

### Disposición de Vigencia Anual de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

**ARTÍCULO DÉCIMO.** En el ejercicio fiscal de 2007, el fondo previsto en el artículo 14 de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos vigente a partir del 1 de enero de 2007, se integrará adicionalmente con un monto

de \$88,399,701.00, el cual se distribuirá de acuerdo con los coeficientes de distribución establecidos en el segundo párrafo del artículo mencionado y se entregará en una sola exhibición a las Entidades Federativas a más tardar el 31 marzo de 2007.

### **Disposición transitoria de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos**

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Para los efectos de lo dispuesto por los párrafos primero y cuarto del artículo 14 de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, la cantidad vigente a partir del 1 de enero de 2007 conforme a lo dispuesto por el Artículo Noveno del presente Decreto, se entiende que se encuentra actualizada a la fecha mencionada.

### **Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo**

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Se **REFORMA** el artículo 63 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, para quedar de la siguiente manera:

**“Artículo 63.** Las resoluciones emitidas por el Pleno, las Secciones de la Sala Superior o por las Salas Regionales que decreten o nieguen el sobreseimiento, las que dicten en términos de los artículos 34 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria y 6° de esta Ley, así como las que se dicten conforme a la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado y las sentencias definitivas que emitan, podrán ser impugnadas por la autoridad a través de la unidad administrativa encargada de su defensa jurídica o por la entidad federativa coordinada en ingresos federales correspondiente, interponiendo el recurso de revisión ante el Tribunal Colegiado de Circuito competente en la sede del Pleno, Sección o Sala Regional a que corresponda, mediante escrito que se presente ante la responsable, dentro de los quince días siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación respectiva, siempre que se refiera a cualquiera de los siguientes supuestos:

**I.** Sea de cuantía que exceda de tres mil quinientas veces el salario mínimo general diario del área geográfica correspondiente al Distrito Federal, vigente al momento de la emisión de la resolución o sentencia.

En el caso de contribuciones que deban determinarse o cubrirse por periodos inferiores a doce meses, para determinar la cuantía del asunto se considerará el monto que resulte de dividir el importe de la contribución entre el número de meses comprendidos en el periodo que corresponda y multiplicar el conciente por doce.

**II.** Sea de importancia y trascendencia cuando la cuantía sea inferior a la señalada en la fracción primera, o de cuantía indeterminada, debiendo el recurrente razonar esa circunstancia para efectos de la admisión del recurso.

**III.** Sea una resolución dictada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria o por autoridades fiscales de las Entidades Federativas coordinadas en ingresos federales y siempre que el asunto se refiera a:

a) Interpretación de leyes o reglamentos en forma tácita o expresa.

b) La determinación del alcance de los elementos esenciales de las contribuciones.

c) Competencia de la autoridad que haya dictado u ordenado la resolución impugnada o tramitado el procedimiento del que deriva o al ejercicio de las facultades de comprobación.

d) Violaciones procesales durante el juicio que afecten las defensas del recurrente y trasciendan al sentido del fallo.

e) Violaciones cometidas en las propias resoluciones o sentencias.

f) Las que afecten el interés fiscal de la Federación.

**IV.** Sea una resolución dictada en materia de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

**V.** Sea una resolución dictada en materia de comercio exterior.

**VI.** Sea una resolución en materia de aportaciones de seguridad social, cuando el asunto verse sobre la determinación de sujetos obligados, de conceptos que integren la base de cotización o sobre el grado de riesgo de las empresas para los efectos del seguro de riesgos del trabajo o sobre

cualquier aspecto relacionado con pensiones que otorga el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

**VII.** Sea una resolución en la cual, se declare el derecho a la indemnización, o se condene al Servicio de Administración Tributaria, en términos del artículo 34 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria.

**VIII.** Se resuelva sobre la condenación en costas o indemnización previstas en el artículo 6° de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

**IX.** Sea una resolución dictada con motivo de las reclamaciones previstas en la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado.

En los juicios que versen sobre resoluciones de las autoridades fiscales de las entidades federativas coordinadas en ingresos federales, el recurso podrá ser interpuesto por el Servicio de Administración Tributaria, y por las citadas entidades federativas en los juicios que intervengan como parte.

Con el escrito de expresión de agravios, el recurrente deberá exhibir una copia del mismo para el expediente y una para cada una de las partes que hubiesen intervenido en el juicio contencioso administrativo, a las que se les deberá emplazar para que, dentro del término de quince días, comparezcan ante el Tribunal Colegiado de Circuito que conozca de la revisión a defender sus derechos.

En todos los casos a que se refiere este artículo, la parte que obtuvo resolución favorable a sus intereses puede adherirse a la revisión interpuesta por el recurrente, dentro del plazo de quince días contados a partir de la fecha en la que se le notifique la admisión del recurso, expresando los agravios correspondientes; en este caso la adhesión al recurso sigue la suerte procesal de éste.

Este recurso de revisión deberá tramitarse en los términos previstos en la Ley de Amparo en cuanto a la regulación del recurso de revisión.

### Transitorios

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2007.

**Segundo.** Los contribuyentes que hayan causado el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2o., fracción I, incisos G) y H) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, vigente antes de la entrada en vigor del presente Decreto, deberán cumplir con las obligaciones correspondientes a dicho impuesto en las formas y plazos establecidos en las disposiciones vigentes antes de la entrada en vigor de este Decreto.

Sala de comisiones de la honorable Cámara de Diputados, a 21 de diciembre de 2006.

**Comisión de Hacienda y Crédito Público, diputados:** Charbel Jorge Estefan Chidiac (rúbrica), presidente; David Figueroa Ortega, Emilio Ramón Ramiro Flores Domínguez (rúbrica), Ricardo Rodríguez Jiménez (rúbrica), Camerino Eleazar Márquez Madrid, José Antonio Saavedra Coronel, Antonio Soto Sánchez (rúbrica), Horacio Emigdio Garza Garza, Ismael Ordaz Jiménez, Carlos Alberto Puente Salas (rúbrica), Juan Ignacio Samperio Montañón (rúbrica), Joaquín Humberto Vela González (rúbrica), Manuel Cárdenas Fonseca (rúbrica en contra), Aída Marina Arvizu Rivas (rúbrica), secretarios; José Alejandro Aguilar López (rúbrica), Samuel Aguilar Solís, José Rosas Aispuro Torres, José Antonio Almazán González (rúbrica), Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, Francisco Javier Calzada Vázquez, Ramón Ceja Romero (rúbrica), Carlos Chaurand Arzate (rúbrica), José de la Torre Sánchez, Juan Nicasio Guerra Ochoa, Javier Guerrero García, José Martín López Cisneros (rúbrica), Lorenzo Daniel Ludlow Kuri (rúbrica), Luis Xavier Maawad Robert (rúbrica), José Manuel Minjares Jiménez (rúbrica), José Murat, Raúl Alejandro Padilla Orozco, Dolores María del Carmen Parra Jiménez (rúbrica), Jorge Alejandro Salum del Palacio (rúbrica en abstención), Faustino Soto Ramos, Pablo Trejo Pérez.»

**El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante:** Es de primera lectura.

Ahora consulte la Secretaría a la Asamblea si se dispensa la segunda lectura y se pone a discusión y votación de inmediato.

**El Secretario diputado Antonio Xavier López Adame:** Con fundamento en el artículo 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos se consulta a la Asamblea si se le dispensa la segunda lectura del dictamen y se pone a discusión y votación de inmediato.

Los diputados y diputadas que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Las diputadas y diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... Señor Presidente, mayoría por la afirmativa.

**El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante:** Se dispensa la segunda lectura.

Proceda la Secretaría a dar lectura al artículo 72, inciso e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**El Secretario diputado Antonio Xavier López Adame:** Artículo 72: Todo proyecto de ley o decreto cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras se discutirá sucesivamente en ambas, observándose el Reglamento de Debates sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones.

E. Si un proyecto de ley y decreto fuese desechado en parte, o modificado, o adicionado por la Cámara revisora, la nueva discusión de la Cámara de su origen versará únicamente sobre lo desechado o sobre las reformas o adiciones, sin poder alterarse en manera alguna los artículos aprobados. Si las adiciones o reformas hechas por la Cámara revisora fueren aprobadas por la mayoría absoluta de los votos presentes en la Cámara de su origen, se pasará todo el proyecto al Ejecutivo para los efectos de la fracción A.

Si las adiciones o reformas hechas por la Cámara revisora fueren reprobadas por la mayoría de votos en la Cámara de su origen, volverán a aquélla para que tome en consideración las razones de ésta, y si por mayoría absoluta de votos presentes se desecharen en esta segunda revisión dichas adiciones o reformas, el proyecto, en lo que haya sido aprobado por ambas Cámaras, se pasará al Ejecutivo para los efectos de la fracción A.

Si la Cámara revisora insistiere por la mayoría absoluta de votos presentes en dichas adiciones o reformas, todo el proyecto no volverá a presentarse sino hasta el siguiente periodo de sesiones, a no ser que ambas Cámaras acuerden, por la mayoría absoluta de sus miembros presentes, que se expida la ley o decreto sólo con los artículos aprobados y que se reserven los adicionados o reformados para su examen y votación en las sesiones siguientes. Es cuanto, señor Presidente.

**El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante:** Gracias, Secretario. En consecuencia está a discusión en lo general el dictamen relativo a las modificaciones hechas por

la Cámara de Senadores al proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, de las leyes de los impuestos sobre la Renta, al Activo, y Especial sobre Producción y Servicios; y de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos y de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Pregunte la Secretaría a la Asamblea si se va a reservar algún artículo del proyecto, si hay reserva para algún artículo en lo particular, únicamente de aquellos artículos que fueron modificados por el Senado.

**El Secretario diputado Antonio Xavier López Adame:** Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la Asamblea si se reserva algún artículo.

**El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante:** No habiendo artículos reservados, se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico hasta por 10 minutos para proceder a la votación en un solo acto, en lo general y en lo particular.

**El Secretario diputado Antonio Xavier López Adame:** Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior. Ábrase el sistema electrónico hasta por 10 minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular de todos los artículos en un solo acto.

(Votación)

Ciérrese el sistema de votación electrónico.

Sonido en la curul de la diputada Mercedes Corral, de la curul 303.

**La diputada María Mercedes Corral Aguilar** (desde la curul): Corral Aguilar, por la afirmativa.

**El Secretario diputado Antonio Xavier López Adame:** Mercedes Corral, por la afirmativa.

Se emitieron 429 votos en pro, 10 en contra y seis abstenciones.

**El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante:** Aprobados en lo general y en lo particular los artículos modificados por la legisladora por 429 votos. Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, de las leyes de los im-

**puestos sobre la Renta, al Activo y Especial sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos y de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo modificado por la Cámara de Senadores. Pasa al Ejecutivo para sus efectos constitucionales.**

En tanto llega el dictamen de la Comisión de Hacienda sobre la Ley de Ingresos, continuamos con los puntos de acuerdo y se concede el uso de la palabra al diputado José Manuel del Río Virgen, del grupo parlamentario de Convergencia, para presentar punto de acuerdo por el que se exhorta a los diversos grupos parlamentarios a terminar con la confrontación política.

---

#### PROPOSICIONES

---

**El diputado José Manuel del Río Virgen:** Señor Presidente, con su permiso: quiero rogarle que se agende el título correcto; por tanto, para evitar más crispación en medio de mis compañeros diputados y porque estoy seguro que ellos van a votar el presupuesto como se requiere, retiro el punto y me agenda con el título correcto. Gracias.

**El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante:** Gracias diputado.

